

Escuelas Públicas del Condado Jefferson

# **Código de Conducta**

**y Normas Relacionadas**

Guía para Padres y  
Estudiantes

**Otoño de 2011**



Julio de 2011

Otoño de 2011

Estimados padres de familia y estudiantes:

El aprendizaje puede realizarse de la mejor manera en un ambiente seguro y ordenado. En las escuelas del Condado Jefferson los estudiantes y el personal deben tratarse con dignidad. El respeto mutuo es lo que propicia un ambiente donde podemos lograr nuestra misión: “Proveer una educación de calidad que prepare a todos los niños para un futuro exitoso”.

El Código de Conducta fue diseñado para promover la seguridad mediante altos estándares de comportamiento, y es importante que ustedes y sus hijos se familiaricen con las normas de nuestro distrito escolar. El Código de Conducta incluye todas las normas del Condado Jefferson relacionadas con la conducta y la disciplina. Existen serias consecuencias por infringir las reglas de conducta y dichas consecuencias se hayan descritas en el Código de Conducta. Estas normas incluyen términos legales para el cumplimiento con los requisitos de la ley estatal.

Sugerimos que lean el Código de Conducta en familia. Familiarícense con las normas escolares poniendo especial atención a las causas de suspensión y expulsión. Si les surgen preguntas sobre cualquier norma, comuníquense con el director de su escuela, quien le explicará cómo aplican las normas a su hijo o hija.

Gracias por ayudarnos a hacer de nuestras escuelas lugares de aprendizaje seguros.

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script that reads "Cynthia Stevenson".

Cynthia Stevenson  
Superintendente



# Índice

## I. Conducta y disciplina de los estudiantes

Derechos y responsabilidades de los estudiantes.....	4
Causas de suspensión/expulsión .....	6
Armas en las escuelas.....	10
Participación de estudiantes en drogas y alcohol.....	11
Prevención de la intimidación .....	17
Acoso de estudiantes .....	18
Fumar y otro consumo del tabaco por estudiantes .....	22
Conducta de estudiantes en los autobuses escolares .....	24
Reglamento respecto a la vestimenta de los estudiantes .....	26
Sociedades secretas/actividades y vestimenta de pandillas .....	27
Ausencias de estudiantes y excusas .....	27
Ausentismo.....	32
Uso de la red de internet por estudiantes.....	32-36

## II. Procedimientos de disciplina de los estudiantes

Disciplina de estudiantes.....	37
Disciplina de estudiantes (con mala conducta frecuente).....	37-38
Castigo corporal/restricción razonable .....	40
Interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes .....	41
Relaciones con autoridades policiales .....	47
Suspensión/expulsión de estudiantes .....	47-56

## III. Otras normas importantes

Edades de asistencia obligatoria.....	57
Discriminación ilegal/igualdad de oportunidades.....	57
Preocupaciones, denuncias y quejas de estudiantes .....	58
Preocupaciones y denuncias del público y de los padres.....	59
Suministro de medicamentos a estudiantes .....	61
Organizaciones estudiantiles .....	65
Publicaciones estudiantiles relacionadas con la escuela .....	67
Distribución por estudiantes de materiales no relacionados con el currículo.....	68
Expedientes académicos/divulgación de información sobre estudiantes .....	69
Igualdad de oportunidades en la educación.....	75

## IV. Índice de términos ..... 76-77

*Aviso: Las referencias adicionales a los estándares de conducta de los estudiantes se pueden obtener en las normas de la Junta Directiva de las Escuelas Públicas del Condado Jefferson ubicado en la siguiente dirección de internet:*

*<http://www.boarddocs.com/co/jeffco/board.nsf/Public?OpenFrameSet>*

# I. CONDUCTA Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

## DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

*Norma del Distrito II*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 27 de julio de 2009

Esta norma tiene como fin establecer confianza reanudada basándose en los valores humanos del amor propio y del respeto hacia otros. Ningún estudiante tiene derecho de interferir en la educación de sus compañeros. Si se interrumpe o se anula el diálogo, los lazos que nos unen se rompen. Por lo tanto, cada estudiante tiene la responsabilidad de respetar los derechos de todos los involucrados en el proceso educativo.

Los integrantes de la comunidad escolar, estudiantes, padres y personal escolar tienen la responsabilidad de estimular la asistencia regular a la escuela, la buena conducta y comportamiento, la ausencia del temor a los insultos, al acoso o al agravio físico, y ofrecer máximas oportunidades de aprendizaje a cada estudiante.

### **Responsabilidades de los estudiantes**

Mientras se encuentren en el recinto escolar, dentro de las instalaciones escolares, en vehículos aprobados por el distrito o en funciones auspiciadas por la escuela, las responsabilidades de los estudiantes serán las siguientes:

1. Ayudar a mantener un ambiente general que favorezca el aprendizaje y a respetar el principio de que ningún estudiante participará en ninguna actividad que perturbe el orden o amenace con perturbar el orden en la operación de la escuela o interferir en los derechos públicos o particulares de otros.
2. Abstenerse de toda conducta que discrimine en contra de otros estudiantes basándose en raza, color, religión, origen, ascendencia, sexo, orientación sexual, edad o discapacidad. La orientación sexual de una persona es la orientación de dicha persona hacia la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o condición transgénero, o bien la percepción de la orientación sexual de un individuo.
3. Asistir a clase, llegar a tiempo e intentar terminar un plan de estudios según las disposiciones de la Directiva de Educación.
4. Respetar la propiedad de la escuela, cuidándola y protegiéndola contra robo, y abstenerse de robar cualquier propiedad de la escuela, del personal o de otros estudiantes.
5. Devolver toda propiedad del distrito a la escuela o rembolsar a la escuela (al valor de sustitución de cada artículo fijado por la escuela) antes de transferirse, retirarse o de cambiar de nivel dentro del distrito o de graduarse.
6. Difundir la seguridad física y personal de todos, con el ejercicio de un alto grado de autodisciplina y no comprometerse en comportamiento agresivo, incluido el pelearse con estudiantes, personal u otras personas.
7. Abstenerse de toda conducta que represente una amenaza a la seguridad y bienestar de otros estudiantes o personal escolar.
8. Abstenerse personalmente de y disuadir a otros de, traer, llevar, poseer o usar cualquier tipo de armas.
9. Abstenerse de consumir, poseer, adquirir, vender, dar, comprar, intercambiar o estar bajo la influencia de alcohol y drogas ilegales; abstenerse de vender o intercambiar drogas y sustancias que sean presentadas por el estudiante como drogas; y abstenerse de poseer parafernalia de drogas.
10. Practicar y difundir honradez en el trabajo escolar y en todas otras transacciones.

11. Respetar al personal escolar obedeciendo con ecuanimidad todas peticiones razonables y evitando el uso de lenguaje soez o gestos obscenos.
12. Familiarizarse con las reglas escolares y las normas de la Junta Directiva respecto a expectativas para todos los estudiantes.

#### **Derechos de los estudiantes**

Existe la necesidad urgente y creciente de que los administradores escolares proporcionen un fuerte liderazgo en el área de los derechos humanos. Los derechos humanos corresponden a todas las personas sencillamente por ser seres humanos. La humanidad de una persona no puede negarse por el estado provisional de ser estudiante; tampoco se les debe negar a los estudiantes la oportunidad de aprender acerca de los derechos humanos en el ambiente escolar y de su práctica.

De igual importancia es el derecho de las autoridades escolares, conforme a las garantías constitucionales básicas, de establecer las normas y controlar la conducta en las escuelas. La diferencia entre las libertades esperadas por los estudiantes y la necesidad de restringir sus acciones con respecto a las normas establecidas por las escuelas con el fin de mantener el buen orden puede acercarse con la conducta apropiada de ambas partes.

#### **Educación**

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pertinente a sus necesidades y capacidades conforme a las disposiciones de las leyes estatales.

#### **Libertad de expresión y de reunión**

Los estudiantes tienen derecho a reunirse y expresarse de forma oral, escrita, a distribuir, usar o exhibir símbolos de valores étnicos, culturales o políticos como prendedores, insignias, emblemas y brazaletes; o mediante cualquier modo de vestirse o arreglarse; o a través de cualquier otro medio o forma de expresión, excepto que el director o la persona que éste asigne podrá controlar la expresión, siempre que la norma se base en preocupaciones educativas legítimas, existan hechos sustanciales para creer que una forma determinada de expresión por un estudiante determinado provoca o provocará considerable perturbación del orden en las actividades escolares, o bien la expresión constituye un peligro para la salud o la seguridad. Igualmente, los estudiantes tendrán derecho a abstenerse de expresarse en estas actividades originadas por los estudiantes.

**OTRAS REFERENCIAS:** JICA, Reglamento respecto a la vestimenta de los estudiantes  
JICEA, Publicaciones estudiantiles relacionadas con la escuela  
JICH, Participación de estudiantes en drogas y alcohol

## CAUSAS DE SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN

*Norma del Distrito JKDA/JKEA*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 23 de abril de 2009

El director podrá suspender o recomendar la expulsión de un estudiante que incurra en una o más de las siguientes actividades concretas mientras esté en cualquier edificio, propiedad o vehículos escolar, o bien durante actividades auspiciadas por la escuela, salvo que en las circunstancias apropiadas, el director podrá suspender o recomendar la expulsión de un estudiante por su comportamiento fuera de la propiedad escolar según lo autorizado por la ley. Será obligatoria la expulsión por violaciones graves en las instalaciones o propiedades escolares.

### **Lo siguiente será motivo de suspensión o expulsión de una escuela pública:**

10. Desobediencia deliberada continua o desafío abierto y reiterado ante la debida autoridad, incluido el rechazo intencional de obedecer a un integrante del personal escolar o el uso de lenguaje o gestos obscenos con un integrante del personal.
20. Destrucción o malogro deliberado de la propiedad escolar; se deberá contactar a las autoridades policiales por delitos que impliquen daños cuantiosos o la pérdida de propiedad.
25. Posesión o uso de cualquier explosivo o dispositivo de incendios o cualquier componente de este tipo de dispositivo; o provocar un incendio o quemar, o bien intentar provocar un incendio o quemar a cualquier persona o cosa. (En casos de incendios provocados de primer grado, remitirse a los procedimientos policiales sobre “delito de violencia” JKD/JKE-1).
30. Comportamiento dentro o fuera de la propiedad el cual es perjudicial al bienestar o seguridad de otros estudiantes o del personal de la escuela, incluido el comportamiento que produzca amenaza de daño personal al estudiante o a otros estudiantes JICH and JICH-R40.
40. Interferencia reiterada con la habilidad de la escuela de proveer oportunidades educativas a otros estudiantes.
50. Una condición física o enfermedad que haga que la asistencia del alumno afectado sea perjudicial al bienestar de otros estudiantes.
60. Agresión en contra un maestro o empleado escolar. Es obligatoria la suspensión durante tres días como mínimo; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o lesión corporal seria (para asaltos de primer y segundo grados, remitase también al n. ° 41).
70. Conducta desordenada hacia un maestro o bien acoso a un maestro o empleado escolar. Es obligatoria la suspensión durante un mínimo de tres días; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria.
80. Hacer a sabiendas alegaciones falsas sobre abuso de menores en contra de un maestro o empleado escolar. Es obligatoria la suspensión durante un mínimo de tres días; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria.
90. Daños a la propiedad de un maestro o empleado escolar que ocurra dentro de la propiedad escolar. Es obligatoria la suspensión durante un mínimo de tres días; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria.
100. Agresión a otro estudiante; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria (para asaltos de primer y segundo grados, remitase también al n. ° 41).
101. Agresión de tercer grado / conducta desordenada / peleas.
110. Novatadas, acoso a otro estudiante; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria.

120. Intimidación de, amedrentar a otro estudiante; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria.
130. Discriminación en contra o cualquier ofensa criminal en contra de otro estudiante; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria.
140. Daño a la propiedad de otro estudiante que ocurra dentro o fuera de la propiedad escolar; se deberá contactar a las autoridades policiales por cualquier ofensa que involucre un arma o una lesión corporal seria.
150. Posesión no autorizada, venta, regalo, compra, intercambio, distribución, consumo o estar bajo la influencia de drogas; se deberá contactar a las autoridades policiales por todas las violaciones (remítase a la norma en las páginas 12-18).
160. Posesión no autorizada, venta, regalo, compra, intercambio, distribución, consumo o estar bajo la influencia del alcohol y posesión o uso de parafarmacia de drogas; se deberá contactar a las autoridades policiales por todas las violaciones (remítase a la norma en las páginas 12-18).
170. Copiar o usar a sabiendas algún trabajo académico de otro y presentarlo como suyo sin la debida atribución.
180. Faltar a clases deliberadamente.
190. Posesión de cualquier producto de tabaco, fumar o consumir cualquier producto de tabaco dentro o fuera de la propiedad escolar o durante alguna actividad auspiciada por el distrito.
200. Conducir un vehículo de motor a la escuela si el estudiante es menor de dieciséis años, sin una licencia de conducir válida o a una escuela intermedia sin previa autorización del director.
210. Iniciar o participar en falsas alarmas, notificación de falsas alarmas o amenazas de bombas; se deberá contactar a las autoridades policiales.
220. Apariencia o vestimenta que sustancialmente perturbe el orden del proceso educativo o constituya un peligro a la salud o la seguridad.
230. Mentir o dar información falsa, ya sea verbalmente o por escrito, a un empleado escolar.
240. Robo o intento de robo de la propiedad pública o privada.
250. Violación de las normas del distrito relacionadas a la discriminación ilegal y el acoso.
260. Cometer extorsión, coacción o chantaje, incluido pero sin limitarse a ello, para obtener dinero u otros objetos de valor de una persona en contra de su voluntad, u obligar a un individuo a actuar mediante el uso de fuerza o amenazas; se deberá contactar a las autoridades policiales.
270. Falta de cumplimiento de los requisitos de inmunización (Parte 9, Artículo 4, Título 25, C.R.S.). Cualquier suspensión, expulsión o rechazo de admisión por dicho incumplimiento no se registrará como acción disciplinaria pero se podrá registrar con el registro de vacunas del estudiante con una explicación apropiada.
280. Llevar encima, traer, usar o poseer cualquier arma, incluido un cuchillo o navaja, sin importar su largo en cualquier edificio, propiedad o vehículo escolar, o bien durante cualquier actividad auspiciada por la escuela, sin la autorización previa y expresa del director; se deberá contactar a las autoridades policiales (remítase a la norma en la página 10).
285. Llevar encima, traer, usar o poseer cualquier arma, mostrar de forma activa o amenazar con el uso de una reproducción o copia de arma de fuego la cual se pudiera considerar razonablemente como un arma de fuego real en un edificio o propiedad escolar.
290. Llevar encima, traer, usar, apuntar o poseer un puntero con láser.
300. Actividad relacionada con pandillas; se deberá contactar a las autoridades policiales cuando integrantes conocidos de pandillas o sospechosos de pertenecer a las mismas que no sean estudiantes de la escuela se encuentren en el campus escolar.
310. Mala conducta sexual, incluidos sin limitarse a ello, exhibiciones u otra conducta sexual impropia; las autoridades policiales deberán ser notificadas en todo caso de agresión sexual. (Es posible que también aplique “Delitos de violencia y comportamiento delictivo de naturaleza sexual” en la página 62).

320. Uso indebido de las computadoras y tecnología del distrito, incluido sin limitarse a ellos, la reproducción no autorizada de documentos escolares o legales, violación de derechos de autor, intentos de malograr o destruir datos de otro usuario, uso indebido de internet o correo electrónico, vandalismo, solicitar, cargar o descargar, o bien crear virus de computadora, y alterar sistemas operativos o datos.
330. Violación de las normas o regulaciones, o bien de las leyes criminales que afecten a la escuela o a la seguridad general, o bien al bienestar de los estudiantes o el personal; se deberá contactar a las autoridades policiales en cualquier situación que la administración escolar considere apropiada.
340. Amenazas de daño corporal grave o de muerte a uno o varios empleados del distrito o a estudiantes; se deberá contactar a las autoridades policiales.
350. Amenazas de dañar o destruir la propiedad del distrito o de uno o varios empleados o estudiantes del distrito; se deberá contactar a las autoridades policiales.
360. Amenazas de perturbar el orden de las operaciones escolares o del distrito; se deberá contactar a las autoridades policiales.
370. Otras infracciones graves, según lo determine el director de la escuela, que sucedan en el edificio o propiedad escolar, o bien en una actividad auspiciada por el distrito o en un vehículo del distrito; se deberá contactar a las autoridades policiales en cualquier situación que la encuentre apropiada la administración escolar.

**Expulsión diferida / alternativa a la expulsión**

375. En vez de expulsión, el oficial de expulsión, el director o la persona que él designe, a su discreción, podrían recomendar que al estudiante se le permita participar en un acuerdo para diferir la expulsión cuando se deba al consumo y posesión de drogas y alcohol, y para expulsiones que no son obligatorias. El cumplimiento satisfactorio de los términos del acuerdo podría suponer el cambio de la expulsión a una suspensión. La falta de cumplimiento de los términos del acuerdo tendrá como resultado la expulsión.

**La suspensión seguida de expulsión es obligatoria para las siguientes ofensas cuando el comportamiento suceda en el edificio escolar, propiedad escolar, vehículos escolares, o bien actividades o eventos auspiciados por el distrito sin importar su ubicación:**

380. Violación de la norma del distrito sobre armas peligrosas en las escuelas. La expulsión será obligatoria por llevar encima, traer, usar o poseer un arma peligrosa sin autorización previa de la escuela o del distrito de acuerdo a las leyes estatales. Las “armas peligrosas” incluyen:
  - a. Armas de fuego, cargadas o descargadas.
  - b. Cualquier escopeta de perdigones, incluidas las del tipo “BB”, o artefacto, sin importa si funciona o no, diseñado para lanzar proyectiles por acción de aire comprimido o de resorte.
  - c. Cuchillos o navajas de hoja fija de más de tres pulgadas de largo, o bien cuchillos o navajas a resorte o de bolsillo con hoja de más de tres pulgadas y medio de largo.
  - d. Hondas, cachiporras, manoplas o nudilleras artificiales de cualquier tipo.
  - e. Cualquier objeto, artefacto, instrumento, material o sustancia, animado o inanimado, que se use o se intente usar para producir la muerte o daño corporal grave.
390. Cualquier cuchillo o navaja, sin importar su largo, que el estudiante use o amenace con usar.
400. La comisión de cualquier acto, que si lo perpetrara un adulto se consideraría robo, según lo definen las leyes estatales.
410. Asalto de primer o segundo grado, incluido la agresión sexual, según lo definen las leyes estatales.

420. La declaración de estudiante con mala conducta frecuente, la cual conllevará la expulsión obligatoria.
- a. Para los efectos de este párrafo, por “estudiante con mala conducta frecuente” se entiende un estudiante que ha sido suspendido tres veces durante el curso del año escolar por causar perturbaciones del orden materiales y sustanciales en el salón de clase, en la propiedad escolar, en los vehículos de la escuela o en actividades o funciones escolares por comportamiento que ha sido iniciado de manera deliberada y abierta por parte del estudiante.
  - b. El estudiante, su padre, madre, tutor o tutora, o representante legal serán notificados por escrito de cada suspensión que cuente para la declaración de estudiante con mala conducta frecuente, y se les notificará por escrito y por teléfono o por otros medios de la definición de “estudiante con mala conducta frecuente” y la expulsión obligatoria de dichos estudiantes.
  - c. Es posible que se desarrolle un plan de disciplina/plan de comportamiento correctivo para un estudiante después de su segunda suspensión por causar una perturbación del orden material y sustancial. Todo plan de disciplina correctiva tratará el comportamiento perjudicial del estudiante, sus necesidades educativas y la meta de retener al estudiante en la escuela.

**La suspensión seguida por expulsión es obligatoria para las siguientes ofensas cuando el comportamiento suceda en un edificio, propiedad o vehículo escolar, en actividades o eventos auspiciados por el distrito, sin importar su ubicación, o fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad dentro o fuera del currículo escolar:**

430. La tercera y subsiguientes infracciones dentro de cualquier periodo de tres años por posesión, consumo o por estar bajo la influencia de alcohol o de drogas ilegales sin receta y por la posesión de parafernalia para el consumo de drogas.
440. La segunda y subsiguientes infracciones dentro de cualquier periodo de tres años por la posesión, consumo o por estar bajo la influencia de drogas ilegales que no se vendan sin receta, y por la compra o venta de drogas que se puedan obtener sin receta o alcohol.
450. La primera y toda infracción subsiguiente por comprar y vender cualquier droga con excepción de aquellas que se venden sin receta.

**REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 12-22-303 (7)  
C.R.S. 18-3-202 y siguientes  
C.R.S. 18-4-301 y siguientes  
C.R.S. 22-32-109.1  
C.R.S. 22-33-106 (1)(a-e)

**OTRAS REFERENCIAS:**

ECAC, *Vandalism*  
GBGB, *Staff Personal Security and Safety*  
JBB, Acoso de estudiantes  
JICF, Sociedades secretas/actividades y vestimenta de pandillas  
JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos

## ARMAS EN LAS ESCUELAS

*Norma del Distrito JICI*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 8 de marzo de 2010

La Junta Directiva determina que la posesión o uso de un arma peligrosa por un estudiante es perjudicial al bienestar y seguridad de los estudiantes y el personal escolar dentro del distrito.

Se prohíbe llevar encima, traer, usar o poseer un arma peligrosa en cualquier edificio, propiedad o vehículo escolar, o bien durante cualquier actividad auspiciada por la escuela sin la autorización de la escuela o del distrito. De acuerdo al uso en esta norma, por "arma peligrosa" se entiende:

- a. Armas de fuego, cargadas o descargadas.
- b. Cualquier escopeta de perdigones, incluidas las del tipo "BB", o artefacto sin importar si funciona o no, diseñado para lanzar proyectiles por acción de aire comprimido o de resorte.
- c. Cuchillos o navajas de hoja fija de más de tres pulgadas de largo, o bien cuchillos o navajas con resorte o de bolsillo con una hoja de más de tres pulgadas y media de largo, o bien cualquier cuchillo o navaja, sin importar su largo, que el estudiante use o amenace con usar.
- d. Hondas, cachiporras, manoplas o nudilleras artificiales de cualquier tipo.
- e. Cualquier objeto, artefacto, instrumento, material o sustancia, animado o inanimado, que se use o con que se tenga la intención de usar para causar la muerte o daño corporal grave.

El director iniciará de inmediato los procedimientos de expulsión de los estudiantes que lleven encima, traigan, usen o posean un arma peligrosa en violación de esta norma. Un estudiante podrá ser expulsado por violar esta norma, salvo que al descubrir que tiene el arma peligrosa en su posesión, el estudiante informe y entregue de inmediato el arma a los oficiales escolares, **a menos que dadas las circunstancias la ley federal requiera la expulsión.**

La Junta Directiva de Educación determina que las precauciones son importantes y necesarias para la seguridad de los estudiantes. Por lo tanto, se prohíbe llevar encima, traer, usar o poseer cualquier cuchillo o navaja, sin importar su largo, en cualquier edificio, propiedad o vehículo escolar, o bien durante cualquier actividad auspiciada por la escuela, sin la autorización previa y expresa del director. Los estudiantes que violen esta norma podrán ser expulsados.

Conforme a las leyes federales, la expulsión será por un periodo de al menos un año escolar para un estudiante que se determine que ha traído un arma de fuego a la escuela. La superintendente podrá modificar el plazo de este requisito federal de expulsión de acuerdo a cada caso.

El distrito mantendrá registros describiendo las circunstancias relacionadas a las expulsiones de estudiantes que lleven armas a la escuela, incluido el nombre de la escuela, número de estudiantes expulsados y clase de armas involucradas según lo dispuesto por ley.

El personal escolar remitirá a cualquier estudiante que lleve un arma de fuego a la escuela a las autoridades policiales.

Podrá hacerse una excepción con estudiantes que participen en una actividad extraescolar autorizada o que sean integrantes de un equipo autorizado que involucre el uso de armas de fuego en su actividad.

### REFERENCIAS LEGALES:

18 U.S.C., 921 (a) (3) (definiciones federales de "arma de fuego"); 20 U.S.C., 8921 y siguientes (*Gun-Free Schools Act of 1994*); C.R.S. 22-33-106 (1) (d)

### OTRAS REFERENCIAS:

JKD/JKE, Suspensión/expulsión de estudiantes; KFA, *Public Conduct on School Property*;

JK\*2, *Discipline of Students with Disabilities*

## **PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN DROGAS Y ALCOHOL**

*Norma del Distrito JICH*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 30 de junio de 2000

La Junta Directiva de Educación reconoce que el consumo, posesión, distribución, regalo, compra, intercambio o venta ilegal o no autorizada de alcohol o drogas es perjudicial para la salud, el bienestar y la seguridad de todos los estudiantes involucrados en tales actividades. Por lo tanto, el la Junta Directiva de Educación asume la responsabilidad que le corresponde al adoptar un reglamento que minimice los efectos perjudiciales; para ello ofrece programas preventivos contra el abuso de drogas y alcohol diseñados con el fin de educar a los estudiantes respecto a los efectos nocivos del abuso de drogas y alcohol y de desarrollar en ellos la capacidad de tomar decisiones en cuanto al consumo de dichas sustancias.

De acuerdo a esta norma, “drogas” hace referencia a toda sustancia descrita en conformidad con los estatutos estatales como “drogas” o “sustancias controladas”, así como las drogas falsas y sustancias representadas falsamente como drogas.

De acuerdo a esta norma, “drogas legales” hace referencia a las drogas que se pueden obtener sin o con receta médica, incluidos vitaminas y otros suplementos alimenticios, en posesión y usados debidamente por la persona a quien vayan dirigidos de acuerdo a todas las normas y reglamentos aplicables del distrito.

De acuerdo a esta norma, “drogas ilegales” hace referencia a todas las drogas que no se definan en la presente como drogas legales.

Los estudiantes tienen prohibido poseer, consumir, distribuir, regalar, comprar, cambiar, vender o estar bajo la influencia de drogas ilegales o de alcohol en todas la propiedad del distrito, en actividades o eventos auspiciados por el distrito o la escuela, y cuando se transporte a los estudiantes en vehículos enviados por el distrito o por una de sus escuelas, y también fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad o evento del distrito incluido en el currículo o fuera del currículo.

La Junta Directiva de Educación cree que la prevención y tratamiento efectivo del abuso de drogas y alcohol requiere el esfuerzo conjunto de los padres y del distrito. Por lo tanto, la Junta Directiva apoya el concepto de que los padres tienen la responsabilidad de cooperar con el distrito en tratar de evitar problemas del abuso de drogas y alcohol y de buscar ayuda de las agencias públicas y privadas para estudiantes involucrados en el abuso de drogas y alcohol.

El cumplimiento con las pautas de conducta establecidas en esta norma y su reglamento es obligatorio para todos los estudiantes. Con una sola infracción el estudiante será sometido a medidas disciplinarias, que pueden conllevar e incluir la expulsión y acciones judiciales. Toda suspensión o expulsión conlleva una audiencia y una revisión de acuerdo a los derechos de los estudiantes según está dispuesto en las normas y reglamentos del distrito. En circunstancias apropiadas, las sanciones disciplinarias podrán incluir que el estudiante finalice un programa aprobado de rehabilitación en caso de abuso de drogas y alcohol.

La superintendente implementará, de acuerdo a la edad de los estudiantes, programas educativos de prevención del abuso de drogas y alcohol para todos los estudiantes del distrito, desde la primera infancia hasta el duodécimo grado. Estos programas informarán a los estudiantes de lo siguiente:

1. La posesión o el consumo de drogas ilegales y la posesión y consumo ilegal de alcohol es incorrecto y dañino.
2. Sobre las consecuencias legales, sociales y para la salud del consumo de drogas y alcohol y las técnicas efectivas para resistir la presión puesta por los compañeros de escuela para que se consuma drogas ilegales y alcohol.
3. Sobre los estándares de conducta y la prohibición de posesión, consumo, distribución, regalo, compra, cambio, venta o estar bajo la influencia de drogas ilegales y alcohol establecido en esta norma.
4. Sobre programas de consejería y rehabilitación en caso de abuso de drogas y alcohol.
5. Sobre las sanciones que puedan imponerse por la posesión, consumo, distribución, regalo, compra, cambio, venta o estar bajo la influencia de drogas ilegales y alcohol en violación de esta norma.

La superintendente se asegurará de que todos los estudiantes y padres obtengan una copia de esta norma y los reglamentos asociados con la misma.

**REFERENCIAS LEGALES:**

20 U.S.C. y siguientes; 3221 (define el abuso de drogas, educación y prevención)  
20 U.S.C. y siguientes; 7116 (*Safe and Drug-Free Schools and Communities Act of 1994*)  
C.R.S. 18-18-102 (3), (5)  
C.R.S. 18-18-407 (2)  
C.R.S. 22-1-110  
C.R.S. 22-33-106 (1) (d)

**OTRAS REFERENCIAS:**

IHAMA, *Teaching about Drugs, Alcohol and Tobacco*  
JIH, Entrevistas, interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes  
JKD/JKE, Suspensión/expulsión de estudiantes  
JLCD, Suministro de medicamentos a estudiantes

**PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN DROGAS Y ALCOHOL**

*JICH-R – Reglamento para la Norma del Distrito JICH*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 23 de abril de 2009

Se tomarán medidas disciplinarias, independientes de cualquier acción judicial, en los casos en que los estudiantes se involucren en la posesión, consumo, distribución, regalo, compra, cambio, venta o estén bajo la influencia de drogas ilegales o alcohol en cualquier propiedad del distrito, en actividades o eventos auspiciados por el distrito o la escuela, y cuando se transporte a los estudiantes en vehículos enviados por el distrito o por una de sus escuelas. Asimismo, se tomarán medidas disciplinarias, independientes de cualquier acción judicial, en los casos en que los estudiantes estén involucrados en posesión, consumo, distribución, regalo, compra, cambio, venta o estén bajo la influencia de drogas ilegales o alcohol fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad o evento del distrito incluido en el currículo o fuera del currículo escolar.

El director facilitará la cooperación total de la administración y de los maestros en investigaciones policiales relacionadas con la posesión, consumo, distribución, regalo, compra, cambio o venta de drogas ilegales o alcohol por parte de los estudiantes.

En estas regulaciones, los términos “drogas”, “drogas legales” y “drogas ilegales” tendrán los mismos significados conforme a la Norma JICH.

De acuerdo a este reglamento las palabras “comprar”, “vender” y “venta” se refieren a la participación en el intercambio de drogas o alcohol por cualquier cosa de valor, incluido pero sin limitarse a ello, dinero, mercancía o servicios. No hace falta que estén involucrados en la venta, el consumo, o la intención de consumir drogas o alcohol.

#### **PROCEDIMIENTOS GENERALES**

Los siguientes procedimientos serán observados por el personal escolar con estudiantes que estén bajo la influencia de alcohol o drogas ilegales o que demuestren efectos negativos a consecuencia del consumo de drogas legales:

1. Si un estudiante parece portarse de una manera extraña dentro o fuera del salón de clase debido al posible consumo de alcohol o alguna droga, el integrante del personal avisará al administrador o la persona que él designe quien determinará la gravedad de la situación.
2. Cuando sea necesario, se observarán los procedimientos de emergencia conforme a lo dispuesto en el Manual de Entrenamiento y Recursos para Auxiliares Clínicos.
3. Será necesario comunicarse con el padre, la madre u otra persona encargada cuanto antes. Al comunicarse con los padres o la persona encargada en la tarjeta de emergencia, se les avisará del comportamiento extraño o peligroso del estudiante. Se describirá el comportamiento pero no se intentará hacer un diagnóstico de la condición del estudiante.
4. Mientras que se espera la llegada de los padres o persona encargada, o de la asistencia médica adicional, no se dejará solo al estudiante y se le mantendrá en un lugar tranquilo donde estará bajo observación.
5. Es la responsabilidad del administrador de la escuela encargado de tales asuntos programar lo antes posible una reunión con el padre o la madre y el alumno para determinar la causa del comportamiento extraño.
6. La documentación de infracciones de la norma sobre drogas por parte del estudiante se guardará en la escuela, anotando la fecha, clase de infracción y medidas disciplinarias realizadas. Esta documentación será enviada a la escuela del Condado Jefferson a la que el estudiante asistirá en el futuro.
7. El administrador de la escuela informará de inmediato a las autoridades policiales de las posibles violaciones de la ley con respecto a drogas ilegales, parafernalia para el consumo de drogas, o alcohol. La administración escolar cooperará plenamente con las autoridades policiales durante la investigación y con los registros relacionados con las infracciones de drogas.

#### **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR POSESIÓN, CONSUMO O ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL O DROGAS ILEGALES SIN RECETA Y POR POSESIÓN DE PARAFERNALIA DE DROGAS**

Los estudiantes que posean, consuman o estén bajo la influencia de alcohol o de drogas ilegales sin receta o quienes tengan en su posesión parafernalia para el consumo de drogas en la propiedad del distrito, en actividades o eventos auspiciados por el distrito o la escuela, o cuando se transporte a estudiantes en vehículos enviados por el distrito o por una de sus escuelas, y fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad fuera o dentro del currículo escolar, serán tratados de la siguiente manera:

1. Cualquier integrante del personal escolar que tenga contacto con pruebas o contrabando informará de inmediato a un administrador.
2. Cualquier integrante del personal escolar que tenga causa razonable para creer que un estudiante tiene en su posesión, ha usado o usa alcohol o drogas ilegales, o bien tiene en su posesión parafernalia para el consumo de drogas le pedirá al estudiante que lo acompañe a ver

al director o la persona que este designe. Si el estudiante se niega a hacerlo, el integrante del personal informará enseguida al director o a la persona que él designe.

3. El director o la persona que él designe tratará de obtener pruebas solicitándolas directamente al estudiante o mediante los procedimientos de registro, según lo dispuesto en la norma de la junta directiva JIH y el reglamento JIH-R Entrevistas, interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes.

**Sanciones por posesión, consumo o estar bajo la influencia de alcohol o de drogas ilegales sin receta y por posesión de parafernalia para el consumo de drogas**

**Primera infracción:**

1. El estudiante será suspendido de la escuela por cinco días al incurrir en la primera infracción dentro de cualquier periodo de tres años.
2. Se llevará a cabo una reunión con los padres.
3. El oficial escolar intentará desarrollar con los padres y el estudiante un procedimiento que describa las responsabilidades del padre o la madre, el estudiante y la escuela con el fin de evitar futuras infracciones.
4. Se dará información a los padres y el estudiante sobre los programas apropiados y disponibles de consejería, tratamiento y rehabilitación contra drogas o alcohol.
5. El director podrá solicitar o recomendar la suspensión adicional o la expulsión dependiendo de la gravedad del caso.

**Segunda infracción:**

1. El estudiante será suspendido de la escuela por cinco días al incurrir en la segunda infracción dentro de cualquier periodo de tres años.
2. Una vez readmitido a la escuela, los padres podrán solicitar un informe de progreso sobre la asistencia, calificaciones y comportamiento del estudiante al término de tres días escolares, tres semanas y tres meses.
3. El director podrá solicitar o recomendar la suspensión adicional o la expulsión basándose en la gravedad del caso.

**Tercera infracción:**

1. El estudiante será expulsado con la tercera y subsiguientes infracciones dentro de cualquier periodo de tres años.
2. **Alternativa a la expulsión:** La expulsión será anulada y se impondrá una suspensión por un periodo de cinco días que se deberá completar en un programa de educación/tratamiento/consejería de drogas al que se comprometan conjuntamente los padres y la escuela. La responsabilidad para iniciar y completar el programa recaerá en el estudiante y los padres. Cualquier costo asociado será asumido por el estudiante/los padres. Si no se provee la documentación que muestre que se ha completado el programa en el periodo establecido se impondrá el periodo de expulsión completo solicitado que comenzará en el momento en que se notifique que no se completó el programa.
3. El director podría recomendar, de acuerdo a la severidad del caso, que la alternativa a la expulsión no es permisible y entonces no será considerada.
4. Los estudiantes que completen un programa de educación/tratamiento/consejería aprobado serán expulsados por infracciones sucesivas.

**PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR POSESIÓN, CONSUMO O ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL O DROGAS ILEGALES VENDIDAS CON RECETA; Y POR COMPRA O VENTA DE DROGAS (INCLUIDAS DROGAS VENDIDAS SIN RECETA Y TODA DROGA VENDIDA CON RECETA) O ALCOHOL**

Los estudiantes que posean, consuman o estén bajo la influencia de drogas ilegales o de drogas que se vendan solo con receta en la propiedad del distrito, en actividades o eventos auspiciados por el distrito o la escuela, o cuando se transporte a los estudiantes en vehículos enviados por el distrito o por una de sus escuelas, o bien fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad o evento del distrito dentro o fuera del currículo escolar, serán tratados de la siguiente manera:

1. Cualquier integrante del personal escolar que tenga contacto con pruebas o contrabando informará de inmediato a un administrador.
2. Cualquier integrante del personal escolar que tenga causa razonable para creer que un estudiante tiene en su posesión, ha usado o usa alcohol o drogas ilegales, o bien tiene en su posesión parafernalia para el consumo de drogas le pedirá al estudiante que lo acompañe a ver al director o a la persona que él designe. Si el estudiante se niega a hacerlo, el integrante del personal informará enseguida al director o a la persona que él designe.
3. El director o la persona que él designe tratará de obtener pruebas pidiéndolas directamente al estudiante o mediante los procedimientos de registro, según lo dispuesto en la norma de la junta directiva JIH y el reglamento JIH-R Entrevista, interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes.
4. El director o la persona que él designe pondrá las pruebas en un sobre u otro recipiente apropiado. El sobre o recipiente será sellado, fechado y firmado por el individuo que originalmente obtuvo los materiales y por el director o la persona que él designe. El sobre se guardará en la caja de seguridad de la escuela.
5. El director o persona que él designe llamará al departamento de policía y solicitará la recolección del sobre o recipiente sellado que contiene el contrabando. El director o la persona que él designe dará personalmente el material al agente de policía.

Los estudiantes involucrados en la compra o venta de drogas o alcohol en la propiedad del distrito, en actividades o eventos auspiciados por el distrito o la escuela, durante los viajes en vehículos enviados por el distrito o por una de sus escuelas, o fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta esté relacionada con la escuela o con cualquier actividad o evento del distrito fuera o dentro del currículo escolar, serán tratados de la siguiente manera:

1. Si un empleado es testigo de un acto en el cual se transfieren drogas o alcohol de un estudiante a otro, el integrante del personal intentará detener a los estudiantes de inmediato y les pedirá que lo acompañen a ver al director o a la persona que él designe. Si los estudiantes se niegan a hacerlo, el integrante del personal informará de inmediato al director o a la persona que él designe.
2. El director o la persona que él designe tratará de obtener pruebas pidiéndolas directamente al estudiante o mediante los procedimientos de registro, según lo dispuesto en la norma de la junta directiva JIH y el reglamento JIH-R Entrevistas, interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes.
3. Se observarán los mismos procedimientos para tratar las pruebas o contrabando según lo dispuesto en los “Procedimientos disciplinarios por posesión, consumo o estar bajo la influencia de las drogas ilegales vendidas con receta” indicados arriba.

## SANCIONES

### A. Sanción por compra o venta de toda clase de drogas excepto las que se venden sin receta

1. El estudiante será expulsado por la primera y subsiguientes infracciones.

### B. Sanciones por posesión, consumo o estar bajo la influencia de drogas ilegales con receta; y por compra o venta de drogas sin receta o alcohol

#### Primera infracción

1. El estudiante será suspendido de la escuela por diez días con la primera infracción dentro de cualquier periodo de tres años.
2. Se llevará a cabo una reunión con los padres.
3. El oficial escolar intentará desarrollar con los padres y el estudiante un procedimiento que exponga las responsabilidades del padre o madre, del estudiante y de la escuela en un intento de evitar futuras infracciones.
4. Los padres y los estudiantes recibirán información sobre los programas apropiados y disponibles de consejería, tratamiento y rehabilitación contra drogas o alcohol.
5. El director podrá pedir o recomendar una suspensión adicional o la expulsión dependiendo de la gravedad del caso.

#### Segunda infracción

1. El estudiante será expulsado por la segunda y subsiguientes infracciones dentro de cualquier periodo de tres años.
2. **Alternativa a la expulsión:** La expulsión será anulada y se impondrá una suspensión por un periodo de cinco días que se deberá completar en un programa de educación/tratamiento/consejería de drogas al que se comprometan conjuntamente los padres y la escuela. La responsabilidad para iniciar y completar el programa recaerá en el estudiante y los padres. Cualquier costo asociado será asumido por el estudiante/los padres. Si no se provee la documentación que muestre que se ha completado el programa en el periodo establecido se impondrá el periodo de expulsión completo solicitado que comenzará en el momento en que se notifique que no se completó el programa.

El director podría recomendar, de acuerdo a la severidad del caso, que la alternativa a la expulsión no es permisible y entonces no será considerada.

Los estudiantes que completen un programa de educación/tratamiento/consejería aprobado serán expulsados por infracciones sucesivas.

## **PREVENCIÓN DE LA INTIMIDACIÓN**

*Norma del Distrito JBC*

Adoptada: 7 de junio, 2001

La Junta Directiva de Educación reconoce el impacto negativo de la intimidación en la salud, bienestar y seguridad del estudiante y en el ambiente de aprendizaje en la escuela. La intimidación está prohibida en toda propiedad del distrito, en actividades o eventos auspiciados por la escuela, cuando los estudiantes están siendo transportados en vehículos enviados por el distrito o una de sus escuelas y fuera de la propiedad escolar cuando tal conducta tenga vínculo con la escuela o con cualquier actividad o evento del distrito dentro o fuera del currículo escolar.

Por “intimidación” se entiende cualquier expresión escrita o verbal, o bien física o por medios electrónicos, gesto o pautas relacionadas, cuya intención sea coaccionar, amedrantar o causar daño físico, mental o emocional a cualquier estudiante. Se prohíbe la intimidación contra cualquier estudiante, por cualquier motivo, incluido pero sin limitarse a ello, cualquier comportamiento dirigido a un estudiante por motivos de su rendimiento académico, o contra el que las leyes federales o estatales prohíban la discriminación.

Todo administrador, personal docente, empleados clasificados y estudiantes comparten la responsabilidad de asegurar que no ocurra ningún caso de intimidación en el distrito escolar, ni en ninguna propiedad del distrito, ni en ninguna actividad ni evento auspiciado por el distrito, ni cuando los estudiantes están siendo transportados en vehículos enviados por el distrito a ninguna de sus escuelas ni fuera de la propiedad de la escuela, cuando tal conducta tenga vínculos con la escuela o con cualquier actividad o evento del distrito dentro o fuera del currículo escolar. Con ese fin:

- Todos los estudiantes que crean que han sido víctimas de intimidación bajo cualquier circunstancia deberán informar inmediatamente a un administrador o a un maestro de su escuela.
- Todos los estudiantes que sean testigos de un acto de intimidación sin importar las circunstancias deberán informar a un administrador o a un maestro de su escuela.
- Todo administrador y maestro a quien se les informe de cualquier acto de intimidación deberá remitirlo inmediatamente al director o persona que él designe para la acción apropiada.
- Todo administrador, maestro y personal clasificado que sea testigo de cualquier intimidación por parte de un estudiante sin importar las circunstancias deberá tomar acción de forma inmediata con el fin de parar la intimidación como lo dicta el distrito y el director de la escuela y deberá informar de inmediato sobre dicha intimidación al director o a la persona que él designe para que se tome una acción apropiada.
- Cada director escolar o persona que él designe deberá asegurar que todo informe relacionado con alguna intimidación estudiantil bajo cualquier circunstancia sea rápidamente investigada a fondo y que se tome la acción apropiada.
- Cualquier persona que tome represalias contra un estudiante que haya informado de buena fe sobre un incidente de intimidación estará sujeto a medidas disciplinarias como consecuencia de dicha acción.

Para determinar la acción apropiada que se deberá tomar en respuesta a actos de intimidación estudiantil, el director escolar o la persona que él designe deberá considerar las normas existentes y regulaciones relativas al tipo de conducta involucrada en la intimidación. Tales normas y regulaciones incluyen sin limitarse a ellas: JB, JBB, JBB-R, JI, JICC, JICC-R, JICI, JK, JK-R, JKD/JKE-1, JKD/JKE, R-1 JKDA/JKEA.

Las medidas de disciplina para estudiantes que ejerzan la intimidación y que tomen represalias contra otros que informen de la intimidación podrán incluir la suspensión, expulsión o suspensión de asistencia al salón de clase (con asistencia a la escuela). Además el director de la escuela considerará otras medidas apropiadas en respuesta a la intimidación estudiantil y la toma de represalias, la cual incluye pero no se limita a ella lo siguiente:

- Conducir asambleas e implementar programas para advertir a estudiantes que la intimidación está prohibida e informarles sobre las consecuencias por tomar parte en actividades de intimidación, aconsejar a todos los estudiantes que informen de inmediato cuando se produzcan actos de intimidación estudiantil y crear un ambiente donde la intimidación no sea tolerada en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela.
- Implementación de programas de mediación entre estudiantes.
- Conducir reuniones con los padres de los estudiantes que continúen teniendo un comportamiento intimidador a pesar de la intervención del administrador/maestro, a fin de desarrollar estrategias cooperativas para corregir el comportamiento del estudiante.
- Aislar a los estudiantes que continúen tomando parte en comportamientos de intimidación a pesar de la intervención del administrador/maestro, de otros estudiantes en la escuela o programas escolares o actividades específicos hasta que su comportamiento se ajuste a estándares aceptables.
- Suspender privilegios (como recreo, excursiones, participación en actividades extraescolares, etc.) de estudiantes que continúen tomando parte en comportamientos de intimidación a pesar de la intervención del administrador/maestro hasta que su comportamiento se ajuste a estándares aceptables.
- Conducir sesiones de capacitación y cursos para ayudar a los empleados de la escuela a mantenerse alerta de cualquier intimidación estudiantil, tomar la acción apropiada cuando la intimidación ocurra y ayudar a crear una atmósfera donde la intimidación no sea tolerada ni en la escuela ni en actividades relacionadas con la escuela.

**REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-32-109.1

**OTRAS REFERENCIAS:**

JB, Igualdad de oportunidades en la educación; JBB, Acoso de estudiantes; JI, Derechos y responsabilidades de los estudiantes; JICC, Conducta de los estudiantes en los autobuses escolares; JICI, Armas en las escuelas; JII, Preocupaciones, denuncias y quejas de estudiantes; JK, Disciplina de estudiantes; JKA, Castigo corporal/restricción razonable; JKD/JKE-1, Suspensión/expulsión de estudiantes; JKDA/JKEA, Causas de suspensión/expulsión

**ACOSO DE ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JBB*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 27 de julio de 2009

La Junta Directiva de Educación se compromete a mantener un ambiente estudiantil de aprendizaje libre de acoso por motivos de raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad de la persona. La orientación sexual de una persona es la orientación de dicha persona hacia la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o condición transgénero, o bien la percepción de la orientación sexual de un individuo. Todo acoso perpetrado por empleados del distrito, estudiantes y terceras personas está estrictamente prohibido.

El acoso por motivos de raza, religión, origen nacional, sexo, orientación sexual o discapacidad será considerado como una violación de esta norma cuando:

1. La práctica de tal conducta, ya sea explícita o implícitamente, afecte a la educación del estudiante.

2. La aceptación o rechazo de tal conducta se use como base para decisiones educativas que afecten al estudiante.
3. Tal conducta tenga el propósito de afectar adversamente la habilidad del estudiante de participar en o beneficiarse de los programas del distrito, o de crear un clima intimidante, hostil u ofensivo.

El acoso por motivos de raza o color puede incluir conducta desagradable, hostil u ofensiva ya sea física, verbal, o escrita o basada o dirigida a las características de raza o color de la persona, tales como moteos o apodosos que enfatizan estereotipos, ofensas raciales, y referencias negativas a costumbres étnicas.

El acoso por motivos de religión puede incluir conducta desagradable, hostil u ofensiva ya sea física, verbal o escrita basada en o dirigida a las características de religión o credo de la persona, tales como comentarios relacionados con apodosos, tradición religiosa o vestimenta religiosa, así como ofensas o grafiti en cuanto a la religión.

El acoso por motivos de origen nacional o ascendencia puede incluir cualquier conducta desagradable, hostil u ofensiva ya sea física, verbal o escrita basada en o dirigida a las características del origen nacional de la persona, como comentarios relacionados a apellidos, manera de hablar, costumbres, idioma, insultos sobre las costumbres étnicas o situación de inmigración.

El acoso por motivos de la orientación sexual puede incluir conducta desagradable, hostil u ofensiva ya sea física, verbal o escrita basada en o dirigida a las características de orientación sexual de la persona, tales como ofensas o imitación de manierismos.

El acoso por motivos de discapacidad incluye conducta desagradable, hostil u ofensiva ya sea verbal, escrita o física basada en o dirigida a las características de la condición de discapacidad de la persona tal como la imitación del habla o movimientos; actos hostiles u ofensivos; o interferencia con movimientos o acceso a equipo necesario.

El acoso sexual de estudiantes perpetrado por empleados del distrito incluye insinuaciones sexuales, solicitud de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual. El acoso sexual de estudiantes por otros estudiantes y terceras personas incluye insinuaciones sexuales *no provocadas*, solicitudes de favores sexuales, así como otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual. El acoso sexual puede ocurrir sin importar si el acoso toma lugar entre personas del mismo o diferente sexo. El acoso sexual puede incluir una conducta oral, escrita o física no provocada, dirigida a o relacionada al sexo de la persona, tal como chisme sexual o comentarios personales de naturaleza sexual, lenguaje sexualmente sugestivo o lenguaje soez, bromas sexuales, silbar, esparcir rumores o calumnias de naturaleza sexual acerca de alguien, demandar favores sexuales, forzar la actividad sexual por medio de amenazas de castigo a al ofrecer ventajas educativas, grafiti obsceno, mostrar o mandar fotografías u objetos pornográficos, tocar, pellizca, agarrar, besar o abrazar de forma ofensiva o impidiendo el movimiento de alguien de forma sexual.

#### **Denuncias y procedimientos de investigación**

Todos los empleados del distrito y sus estudiantes comparten la responsabilidad de asegurar que cualquier acoso por motivos de raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad no ocurra en ninguna escuela del distrito ni propiedad del distrito, ni en ningún evento ni actividad auspiciada por el distrito, ni cuando los estudiantes estén siendo transportados en cualquier vehículo enviado por el distrito ni en ninguna de sus escuelas, así como fuera de la propiedad escolar cuando tal conducta tenga cierta vinculación con la escuela o con cualquier actividad o evento curricular o extra curricular. Con dicha finalidad:

- Todo estudiante que crea que ha sido víctima de tal acoso deberá informar inmediatamente a un administrador o a un maestro de su escuela. Si el acoso es cometido por el director u otro administrador de la escuela, el informe deberá ir dirigido al superintendente de la comunidad.
- Todo estudiante que sea testigo de dicho acoso debe informar inmediatamente a un administrador o a un maestro de su escuela. Si el acoso es cometido por el director u otro administrador en la escuela, el informe debe ir dirigido al superintendente de la comunidad.
- Todo administrador y maestro a quien se le informe de tal acoso lo debe remitir inmediatamente al director o a la persona que él designe para ejecutar la acción correspondiente. El director o la persona que él designe puede solicitar, aunque no puede empeñarse, que la denuncia se haga por escrito. Si el acoso está siendo cometido por el director u otro administrador de la escuela, el informe deberá ir dirigido al superintendente de la comunidad.
- Todo empleado del distrito que sea testigo de tal acoso deberá actuar de forma pronta y efectiva para detenerlo, como lo dicta el distrito y el director de la escuela y deberá rápidamente informar sobre dicho acoso al director o a la persona que él designe para ejecutar la acción correspondiente. Si el acoso es cometido por el director u otro administrador de la escuela, el informe debe ir dirigido al superintendente de la comunidad.
- Cada director de escuela o persona que él designe (o el superintendente de la comunidad, si es necesario o apropiado) asegurará que todo informe de acoso sea investigado de forma rápida y detallada y que se ejecute la acción correspondiente.

#### **Resolución informal de denuncias**

Es posible que una denuncia se pueda resolver a través de una conversación voluntaria entre el estudiante denunciante y el presunto agresor, la cual será facilitada por un administrador de la escuela. El estudiante denunciante y el presunto agresor pueden estar acompañados de otro estudiante, padre, madre o tutor legal de su preferencia como apoyo o guía. Si el estudiante denunciante y el presunto agresor sienten que el caso ha sido resuelto, dicha conversación será confidencial y no se necesitará ejecutar acciones posteriores. Los resultados de cualquier resolución informal deben ser documentados por escrito por dicho personal administrativo al director o superintendente de la comunidad. Si el estudiante denunciante, el presunto agresor o el administrador de la escuela deciden no llevar a cabo un procedimiento informal, o sienten que el procedimiento informal fue insuficiente o insatisfactorio, dicha persona puede proceder a realizar un procedimiento formal. *Cualquier denuncia en contra de un empleado de la escuela debe ser tratada a través de un procedimiento formal.*

#### **Procedimiento de denuncias formales e investigaciones**

Cualquier persona que presente una denuncia de acoso siempre debería ser informada por el administrador al cual se le presentó dicha denuncia sobre los procedimientos para denuncias y se le debería recomendar presentar una denuncia formal en caso de que el procedimiento informal no llegó a un acuerdo o no corresponda según las circunstancias. Cualquier persona que esté interesada en efectuar una denuncia formal deberá recibir asistencia para escribir su declaración o llenar el formulario necesario. Aunque no se efectúe una denuncia formal, el distrito podría decidir llevar a cabo los procedimientos específicos de investigación establecidos por esta norma.

Las denuncias formales de acoso, tanto verbales como por escrito, deberán ir dirigidas al superintendente de la comunidad responsable del área de articulación escolar correspondiente al estudiante denunciante.

- El superintendente de la comunidad o la persona que él designe correspondiente al área de articulación escolar a la cual asiste el estudiante deberá realizar la investigación. Los Superintendentes de la comunidad pueden ser contactados en:

1829 Denver West Drive, Building 27, 4th floor  
 P.O. Box 4001  
 Golden, Colorado, 80401-0001  
 (303) 982-6805

- La investigación deberá incluir como mínimo entrevistas personales con el denunciante, con las personas en contra de las cuales está presentando la denuncia y con otras personas que tengan conocimiento del presunto(s) suceso(s) o las circunstancias que generaron dicha denuncia. La investigación igualmente podría incluir cualquier otro método y revisión de circunstancias consideradas pertinentes por el investigador.
- El superintendente de la comunidad debe determinar si dicha presunta conducta ocurrió y si esta constituye una violación de la norma. Tal determinación debe ser efectuada consultando al Coordinador de *Title IX/Section 504/ADA* del Distrito en casos que incluyan denuncias de presunta discriminación o acoso por motivos de igualdad relacionados con la discapacidad o sexo de una persona.
- La investigación no debe durar más de 20 días escolares a partir de la fecha en que el superintendente de la comunidad recibió la denuncia.
- El resultado de la investigación de cada denuncia presentada bajo estos procedimientos será documentado por escrito al denunciante o a la persona a cargo de la tutela legal del estudiante por el superintendente de la comunidad o la persona que él designe. El informe debe incluir una resolución sobre si se ha determinado que las alegaciones se basan en fundamento de hecho y si estas podrían representar violaciones de esta norma.

Dentro de los siguientes 10 días a partir de la fecha en que el superintendente de la comunidad reciba la resolución, la parte denunciante puede presentar una solicitud por escrito para que dicha resolución sea revisada por la superintendente. Esta revisión hecha por la superintendente debe estar limitada a determinar si se respetó o no la norma en cuestión y si se ha violado alguna norma del distrito.

La determinación de si algún acto o suceso en particular constituye una violación de esta norma requiere que se base en todos los hechos y circunstancias relacionadas con el caso. Cualquier estudiante que se determine que participó en algún acoso hacia otro estudiante por motivos de raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad de dicho estudiante, deberá asistir a una reunión con sus padres o tutores legales y el director o la persona que él designe; será sujeto a una acción correctiva, como educación o consejería; y será sujeto a una acción disciplinaria la cual puede incluir la suspensión o expulsión. Como está establecido en la norma GBAA, *Harassment of Employees*, cualquier empleado del distrito que participe en algún acoso hacia algún estudiante por motivos de raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad de dicho estudiante, será sujeto a una acción correctiva, como sesiones de capacitación, educación o consejería, y también a una acción disciplinaria consecuente con los requerimientos de los acuerdos de contrato colectivo pertinentes, la ley estatal y federal, incluidos, pero sin limitarse a ellos, advertencias, reprimendas, transferencias, suspensión o despido laboral.

Las acciones correctivas o disciplinarias deben incluir medidas diseñadas para poner fin al acoso, corregir su impacto negativo en el estudiante afectado y asegurar que el acoso no vuelva a ocurrir. Se deben igualmente tomar pasos para asegurar que la víctima y los testigos del acoso están protegidos de posibles represalias.

Ningún estudiante debe ser sujeto a tratamiento hostil como represalia por haber informado en buena fe algún caso de acoso bajo esta norma. En la medida de lo posible, todos los informes de acoso se mantendrán confidenciales. Mientras se determina que los casos de acoso ocurrieron en establecimientos

particulares o durante actividades del distrito escolar, el distrito debe implementar medidas diseñadas para remediar el problema en aquellos establecimientos o durante dichas actividades.

El distrito deberá proveer recursos de consejería a estudiantes víctimas cuando sea necesario.

El distrito deberá capacitar a los integrantes del personal para que reconozcan y traten de forma efectiva con casos basados en raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual y discapacidad.

El distrito regularmente revisará el cumplimiento de esta norma sobre acoso de estudiantes y tomará las medidas necesarias cuando se presenten deficiencias.

Se deberá publicar anualmente una copia de esta norma en el Código de Conducta Estudiantil.

Las denuncias de discriminación o acoso pueden igualmente ir dirigidas a *Denver Office for Civil Rights of the United States Department of Education*, 1244 Speer Boulevard, Suite 310, Denver, Colorado 80204, Teléfono: (303) 844-5695.

**REFERENCIAS LEGALES:**

*Title VI of the Civil Rights Act of 1964*, 42 U.S.C. §2000d y siguientes

*Title IX of the Education Amendments of 1972*, U.S.C. §1681 y siguientes

C.R.S. 24-34-401 y siguientes

**OTRAS REFERENCIAS:** [AC, Discriminación ilegal/igualdad de oportunidades](#)

[KE y KE-R, Preocupaciones y denuncias del público y de los padres; GBAA, Harassment of Employees](#)

[JI, Derechos y responsabilidades de los estudiantes](#)

[JII, Preocupaciones, denuncias y quejas de estudiantes](#)

**FUMAR Y OTRO CONSUMO DE TABACO POR ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito ADC*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 23 de abril de 2009

El consumo de tabaco por estudiantes dentro o fuera de cualquier propiedad escolar o en cualquier actividad auspiciada por el distrito escolar está prohibido. Hay letreros respecto a esta prohibición y las consecuencias de una infracción exhibidos de forma prominentemente por toda la propiedad escolar. Se recomienda que, como mínimo, los letreros se exhiban en todas las entradas designadas de la escuela, en las entradas a las áreas de estacionamiento, los pasillos principales fuera de la oficina de la escuela, en los auditorios, gimnasios y campos de deportes (especialmente en las áreas para los espectadores). Como mínimo, otras comunicaciones sobre la norma deberán incluir:

- Avisos en el sistema de comunicaciones con amplificación durante eventos deportivos, representaciones de teatros y otras actividades extraescolares.
- Recordatorios en las hojas de permiso de los padres y otra información escrita referentes a excursiones y visitas fuera de la escuela.
- Los contratos detallados por escrito de participación para actividades deportivas, así como en los contratos para uso de los edificios (la propiedad escolar) deberán especificar que se

prohíbe el consumo de tabaco en todos y cada uno de los eventos auspiciados por la escuela.

TAMBIÉN ESTÁ PROHIBIDA **LA POSESIÓN** DE CUALQUIER PRODUCTO DE TABACO POR LOS ESTUDIANTES EN LA PROPIEDAD ESCOLAR Y DURANTE CUALQUIER ACTIVIDAD ESTUDIANTIL AUSPICIADA POR EL DISTRITO.

Además, se pondrá a disposición de las escuelas y por medio de boletines, etc., la información que tenga disponible el programa de escuelas seguras y sin drogas y otras iniciativas comunitarias referente a formas de:

- Ayudar a los niños y muchachos a resistir el consumo de tabaco.
- Reducir el tabaquismo pasivo (la exposición al humo de otros fumadores).
- Dejar de consumir tabaco.

La propiedad escolar incluye, sin limitarse a ello, cualquier edificio utilizado para instrucción, administración, servicios de apoyo, mantenimiento o almacenamiento, terrenos que rodean éstos edificios si la escuela está autorizada para ejercer el dominio y control sobre esos terrenos, y todo vehículo usado por la escuela en el transporte de estudiantes, trabajadores, visitantes u otras personas. Se ha solicitado a las escuelas que exhiban letreros con la prohibición de consumir tabaco en las áreas de estacionamiento de la escuela y por todo el campus escolar.

Por tabaco se entiende toda clase y forma de tabaco para mascar o fumar o cualquier otro producto que sea empacado para fumarse.

Por consumo se entiende encender, mascar o fumar cualquier producto de tabaco.

Cuando sea razonable, el distrito no eximirá ningún lugar, persona o evento, incluidas campañas de recaudación de fondos, de esta prohibición.

La Junta Directiva de Educación podrá buscar y aceptar regalos, donativos o subvenciones de cualquier clase de cualquier fuente privada o benéfica o de cualquier organismo gubernamental para cubrir los gastos requeridos por esta norma. Estos fondos se justificarán por separado, y, hasta el punto que estos fondos estén disponibles, mantendrán y administrarán un programa de instrucción en cada escuela para ayudar a estudiantes, maestros y personal a evitar o dejar de consumir tabaco.

#### **ACTUACIÓN EN CASO DE QUE LOS ESTUDIANTES INFRINJAN LA NORMA**

Las escuelas deberán intentar por todos los medios, incluidas las alternativas educativas o la suspensión, proveer intervenciones integrales para los estudiantes que infrinjan la norma sobre consumo de tabaco. Como mínimo, las escuelas debería proveer a los estudiantes con:

- Información educativa acerca de la ley sobre escuelas sin tabaco.
- La norma del distrito sobre escuelas sin tabaco.
- Los peligros del tabaco y recursos para dejar de consumirlo.

#### **ACTUACIÓN EN CASO DE QUE LOS VISITANTES INFRINJAN LA NORMA**

En caso de infracciones repetidas se podría solicitar el abandono de la propiedad escolar o del evento auspiciado por la escuela (si no ocurre en el recinto escolar), para terminar sus productos de tabaco o apagarlos/deshacerse de ellos si desean permanecer en la propiedad escolar o en el evento.

## **ACTUACIÓN EN CASO DE QUE EL PERSONAL INFRINJA LA NORMA**

Consulte las normas para el personal.

Esta prohibición de uso de tabaco no aplicará al uso de un producto de tabaco de forma limitada en el salón de clase con el fin de demostrar los peligros de fumar para la salud.

### **REFERENCIAS LEGALES:**

20 U.S.C. Ley 6083 (La ley federal prohíbe fumar dentro de cualquier instalación utilizada para proporcionar servicios educativos a los niños.)

C.R.S. 22-32-109 (1) (bb)

C.R.S. 25-14-103.5

6 CCR 1010-6, Regla 5-306

### **OTRAS REFERENCIAS:** GBED, Tobacco Free Workplace

IHAMA, Teaching about Drugs, Alcohol and Tobacco

JICG, Fumar y otro consumo de tabaco por estudiantes

## **CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES EN LOS AUTOBUSES ESCOLARES**

*Norma del Distrito JICC (también EEAECE)*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio de 2001

El derecho de estudiantes al transporte en autobús escolar depende de su buena conducta y de su cumplimiento de las normas establecidas.

El conductor del autobús escolar estará en completo control del autobús durante su recorrido y cuanto los estudiantes suban o bajen del vehículo. Los estudiantes deberán cumplir con todas las normas de disciplina, seguridad y comportamiento mientras estén en el autobús. El conductor informará a las autoridades correspondientes si un estudiante persiste en violar las normas establecidas de conducta. No se podrá bajar a un estudiante del autobús en ruta a la o de la escuela; sin embargo, después de que se haya dado al estudiante o a los padres la debida advertencia, se le podrá negar al estudiante el privilegio del transporte.

La violación de las normas y reglamentos del distrito durante el recorrido del autobús podrá resultar en la suspensión o expulsión del estudiante de la escuela, conforme a la norma de la Junta Directiva.

Bajo esta norma, la modificación del transporte de un estudiante con discapacidad cuyo Programa Individual de Educación (IEP) requiera transporte deberá hacerse junto con el Programa de Educación Individual.

### **OTRAS REFERENCIAS:**

EB, *Environmental and Safety Program*

EEA, *Student Transportation*

JI, Derechos y responsabilidades de los estudiantes

JIC, *Student Conduct*

JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos

JLI, *Student Safety*

## **CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES EN LOS AUTOBUSES ESCOLARES**

*JICC-R – Reglamento para la Norma del Distrito JICC*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 21 de junio de 2000

El transporte en autobús del Distrito Escolar del Condado Jefferson es un privilegio. Es responsabilidad tanto del conductor como de los estudiantes hacer todo lo posible para que el recorrido sea seguro. La capacidad de los estudiantes de viajar en autobuses escolares depende del cumplimiento constante por parte de los estudiantes de las reglas de seguridad, del reglamento establecido y de un comportamiento aceptable.

Las siguientes normas serán observadas por los estudiantes que viajen en autobuses escolares:

1. El comportamiento y el nivel de ruido en el salón de clase es el comportamiento aceptable en un autobús.
2. El conductor está en completo control del autobús y de los estudiantes. El conductor tiene derecho a asignar asientos para satisfacer las necesidades de la mayoría de los pasajeros. Los estudiantes son responsables del lugar en que se sientan. Cualquier daño ocasionado al autobús será pagado por los estudiantes responsables.
3. Los estudiantes usarán la puerta delantera para subir y bajar del autobús excepto en caso de emergencia. Se prohíbe forzar las puertas de emergencia, ventanas o equipo.
4. Los estudiantes deben sentarse mirando hacia adelante. Los estudiantes no deben bloquear los pasillos o escaleras. Estas áreas deben permanecer accesibles en caso de emergencia. Para evitar posibles lesiones, los estudiantes tienen prohibido moverse mientras el autobús está en marcha.
5. El acoso, comportamiento agresivo o lenguaje discriminatorio o abusivo hacia el conductor u otras personas fuera o dentro del autobús es peligroso y está prohibido.
6. La posesión de armas como cuchillos o navajas, pistolas, cadenas o cualquier otro instrumento peligroso que pueda causar heridas está terminantemente prohibida.
7. Se prohíbe arrojar objetos, escupir, patear o lanzar artículos dentro del autobús o por las ventanas; dichas acciones son peligrosas.
8. Se prohíbe fumar o mascar tabaco y poseer alcohol, drogas ilegales o parafernalia de drogas en el autobús.
9. Se prohíbe el uso de artefactos que produzcan llamas o chispas incluidos, pero sin limitarse a ellos, fósforos y encendedores.
10. Para evitar daño a estudiantes o a otras persona, no se permite sacar ninguna parte del cuerpo u otro objeto por la ventana.
11. Los estudiantes deben permanecer completamente callados en todos los cruces de trenes para permitir al conductor completa concentración para realizar procedimientos y evitar peligros de forma correcta.
12. Los estudiantes deben tener permiso escrito del padre o administrador para bajarse en una parada que regularmente no sea la suya.

Los estudiantes que se porten inadecuadamente y que no observen las reglas del autobús estarán sujetos a medidas disciplinarias las cuales podrán incluir la suspensión de todos los privilegios de ir en autobús o la suspensión o expulsión de la escuela.

Podrán usarse formularios de notificación de mala conducta para asegurar de que se produce la comunicación apropiada entre los padres, los estudiantes, el personal escolar y el conductor del autobús. Este formulario debe incluir el nombre del estudiante, la escuela, el número de ruta, la fecha, el nombre del conductor y la descripción escrita del acto de mala conducta.

Podrán usarse cámaras de video en los autobuses en cualquier momento.

Las normas del distrito escolar no permiten bajar a estudiantes del autobús camino a la o de la escuela. No se les podrá negar transporte a la escuela a los estudiantes que se presenten a una parada del autobús escolar excepto en el caso de que hayan sido suspendidos anteriormente y no tengan una nota del director anulando la suspensión. Si los estudiantes no tienen derecho a viajar en autobús, se hablará del asunto con el director a la llegada a la escuela.

## **REGLAMENTO RESPECTO A LA VESTIMENTA DE LOS ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JICA*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio de 2001

La Junta Directiva de Educación reconoce que la responsabilidad de la vestimenta y apariencia de los estudiantes generalmente recae en cada estudiante y en sus padres y que los estudiantes desean expresarse mediante la manera en que se visten y su apariencia. Los estudiantes no deberán, sin embargo, usar vestimenta o tener una apariencia en la escuela o en eventos o actividades autorizadas por la escuela que perturbe el ambiente educativo. Los estudiantes tampoco deberán usar ropa o tener una apariencia que comprometa el mantenimiento de una escuela ordenada y segura. Los siguientes estándares generales también estarán vigentes:

- No se permite las maneras de arreglarse o de vestirse, incluidos prendas, joyería, emblemas o chapas, los cuales por virtud de su color, arreglo, marca u otro atributo se asocian con o denotan membresía o afiliación con una pandilla. La prohibición del atuendo relacionado con pandillas deberá aplicarse a discreción del administrador escolar, después de consultarlo con la superintendente o la persona que ella designe, como la necesidad se presente en las escuelas específicas.
- Para evitar lesiones y enfermedades, es obligatorio llevar/usar zapatos, botas, sandalias o cualquier otro tipo de calzado en el recinto escolar.
- Se requiere un nivel de limpieza razonable en la vestimenta del estudiante como medida general de salubridad y bienestar.

Los directores escolares podrían establecer estándares adicionales específicos para sus escuelas, sujeto a la aprobación de la superintendente o la persona que ella designe. Dichos estándares deberán ser publicados y distribuidos a los estudiantes y sus padres y una copia deberá ser entregada a la superintendente o la persona que ella designe.

La acción disciplinaria por violación del código de vestimenta del estudiante deberá incluir notificación al estudiante de la violación y una solicitud de que el atuendo o la apariencia sean corregidos antes que el estudiante regrese al salón de clases, recinto escolar o actividad o evento auspiciado por la escuela. Es posible que se lleve a cabo una reunión con los padres, a la discreción del administrador escolar. En el caso de violaciones repetidas y serias, es posible que se establezcan consecuencias más serias, incluida la suspensión o expulsión.

### **OTRAS REFERENCIAS:**

JI – Derechos y responsabilidades de los estudiantes

## **SOCIEDADES SECRETAS/ACTIVIDADES Y VESTIMENTA DE PANDILLAS**

*Norma del Distrito JICF*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio de 2001

La Junta Directiva de Educación ha celebrado audiencias públicas respecto a actividades de pandillas y su influencia en las escuelas públicas. Se escuchó testimonio de los agentes policiales, miembros de la comunidad, estudiantes, integrantes del personal y administradores escolares.

La Junta Directiva de Educación ha concluido que las actividades pandilleras tienen el potencial de poner en peligro a los estudiantes y de amenazar con perturbar el proceso educativo en nuestras escuelas. Las actividades pandilleras a menudo van marcadas por exhibición prominente de ciertos colores u otros indicios en la vestimenta de los estudiantes, grafiti con símbolos distintivos y uso de señas y gestos para indicar participación en una pandilla. Los estudiantes que adopten un estilo de vestir que parezca indicar dicha exhibición, aún cuando no estén asociados con actividad pandillera, podrán convertirse en blancos de comportamiento antisocial. La Junta Directiva de Educación declara que uno de los propósitos de las normas identificadas abajo es proteger la salud y seguridad de los estudiantes y evitar la iniciación o continuación de la participación pandillera y de la actividad pandillera en nuestras escuelas.

### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-1-120 (8); C.R.S. 22-32-109.1

### **OTRAS REFERENCIAS:**

EC, *Building/Grounds/Property Management*

ECAC, *Vandalism*

IHACA\*, *Law Related Education*

JA, *Student Policy Goals*

JJ, Derechos y responsabilidades de los estudiantes

JB, Igualdad de oportunidades en la educación

JBB\*, Acoso de estudiantes

JBC\*, Prevención de la intimidación

JIC, *Student Conduct*

JICA, Reglamento respecto a la vestimenta de los estudiantes

JIH, Entrevistas, interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes

JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos

JKD/JKE, Suspensión/expulsión de estudiantes

JL, *Student Welfare* y subcódigos

KLG, Relaciones con autoridades policiales

### **AUSENCIAS DE ESTUDIANTES Y EXCUSAS**

*JH-R -- Reglamento para la Norma del Distrito JH*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 13 de mayo de 2009

La asistencia es la responsabilidad del estudiante, los padres y la escuela. No se puede hacer hincapié lo suficiente en la importancia de la asistencia diaria y regular como base para el aprovechamiento académico. Las ausencias tienen un efecto negativo en la continuidad de la instrucción, sin importar los esfuerzos para ponerse al día en las tareas. El distrito cree que jamás se puede lograr la

duplicación de la experiencia en el aula con tareas para después del horario escolar. La escuela no puede enseñar a los estudiantes que están ausentes. El contacto regular de los estudiantes entre ellos

en el salón de clase y su participación en actividades de instructivas bien planificadas bajo la tutela de un maestro competente son vitales para este objetivo.

## **RESPONSABILIDADES**

### **Responsabilidades del estudiante en la asistencia escolar**

1. Asistir a la escuela todos los días del calendario escolar establecido.
2. Llegar a clase a tiempo y preparado para el aprendizaje académico.
3. Comunicarse con los maestros el día que el estudiante regrese a la escuela y pedir las tareas para ponerse al día, y establecer la fecha de entrega de estas tareas de recuperación.
4. Terminar las tareas según lo señalado por el maestro cuando se haya solicitado la autorización previa y esta se haya recibido.
5. Seguir el procedimiento escolar establecido al inscribirse en una clase o retirarse de la misma.

### **Responsabilidades de los padres en la asistencia escolar**

1. Mantener la comunicación con sus hijos respecto a la asistencia.
2. Reconocer que cualquier ausencia, sin importar su causa, posiblemente tenga una influencia perjudicial en el aprovechamiento del estudiante.
3. Comunicarse con la escuela de manera oportuna respecto a ausencias y, en caso de estancias prolongadas en casa, solicitar las tareas para ponerse al día.
4. Vigilar el trabajo de recuperación del estudiante que ha faltado a clase.
5. Asistir y participar en las reuniones de asistencia cuando se les solicite.
6. Reconocer que la asistencia del estudiante a la escuela es un esfuerzo cooperativo entre el hogar y la escuela.

### **Responsabilidades de los maestros en la asistencia escolar**

1. Pasar lista diariamente y mantener registros de asistencia precisos conforme a las normas del distrito y el reglamento de la escuela.
2. Informar a los padres de manera oportuna de los problemas de asistencia.
3. Proporcionar tareas de recuperación a cualquier estudiante se ausente con o sin excusa, con tal de que el estudiante o padre/madre/tutor legal solicite las tareas de recuperación al día siguiente de que el estudiante regrese a clases.

### **Responsabilidades de los administradores escolares en la asistencia escolar**

1. Supervisar las normas y procedimientos de asistencia.
2. Desarrollar e implementar procedimientos para determinar si los padres o tutores legales tienen conocimiento de la ausencia del estudiante.
3. Proveer a los padres información respecto a los procedimientos de asistencia escolar, incluidas ausencias prolongadas o preautorizadas, así como información respecto al registro de asistencia de su hijo cuando esta sea solicitada.
4. Desarrollar e implementar procedimientos para informar al personal escolar apropiado acerca de las ausencias del estudiante ya sean excusables o inexcusables.
5. Informar a los padres y estudiantes de las normas de asistencia escolar tanto de la escuela como del distrito.
6. Comunicarse con la Oficina de Apoyo al Estudiante respecto a estudiantes ausentes.

## **PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA**

### **Ausencias excusables**

Cuando un estudiante solicite ausentarse durante el día escolar, la comunicación con el padre, madre o tutor legal deberá hacerse antes de dar permiso al estudiante para que se ausente.

Se considerarán excusables las siguientes ausencias:

1. Un estudiante que esté temporalmente enfermo o lesionado o cuya ausencia sea preautorizada por la administración escolar. Las ausencias preautorizadas serán aprobadas para citas o circunstancias de gravedad solamente, las cuales no pueden atenderse fuera de las horas escolares.
2. Un estudiante que esté ausente por un periodo prolongado por discapacidad física, mental o emocional.
3. En las ausencias excusables se incluyen funerales, enfermedades, lesiones, obligaciones legales, procedimientos médicos y celebración de feriados religiosos y circunstancias atenuantes determinadas por el director.
4. Un estudiante que asista a cualquier actividad auspiciada por la escuela o que reciba servicios educativos del Condado Jefferson no será considerado como ausente para los fines de asistencia.
5. Un estudiante que esté visitando al padre, madre o tutor legal, el cual sea un miembro en activo de las fuerzas armadas y que se encuentre en servicio activo, de baja de servicio activo o que acabe de regresar de servir con fuerzas desplegadas en zona de combate o de apoyo a zonas de combate.

La escuela exigirá que los padres o el tutor legal se comuniquen con la escuela para verificar el motivo de la ausencia del estudiante dentro de las 24 horas posteriores a la ausencia. La escuela podría solicitar prueba adecuada de las excepciones anteriormente citadas, incluidas declaraciones escritas de fuentes médicas.

La escuela notificará entonces a los padres o el tutor legal si la ausencia se considerará como inexcusable de acuerdo a las normas del distrito.

Es posible que el director requiera que los estudiantes de 18 años o más que llamen ellos mismos cuando se ausenten. El estudiante deberá reunirse con el director y alcanzar un acuerdo.

En el caso de otras ausencias que no se cubran específicamente en otra sección, como vacaciones de familia, visitas a centros universitarios y otras ausencias prolongadas, deberá rellenarse un formulario de ausencia preautorizada a fin de que sea excusada. Este formulario debe ser entregado al menos tres días antes de la ausencia programada. Para que la ausencia sea excusada, el estudiante debe cumplir una o varias de las condiciones siguientes:

1. Encontrarse en buena situación académica
2. No tener ausencias inexcusables
3. Tener menos de cuatro ausencias inexcusables en un semestre o siete o menos en un año escolar.

La escuela hará que se cumpla la norma escrita del distrito sobre tareas de recuperación.

#### **Tareas de recuperación por ausencias excusables**

Es esencial que los estudiantes ausentes de la escuela se pongan al día de las tareas perdidas.

El estudiante y el padre, madre, o tutor legal tienen la responsabilidad de pedir las tareas de recuperación el día que el estudiante regresa de una ausencia excusable.

Las tareas de recuperación deberán reflejar las tareas escolares perdidas durante la ausencia, dándole al estudiante tiempo razonable para ponerse al día en sus tareas. El tiempo permitido para ponerse al día en las tareas son dos veces el número de clases o días faltados; sin embargo, la administración

escolar podrá aprobar una extensión de este periodo. Los estudiantes que se pongan al día en sus tareas de recuperación dentro del periodo requerido recibirán crédito académico completo obtenido por medio de las tareas de recuperación.

#### **Ausencias inexcusables**

Las ausencias inexcusables se definen como las ausencias no cubiertas por las bases para definir las ausencias excusables, incluido cuando el estudiante abandone las clases sin permiso de su maestro o del administrador a cargo, los estudiantes que no acudan a clase sin el permiso de los padres, así como los días denominados en inglés como “*sneak days*”, “*ditch days*” y “*prank days*” (días en los que se abandona las clases o no se asiste a clase), y las circunstancias determinadas por el director. Cada ausencia inexcusable se documentará en el expediente del estudiante y la escuela informará oralmente o por escrito a los padres o tutor legal del estudiante que incurra en una ausencia inexcusable. Las ausencias inexcusables podrán resultar en consecuencias apropiadas para el estudiante. Estas pueden incluir medidas disciplinarias como suspensión de la escuela de acuerdo a la ley o la imposición de sanciones académicas por clases perdidas. En los años de preparatoria, el ausentismo inexcusable persistente podrá resultar, a juicio del maestro y la administración escolar, en una calificación reprobatoria.

Las autoridades designadas de la escuela podrán iniciar acciones judiciales cuando se consideren necesarias con el fin de hacer cumplir los requisitos de asistencia escolar. El número máximo de ausencias inexcusables que el estudiante puede incurrir antes de que se tomen medidas judiciales para hacer cumplir la asistencia obligatoria es cuatro días en un mes o 10 días en un año.

*Para propósitos de asistencia*, cualquier ausencia a consecuencia de una suspensión será considerada como una ausencia “inexcusable”. Tales ausencias por suspensión, sin embargo, no contarán en el total de ausencias inexcusables cuando se vaya a determinar si un estudiante se considera “habitualmente ausente”.

#### **Tareas de recuperación para ausencias inexcusables**

La instrucción en el salón de clase y la interacción con los maestros son esenciales en la educación de un estudiante. Debido a la importancia de la instrucción y el aprendizaje en el salón de clase, se esperará que aquellos estudiantes que tengan ausencias inexcusables completen los trabajos asignados durante la clase como una manera de demostrar lo que han aprendido con respecto a los estándares de contenido y al cumplimiento de las expectativas académicas del maestro. Al igual que pasa con las ausencias excusables, el tiempo que se otorga para hacer la tarea de recuperación es dos veces el número de clases o días de ausencia (se otorgan dos días para hacer la tarea de recuperación por cada día de ausencia); sin embargo, puede que la administración de la escuela apruebe una extensión de este periodo. Los estudiantes que terminen la tarea de recuperación dentro del periodo requerido, recibirán crédito académico por la tarea de recuperación como se describe a continuación.

- **Para los grados del primero al sexto**, la tarea de recuperación obtendrá un crédito completo.
- **Para los grados séptimo y octavo**, la tarea de recuperación obtendrá crédito con una reducción de una letra para todas las tareas terminadas:
  - Cuando un estudiante se pierde una intercambio oral o un trabajo en el salón de clase, esto no puede recuperarse por medio de una simple tarea, por lo que el maestro puede escoger pedirle al estudiante que haga un trabajo que demuestre lo que ha aprendido, o bien el maestro podría elegir asignarle una tarea específica para que demuestre lo aprendido. Si el estudiante no completa dicha tarea, no obtendrá crédito.
- **Para los grados del noveno al duodécimo:**

- Al tener las primera dos ausencias inexcusables en una clase, se permitirá entregar la tarea de recuperación por crédito con una reducción de un nivel de calificación por todas las tareas terminadas.
- Después de las dos primeras ausencias inexcusables en una clase, se permitirá entregar la tarea de recuperación por crédito con una reducción de dos niveles de calificación por todas las tareas terminadas.
- Cuando se haya asignado un trabajo con una fecha de entrega específica y el estudiante no lo entregue a tiempo debido a que estuvo ausente de forma inexcusable el día de la entrega, el maestro hará cumplir las expectativas originales expuestas sobre las calificaciones de trabajos asignados que se entreguen tarde.
- Cuando el estudiante se haya perdido presentaciones orales o trabajo en el salón de clase que no pueda recuperarse por medio de una simple tarea, el maestro puede escoger pedirle al estudiante que haga un trabajo que demuestre lo que ha aprendido, o bien el maestro puede asignarle una tarea específica para que el estudiante demuestre lo aprendido. Si el estudiante no completa dicha tarea, no obtendrá crédito.

### **Tardanzas**

Se define como tardanza a la llegada del estudiante después de la hora programada para el comienzo de una clase sin excusa apropiada. Tardanzas a clase serán solamente consideradas inexcusables si no caen dentro de las razones para una ausencia excusable como se especifica en la sección de ausencias excusables de esta norma. Debido a que las tardanzas perturban y al efecto negativo en los derechos a un aprendizaje sin perturbaciones de los estudiantes que llegan a tiempo, se deberán imponer consecuencias por tardanzas excesivas. Los padres o tutores legales deberán ser notificados de todas las consecuencias con respecto a las tardanzas.

Los estudiantes que lleguen a clase después de la hora de comienzo programada, pero que cumplan los requisitos de la Junta Directiva del Estado referentes al periodo de asistencia, deberán ser considerados como presentes para todo el periodo. Es posible que el estudiante reciba una falta por tardanza (inexcusable o excusable, como corresponda). Los estudiantes que lleguen a clase después de la hora de comienzo programada, pero que no cumplan los requisitos de la Junta Directiva del Estado referentes al periodo de asistencia, serán considerados ausentes durante todo el periodo.

Cada escuela desarrollará su propio procedimiento para evitar tardanzas el cual será justo y equitativo y empleará los recursos efectivamente y no resultará en un aumento de las suspensiones a cumplir fuera de la escuela.

Los estudiantes que lleguen tarde a la escuela por retrasos del autobús no sufrirán consecuencias.

### **Alternativas innovadoras**

Las escuelas pueden individualmente proponer otras alternativas para mejorar la asistencia escolar y reducir la tardanza de los estudiantes a clase. Dichas propuestas deberán ser aprobadas y administradas bajo el procedimiento piloto iniciado por la escuela del distrito.

### **OTRAS REFERENCIAS:**

JH, Ausencias de estudiantes y excusas; IC/ICA, *School Year/School Calendar*; IMDCA, *Religion in the Schools*; JEA, *Compulsory Attendance Ages*; JHB, Ausentismo; JK, Disciplina de estudiantes; JKD/JKE-1, Suspensión/expulsión de estudiantes; JLIB, *Student Dismissal Precautions*.

## **AUSENTISMO**

*Norma del Distrito JHB*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Si un estudiante está ausente sin el permiso del padre o la madre (o en algunos casos, sin la excusa médica escrita de una fuente médica) o si el estudiante sale de la escuela o de clase sin el permiso del maestro o administrador encargado, se considerará al estudiante ausente. Se definirá “habitualmente ausente” como un estudiante en edad de asistencia obligatoria que tiene cuatro ausencias inexcusables en cualquier mes o 10 ausencias inexcusables en cualquier año escolar. No se contarán las ausencias por suspensión o expulsión en el total de ausencias inexcusables.

Para reducir los casos de falta de asistencia, los padres de todos los estudiantes serán informados por escrito, al principio del año escolar, de su obligación de asegurar que todos los estudiantes en edad de asistencia obligatoria asistan a la escuela. Se les pedirá a los padres que admitan por escrito tener conocimiento de sus obligaciones y que den a la escuela un número de teléfono u otra forma de comunicarse con ellos durante el día escolar.

La escuela establecerá un sistema para controlar las ausencias inexcusables de cada estudiante. Cuando un estudiante no se presente en un día escolar programado y el personal escolar no haya recibido ninguna información de que el padre o la madre está enterado de la ausencia, el personal escolar o voluntarios bajo la dirección del personal escolar harán lo razonablemente posible para notificar a los padres por teléfono.

Se desarrollará un plan de asistencia correctiva para el estudiante que corra peligro de ser declarado habitualmente ausente con el objeto de ayudar al estudiante a permanecer en la escuela. Cuando resulte práctico, el padre, madre o tutor legal participará con el personal del distrito durante el desarrollo de tal plan. El personal escolar pertinente hará lo razonablemente posible para reunirse con el padre, madre o tutor legal a fin de reexaminar y evaluar los motivos de las faltas de asistencia del estudiante.

### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-33-104

C.R.S. 22-33-107

### **OTRAS REFERENCIAS:**

IHBG, *Home Schooling*

JEA, Edades de asistencia obligatoria

JH, Ausencias de estudiantes y excusas

## **USO DE LA RED DE INTERNET POR LOS ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JS*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 3 de mayo de 2010

El distrito cree que la internet deberá ser usada en las escuelas como un recurso de aprendizaje para educar e informar a los estudiantes. Por lo tanto, el distrito provee acceso a la internet a sus estudiantes con el fin de ofrecer una amplia variedad de recursos educativos. Aunque la internet ofrece muchas oportunidades interesantes y apropiadas, otras son inapropiadas para el uso escolar. Por consiguiente, el uso de la computadora e internet es para propósitos educativos solamente mientras que se asiste a la escuela.

La información en la internet es variable y la información disponible para los estudiantes está cambiando constantemente. El distrito reconoce que es imposible predecir con certeza la información que los estudiantes podrán localizar. El hecho de que la información electrónica esté disponible para los estudiantes no significa que el distrito apruebe su contenido; el distrito tampoco garantiza la exactitud de la información recibida en la internet.

El distrito hará todo lo razonablemente posible para asegurar que este recurso educativo sea usado apropiada y responsablemente por los estudiantes. Por tal motivo, el distrito proporcionará dispositivos y aplicaciones de filtración de contenido que controlen el acceso del estudiante a material inapropiado en la internet. Los administradores, los maestros y el personal escolar tienen la responsabilidad profesional de trabajar juntos para ayudar a los estudiantes a desarrollar habilidades intelectuales que les permitan evaluar y escoger fuentes de información, identificar información apropiada para su edad y su nivel de desarrollo, y a evaluar y usar información que se ajuste a sus metas educativas.

El uso de este recurso educativo exige responsabilidad personal y el entendimiento de las medidas reglamentarias del distrito respecto al uso aceptable de la internet. El uso de la internet por el estudiantado es un privilegio, no un derecho y por lo tanto incluye responsabilidad. Las reglas generales de comportamiento y sobre comunicaciones también están en vigor cuando se usa la internet. La falta de seguimiento de los procedimientos del distrito aceptables del uso o de esta norma resultará en la pérdida del privilegio de uso de esta herramienta educativa y la restitución de los gastos asociados con los posibles daños resultantes, y también podría resultar en medidas disciplinarias escolares (incluida la suspensión o expulsión) o acciones judiciales.

Los administradores de sistemas del distrito pueden revisar los archivos y comunicaciones del estudiante para mantener la integridad del sistema y asegurar que los usuarios están usando el sistema apropiada y razonablemente. Los estudiantes no deberían esperar contar con privacidad alguna respecto a la información almacenada en los servidores del distrito ni en el uso de las computadoras escolares. El distrito se reserva el derecho a supervisar, inspeccionar, copiar, revisar y almacenar (en cualquier momento y sin aviso previo) todo uso de las computadoras y sistemas de computadoras del distrito, incluido el acceso a y las transmisiones/recepciones, o los materiales y la información de todas las comunicaciones por internet y electrónicas.

Se exigirá a los estudiantes y a los padres o tutores legales que completen y firmen el “Acuerdo de uso aceptable” del distrito antes de que se les permita a los estudiantes el acceso a la internet en la escuela. Los acuerdos completos y firmados se guardarán en los archivos escolares.

#### **Usos prohibidos**

Ningún estudiante accederá, creará, transmitirá, retransmitirá o reenviará materiales o información que:

- Promuevan la violencia o defiendan la destrucción de propiedad, incluido sin limitarse a ello, el acceso a información relacionada con la fabricación o adquisición de dispositivos o armas de destrucción.
- No estén relacionados con los objetivos educativos del distrito, excepto lo provisto en otras normas del distrito.
- Contengan materiales pornográficos, obscenos o de orientación sexual, ya sean imágenes o escritos, los cuales tengan como objeto estimular sentimientos sexuales o atraer intereses lascivos en cuerpos desnudos, sexo o excreciones.
- Muestren, describan o representen de forma que pueda ofender actos sexuales simulados, o bien contenido sexual, o bien que presenten de formas lascivas los órganos genitales, y que en su integridad, no tengan valor literario, artístico, político ni científico serio.
- Acosen, amenacen, degraden o promueven la violencia o el odio contra cualquier persona o grupo por motivos de raza, color, sexo, orientación sexual, edad o discapacidad. La orientación sexual de una

persona es la orientación de dicha persona hacia la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o condición transgénero o bien la percepción de la orientación sexual de un individuo.

- Plagien el trabajo de otros.
- Usen o representen lenguaje inapropiado o soez o probablemente ofendan o intimiden a otros en la comunidad escolar.
- Se sepa que son falsos o puedan interpretarse como que intentan deliberadamente dañar la reputación de otra persona.
- Violan las leyes federales o estatales, incluidos pero sin limitarse a ellos, los materiales protegidos por las leyes de propiedad intelectual (*copyright*) y los materiales protegidos por secretos comerciales que contengan información personal sobre ellos mismos u otros, incluida la información protegida por las leyes de confidencialidad.
- Se hagan pasar por otros o transmiten por medio de remisiones anónimas.
- Comparten los domicilios, números de teléfono u otra información privada, excepto lo permitido por la norma JRA/JRC.

**También se prohíben las siguientes actividades:**

- El uso de la cuenta de internet o de comunicaciones electrónicas de otro individuo.
- Los intentos no autorizados de abrir sesión en cualquier red como administrador de sistemas.
- Cualquier intento malicioso de dañar o destruir la información de las Escuelas Públicas del Condado Jefferson, la información de otros usuarios, o las instalaciones de computación de las Escuelas Públicas del Condado Jefferson.
- La descarga, instalación, almacenamiento o uso de software malicioso, virus, programas de “crackeo” y software o hardware de seguimiento de pulsaciones de teclado.
- El intento de evadir o inhabilitar, o bien descifrar contraseñas o provisiones de seguridad de los sistemas en la red.
- Interferir o trastornar el trabajo de otros usuarios de la tecnología de la información, así como el funcionamiento adecuado del procesamiento de la información y de los servicios o equipo de la red.
- Interceptar o alterar paquetes de red.
- El uso de los sistemas o recursos de información para fines o ganancia personales.
- Compartir o prestar cuentas: todas las cuentas de seguridad de las computadoras se establecen para uso de un solo individuo, la persona para la que se haya aprobado la cuenta. Se prohíbe compartir o prestar las cuentas.
- El individuo al que se le asigne una cuenta del computadora/seguridad es responsable de todas y cada una de las transacciones introducidas durante la sesión de la cuenta de la computadora/seguridad.
- Dejar un sistema activo sin supervisión, por lo tanto, vulnerable a que una persona sin autorización acceda a los recursos del distrito mediante la sesión abierta del usuario.
- Los intentos de acceder de forma no autorizada a otras cuentas de computadora/seguridad.
- El uso de una computadora para propósitos ilegales, como la copia o instalación ilegal de software, o bien la violación de las leyes de propiedad intelectual (*copyright*).
- La exportación de software, información técnica, software de cifrado (encriptación) o tecnología que viole las leyes de control de exportaciones internacionales o regionales.
- Alterar el equipo tecnológico (hardware o software).
- El acceso, visualización o alteración de cualquier expediente o archivo oficial de la escuela o el distrito.

**Sanciones**

Las sanciones por violaciones de cualquiera de las anteriores prohibiciones puede incluir la pérdida de acceso a la internet, restitución por gastos asociados con daños, medidas disciplinarias escolares (incluida la suspensión o expulsión) y acciones judiciales.

### **Limitaciones al contenido generado por estudiantes en los sitios web escolares**

La publicación en línea de periódicos, anuarios o revistas literarias estudiantiles pueden incluirse o enlazarse directamente a los sitios web de las escuelas siempre que se cumpla lo siguiente:

1. Esas secciones sean claramente identificadas como tales en el directorio del sitio y en esas secciones mismas.
2. Todo material publicado en estas secciones cumpla con las estipulaciones de las normas del distrito y con las leyes estatales y federales, incluidas pero sin limitarse a ellas, C.R.S.22-1-120 y la norma del distrito JICEA.
3. La publicación se supervisará por un asesor asignado a esa tarea por el director o por la persona que él designe.

El contenido incluido en las publicaciones deberá mantenerse bajo el control de los integrantes del personal docente que asignen y califiquen el trabajo o que supervisen la actividad. La escuela y el distrito no se responsabilizarán por el trabajo creado por un estudiante que no se ajuste a las restricciones descritas anteriormente.

### **Organizaciones estudiantiles en los sitios web escolares**

Las organizaciones estudiantiles que están relacionadas con el currículo y reconocidas bajo la norma del distrito JJA, Organizaciones estudiantiles, pueden tener sitios en el sitio web escolar. El contenido de dichos sitios será supervisado por el patrocinador aprobado de dicha organización estudiantil.

### **Tecnologías colaborativas**

Los estudiantes pueden hacer uso de *blogs*, *wikis* y otras formas de tecnologías colaborativas siempre y cuando el uso sea coherente con esta norma y siempre que un integrante del personal docente haya sido asignado como moderador para cerciorarse de que los materiales inapropiados se eliminen de manera puntual. Ni la escuela ni el distrito se responsabilizan del contenido inapropiado que puedan publicar participantes quienes actúen fuera de los fines educativos identificados.

El uso de tecnologías colaborativas con la participación de estudiantes se restringirá a un ambiente que incluya supervisión por el personal y que no permita la participación anónima. Es aceptable para los participantes emplear motes de pantalla siempre y cuando el integrante del personal que se encargue de la supervisión sepa la identidad auténtica del cada estudiante que use un pseudónimo.

### **Cambios en tecnología**

La tecnología cambia rápidamente y es posible que esta norma se revise al criterio del distrito.

### **Protección de la información privada**

Debido a que el acceso a lo que se publica en la internet está disponible a la totalidad del mundo, será necesario ejercer un mayor cuidado a fin de proteger la privacidad de estudiantes y personal. No se podrá incluir información personal sobre los estudiantes y el personal, como los domicilios o teléfonos particulares, en los recursos de internet albergados o soportados por en los equipos del distrito. Las fotografías de estudiantes y otra información de los directorios, según lo definido por la norma JRA/JRC y la regulación JRA/JRC-R del distrito, Expedientes académicos de estudiantes/Divulgación de información sobre estudiantes, puede incluirse a menos que el padre o madre, o bien el estudiante calificado denieguen por escrito la autorización para que dicha información sea considerada como información del directorio, según lo permitido por la norma del distrito JRA/JRC.

### **OTRAS REFERENCIAS:**

IKF, *Graduation Requirements* (Actualidad – 2012), 2013 y posterior; JJA, Organizaciones estudiantiles JRA/JCR y JRA/JRC-R, Expedientes académicos de estudiantes/Divulgación de información sobre estudiantes

**USO DE LA RED DE INTERNET POR ESTUDIANTES (Acuerdo sobre el uso aceptable)**

*JS-E - Anexo de la Norma JS del Distrito*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 3 de mayo de 2010

Con el fin de ofrecer el uso apropiado de la internet de acuerdo a la norma del distrito JS, Uso de la internet por estudiantes y otras normas del distrito aplicables, se ha desarrollado el siguiente "Acuerdo sobre el uso aceptable". (Se distribuirá una copia de este acuerdo a los estudiantes que deberá ser completada y firmada por el estudiante y el padre, madre o tutor legal del estudiante antes de que el estudiante reciba una cuenta para la internet).

**Acuerdo de uso aceptable por los estudiantes**

Todas las computadoras escolares con acceso a la internet deben ser usadas de forma responsable, eficiente, ética y legal. La violación de la norma del distrito JS, "Uso de la red de internet por estudiantes", resultará en la anulación del privilegio de acceso, restitución de gastos asociados con daños y podrá resultar en acciones disciplinarias como lo indica el párrafo siguiente, o en acciones judiciales.

He leído y entiendo la norma del distrito JS, "Uso de la red de internet por estudiantes" y me comprometo a someterme a sus términos. Asimismo, entiendo que la violación de la norma del distrito JS, "Uso de la red de internet por estudiantes" puede resultar en la pérdida de mis privilegios de uso y acceso a la internet o a la computadora y que podrán tomarse medidas disciplinarias escolares (incluida la suspensión o expulsión) contra mí, o acciones legales apropiadas, incluida la indemnización por gastos asociados con cualquier daño por tales violaciones.

\_\_\_\_\_  
Nombre del estudiante (ESCRIBIR CON LETRA DE MOLDE)

\_\_\_\_\_  
Fecha de hoy

\_\_\_\_\_  
Firma del estudiante

**Padre, madre o tutor legal**

Como padre, madre o tutor legal del estudiante arriba mencionado, doy mi consentimiento a su uso de las computadoras escolares y a que tenga acceso a la internet para propósitos académicos relacionados con la escuela mientras esté en la misma bajo los términos y condiciones arriba mencionados. Todos los estudiantes, sin importar su edad, deben tener este contrato firmado por sus padres o tutor legal para tener acceso a la internet en la escuela.

\_\_\_\_\_  
Nombre del padre/madre/tutor legal  
(ESCRIBIR CON LETRA DE MOLDE)

\_\_\_\_\_  
Fecha de hoy

\_\_\_\_\_  
Firma del padre/madre/tutor legal

## II. PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA DE ESTUDIANTES

### DISCIPLINA DE ESTUDIANTES

*Norma del Distrito JK*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 15 de junio de 2000

La Junta Directiva reconoce que la disciplina efectiva de los estudiantes es el mayor contribuyente a la creación de un ambiente de aprendizaje positivo y productivo para todos los estudiantes. Asimismo, la Junta Directiva cree que los objetivos principales del programa de disciplina deberán:

1. Ayudar a los estudiantes a desarrollar la capacidad de disciplinarse a sí mismos.
2. Ayudar a los estudiantes a desarrollar un comportamiento el cual es socialmente aceptable, respetuoso y consciente de la dignidad de otros.
3. Asegurar el derecho de otros de aprender.

Todas las normas y reglamentos de la Junta Directiva con las letras "JK" en los archivos, el documento de los derechos y responsabilidades del distrito, y las reglas de las escuelas locales establecidas conforme a las normas de la Junta Directiva constituirán el código de disciplina del distrito. Todas las normas y reglamentos y las reglas individuales de cada escuela que rigen la disciplina de los estudiantes se distribuirán a los estudiantes y padres a intervalos regulares y a cada estudiante nuevo al matricularse, y a los padres, tutores o representantes legales. Estos documentos serán colocados en lugares visibles dentro de cada escuela durante todo el año.

#### **Distribución del Código de Conducta y Disciplina**

La administración desarrollará y diseminará procedimientos diseñados para lograr estos objetivos generales y mantener el orden necesario en las escuelas del distrito. Estos procedimientos deberán ser aprobados por la Junta Directiva y deberán cumplir con los requisitos de la ley.

#### **Prevención de expulsión**

El personal del distrito impondrá disciplina para que los estudiantes que demuestran comportamiento inaceptable y sus padres, tutores o representantes legales entiendan que tal comportamiento no será tolerado y se tratará conforme al código de disciplina de los estudiantes. Sin embargo, deberán explorarse las alternativas disponibles para ayudar a los estudiantes que corran peligro de expulsión antes de que la expulsión se convierta en un paso inevitable.

Las escuelas darán servicios de apoyo necesarios a los estudiantes identificados en peligro de suspensión o expulsión para ayudarlos a evitar la expulsión. El hecho de que el del distrito no identifique a un estudiante para su participación en un programa de prevención de expulsión o de que tal programa destinado a remediar el comportamiento del estudiante no lo logre no será causa para impedir al personal escolar proceder con las medidas disciplinarias pertinentes.

#### **Disciplina de estudiantes con mala conducta frecuente**

Cualquier estudiante que haya sido suspendido una segunda vez durante cualquier año escolar o año natural por perturbaciones del orden materiales y sustanciales mientras esté en la propiedad escolar, en una actividad o evento aprobado por la escuela o durante su transporte en un vehículo aprobado por el distrito, podrá ser sometido a un plan individual de disciplina correctiva conforme a la norma de la Junta Directiva.

Cualquier estudiante que cause perturbaciones del orden material y sustancial tres veces durante cualquier año escolar o año natural será declarado como estudiante con mala conducta frecuente y será sometido a expulsión obligatoria conforme a la norma del distrito y a las leyes estatales.

Para los efectos de esta norma, por “perturbación del orden material y sustancial” se entiende el comportamiento que se inicia de manera deliberada y abierta por parte del estudiante y que resulta en suspensión y que es considerado, al juicio del director o la persona que él designe, causa de una perturbación grave en la operación de la escuela o en la capacidad de la escuela para proveer oportunidades educativas al estudiante o a otros, o se considera perjudicial para el bienestar o seguridad de otros.

#### **Disciplina de estudiantes de educación especial**

El comportamiento perjudicial de un estudiante identificado con discapacidad, definido por la norma de la Junta Directiva, se tratará conforme al IEP o al plan 504 del estudiante. El estudiante con discapacidad será sometido a expulsión como estudiante con mala conducta frecuente solo en caso de que el equipo de IEP o el del plan 504 del estudiante haya determinado que el comportamiento perjudicial no es manifestación de la discapacidad del estudiante.

#### **Notificación de información disciplinaria**

De acuerdo a las leyes estatales, el director o la persona que él designe comunicarán la información disciplinaria respecto a cualquier estudiante matriculado en la escuela a cualquier maestro que tenga contacto directo con el estudiante en la clase y a cualquier consejero que tenga contacto directo con el estudiante. Las personas que reciban tal información mantendrán la confidencialidad de la información y no la comunicarán a ninguna otra persona.

Cuando se comunique información disciplinaria, el estudiante y sus padres serán notificados y se les entregará una copia de la información. El estudiante y sus padres podrán cuestionar la exactitud de la información.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 18-6-401 (1); C.R.S. 19-3-303 (1); C.R.S. 22-32-109.1; C.R.S. 22-32-126 (5); C.R.S. 22-33-106 (1) (a-e); C.R.S. 22-33-202

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

GBGB, *Staff Personal Security and Safety*

JK, subcódigos (relacionados a la disciplina de estudiantes)

JRA/JRC, Expedientes académicos de estudiantes/Divulgación de información sobre estudiantes

#### **DISCIPLINA DE ESTUDIANTES (CON MALA CONDUCTA FRECUENTE)**

*JK-R - Reglamento para la Norma del Distrito JK*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 23 de abril de 2009

#### **Definiciones**

1. Por “estudiante con mala conducta frecuente” se entiende un/una estudiante que ha sido suspendido tres veces durante el año escolar (ver la norma de la Junta Directiva JKDA/JKEA -- Causas de suspensión/expulsión) por conducta que ha provocado una perturbación del orden material y sustancial mientras ha estado en la escuela o en la propiedad escolar, en una actividad o función aprobada por el distrito, o durante su transporte en un vehículo aprobado por el distrito, por comportamiento iniciado deliberada y abiertamente por parte del estudiante.
2. Por “Padre/madre/padres” se entiende el padre, la madre, los padres, el tutor, tutora o tutores, o el/la/los representante(s) legales del/de la estudiante.

### **Requisitos informativos**

1. El estudiante y sus padres serán notificados por escrito de cada suspensión que se considere para la declaración como estudiante con mala conducta frecuente, y se les notificará por escrito y por teléfono u otros medios de la definición de “estudiante con mala conducta frecuente” y de la expulsión obligatoria de dichos estudiantes.
2. El director o la persona designada preparará un resumen escrito del suceso que forma la base de cualquier suspensión la cual se considere para la designación como estudiante con mala conducta frecuente. Se dará al estudiante y a sus padres una copia del resumen que irá al archivo del estudiante. El estudiante podrá responder por escrito al informe del suceso, el cual irá adjunto al resumen escrito.
3. Si el director o la persona que él designe determina que el estudiante no ha causado una perturbación del orden material y sustancial, el informe de la participación del estudiante en el suceso será modificado para reflejar una descripción exacta del suceso y este no se considerará en la designación como estudiante con mala conducta frecuente.
4. Si la conducta del estudiante con respecto a un solo suceso constituye motivo de expulsión, el director o la persona que él designe podrá iniciar los procedimientos de expulsión conforme a lo estipulado en la norma de la Junta Directiva sobre las causas de suspensión/expulsión (ver la norma JKDA/JKEA).

### **Planes de disciplina correctiva**

Después de la suspensión de un estudiante por una perturbación del orden material y sustancial, se notificará a los padres del estudiante de que el suceso será definido como un caso de mala conducta frecuente. Después de la segunda suspensión por una perturbación del orden material y sustancial, el director o la persona que él designe podrá desarrollar un plan de disciplina correctiva con la ayuda de los maestros del estudiante y cualquier otro integrante del personal escolar involucrado. El director o la persona que él designe alentará y solicitará la participación total de los padres en el desarrollo de cualquier plan de disciplina correctiva.

1. En caso de desarrollarse un plan de disciplina correctiva, este expondrá la mala conducta frecuente del estudiante y la meta de retener al estudiante en la escuela, así como las metas, objetivos y programa respecto a la modificación de la mala conducta frecuente. Asimismo, el plan informará al estudiante de las consecuencias en caso de que continúe con la mala conducta frecuente en violación del plan. Estas consecuencias podrán consistir en medidas de disciplina, incluida la suspensión o expulsión, según lo dispuesto en el código de conducta para estudiantes (ver la norma de la Junta Directiva JK) o en las reglas y reglamentos de la escuela.
2. El plan de disciplina correctiva se presentará por escrito en forma de contrato, el cual será firmado por el estudiante y sus padres.
3. Si el estudiante y sus padres no asisten a la reunión para establecer el plan de disciplina correctiva, después de que el director o la persona que él designe haya hecho lo razonablemente posible para programar y avisarles de la reunión, el director o la persona que él designe podrá celebrar la reunión y establecer el plan de disciplina correctiva con aquellas personas que estén presentes en la reunión.
4. El estudiante, sus padres, y el personal escolar responsable de llevar a cabo el plan de disciplina correctiva recibirán una copia del plan y se pondrá una copia en el archivo del estudiante.
5. Los casos adicionales de comportamiento perjudicial que provoquen una perturbación del orden material y sustancial serán atendidos de acuerdo al plan de disciplina correctiva si se ha sido desarrollado uno.

**Disciplina de estudiantes con mala conducta frecuente**

1. Si un estudiante provoca una tercera perturbación del orden material y sustancial durante cualquier año escolar, el director o la persona que él designe, después de haber revisado el archivo, casos anteriores y el plan de disciplina correctiva del estudiante, si corresponde, notificará por escrito al estudiante y sus padres que el estudiante está sujeto a expulsión como estudiante con mala conducta frecuente.
2. El director o la persona que él designe iniciará los procedimientos para la expulsión del estudiante conforme a la norma de la Junta Directiva sobre la suspensión/expulsión de los estudiantes (ver la norma JKDA/JKEA).

**OTRAS REFERENCIAS:**

JKDA/JKEA, Causas de suspensión/expulsión

**CASTIGO CORPORAL/RESTRICCIÓN RAZONABLE**

*Norma del Distrito JKA*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio del 2001

No se permitirá el castigo corporal en el distrito.

**Restricción razonable**

El mantenimiento de un ambiente disciplinado y seguro que conduzca al aprendizaje es una expectativa de todos los integrantes del personal del distrito. Hasta el punto que sus acciones cumplan con las leyes del estado y la norma de la Junta Directiva o del distrito que rigen la restricción de acciones físicas de los estudiantes, los empleados podrán contar con el apoyo solidario de la Junta Directiva de Educación en sus intentos de mantener un ambiente seguro.

Hay momentos cuando es necesario que el personal utilice la restricción razonable para proteger a un estudiante de dañarse a sí mismo o para proteger a otros de cualquier daño personal.

La restricción razonable se define como inmovilización involuntaria de un estudiante por parte de un integrante(s) del personal y mediante contacto directo para restringir la oportunidad de dicho estudiante de moverse.

Las personas empleadas del distrito podrán, dentro del alcance de su empleo, incluida la participación en actividades extraescolares, usar y aplicar tal fuerza por el periodo de tiempo que sea razonable y necesario para lograr lo siguiente:

1. Controlar un disturbio que amenace con infligir daño corporal serio, probable e inminente al estudiante o a otros.
2. Tomar posesión de armas u otros objetos peligrosos los cuales están bajo el control de un estudiante que amenace con infligir daño corporal serio, probable e inminente a sí mismo o a otros.
3. Como protección contra amenaza de daño seria, probable e inminente al estudiante y a otros o de destrucción de propiedad que podría llevar al perjuicio del estudiante u otros.

Una acción de fuerza física o restricción por parte de un maestro u otro empleado contra el estudiante no será considerada abuso si el acto se hizo de buena fe y en conformidad con esta norma. Dichas acciones no se interpretarán como castigo corporal.

Dentro de un tiempo razonable después de que un maestro u otro empleado restrinja de forma razonable a un estudiante, el maestro u otro empleado informará del suceso al director o a la persona que él designe.

El director o la persona que él designe notificará a los padres o al tutor legal del suceso y determinará qué medidas adicionales, si procede, se tomarán. Si la restricción duró cinco minutos o más, se deberá preparar un informe escrito dentro de las 24 horas de que haya ocurrido el suceso, el cual deberá ser transmitido a los padres o al tutor legal del estudiante afectado dentro de las 36 horas del suceso, y se pondrá una copia en el archivo del estudiante o en cualquier otro archivo que corresponda.

En caso de estudiantes con discapacidades, cualquier restricción que se use, aparte de las tres situaciones incluidas arriba, se identificará en el Programa Individual de Educación (IEP) del estudiante como parte del plan de comportamiento del estudiante.

Los maestros y otros empleados que se vean en la necesidad de restringir a un estudiante por cinco minutos seguidos o más deberán recibir capacitación profesional en una serie de técnicas de prevención; control del ambiente; una serie de técnicas que ayuden a controlar la intensidad de situaciones serias; control de restricción física reconocido nacionalmente, que incluya pero sin limitarse a ello, técnicas que permitan la restricción en posición parada o sentada; métodos que expliquen al estudiante al que se restrinja y a la familia del estudiante el uso de dicha restricción; y la documentación apropiada y los procedimientos de notificación.

Cada restricción de un estudiante por cinco minutos o más será revisada por el superintendente de la comunidad o la persona que él designe para establecer que se siguieron los procedimientos apropiados y para minimizar las restricciones en el futuro. La revisión incluirá la comunicación que se deberá seguir con el estudiante y sus padres o tutor legal; la revisión de documentación para considerar el uso de estrategias alternas y recomendaciones para ajustar los procedimientos.

Se llevará a cabo una revisión general por parte de cada superintendente de la comunidad o la persona que él designe por lo menos anualmente para establecer que los procedimientos concernientes a la restricción de estudiantes sea apropiada. Tal revisión incluirá un análisis de los informes del suceso, la documentación y el seguimiento; las necesidades de capacitación profesional del personal; la proporción de personal a estudiantes y las consideraciones ambientales, incluidos el espacio físico, la ubicación del lugar donde se sienta el estudiante y los niveles de ruido.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 18-1-703; C.R.S. 18-6-401 (1); C.R.S. 19-3-103 (1) ; C.R.S. 22-32-109.1; C.R.S. 26-20-101 y siguientes; 1 CCR 301-45, Regla 2620- R-1.00 y siguientes

#### **ENTREVISTAS, INTERROGACIONES, REGISTROS Y DETENCIONES DE ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JIH*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 31 de agosto de 2009

Los casos de supuesta la mala conducta de un estudiante pueden resultar en investigaciones disciplinarias por administradores escolares e investigaciones criminales realizadas por autoridades policiales, las cuales se conducen de forma separada. Los administradores escolares y las autoridades policiales, sin embargo cooperarán y colaborarán para atender de la manera óptima a los intereses de los estudiantes y de la comunidad. La información será compartida de acuerdo a lo provisto por la ley. El hecho que se imponga disciplina no significa necesariamente que se vaya a producir una condena penal, y a la inversa, una condena penal no significa necesariamente que la escuela del estudiante vaya a imponer medidas de disciplina. De acuerdo a la ley correspondiente, se consideran diferentes criterios en la determinación de culpabilidad en procesos penales y acciones disciplinarias.

### **Entrevistas por administradores escolares**

Cuando ocurra una infracción de las normas de la Junta Directiva o de las reglas escolares, el director escolar o la persona que él designe podrá cuestionar a los estudiantes que sean supuestas víctimas y testigos sin el consentimiento del padre o madre, tutor o representante legal. Si un oficial escolar está investigando una denuncia de abuso de menores respecto al estudiante, y el presunto autor es parte de la familia del estudiante, no se hará contacto con la familia del estudiante.

En situaciones donde se sospeche que un estudiante ha violado las normas de la Junta Directiva o las reglas escolares, el director o la persona que él designe podrá entrevistar al presunto infractor si el oficial escolar tiene motivos razonables para sospechar que tal violación ha ocurrido. La naturaleza y el alcance de la interrogación deberán relacionarse razonablemente con los fines de la interrogación. Si el estudiante niega cualquier participación o culpabilidad, el estudiante tendrá la oportunidad de presentar su versión de los hechos verbalmente o por escrito.

### **Entrevistas e interrogaciones por agentes policiales**

Es posible que los agentes policiales deseen entrevistar a estudiantes respecto a su conocimiento de la supuesta actividad criminal y que deseen interrogar a estudiantes que sean sospechosos de participar en actividades criminales. Excepto en los casos en que los agentes policiales cuenten con una orden judicial u otro auto dictado por un juez, o bien cuando exista una emergencia u otras circunstancias apremiantes, se desaconsejan que tales entrevistas e interrogaciones tomen lugar durante el horario de clase. El director o la persona que él designe tiene el derecho y la obligación de tomar las medidas razonables para prevenir la perturbación de las operaciones escolares y el proceso educativo y, al mismo tiempo, tratar de cooperar con el trabajo de las autoridades policiales. Asimismo, el director o la persona que él designe cooperarán con los agentes policiales para coordinar los esfuerzos y minimizar o prevenir tal perturbación en casos de entrevistas e interrogaciones de estudiantes. En el evento de desacuerdo, el director o la persona que él designe se comunicará inmediatamente con el superintendente de la comunidad o el abogado del distrito para obtener ayuda.

Antes que se interroge o entreviste a cualquier estudiante, el director o la persona que él designe establecerá que los agentes policiales cuentan con la debida identificación mediante la comprobación de su afiliación con una entidad policial identificada. El agente policial que lleve a cabo la entrevista con los estudiantes testigos o interroge a estudiantes sospechosos tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con todas garantías procesales aplicables. Los oficiales escolares deberán hacer lo posible para notificar a los padres o tutores legales del estudiante, cuando los agentes policiales soliciten entrevistar a estudiantes testigos o interrogar a estudiantes sospechosos, con la excepción de aquellos casos de investigación de abuso de menores de un estudiante donde el autor sospechoso sea un miembro de familia del estudiante. **Sin embargo, el posponer o no la entrevista o interrogación hasta que uno de los padres llegue es decisión exclusiva del agente policial.**

### **Registros por administradores escolares**

A fin de proteger la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal escolar y para mantener el orden y la disciplina en la propiedad escolar o en actividades u eventos auspiciados por la escuela, las autoridades escolares podrán registrar a un estudiante, su armario escolar (*locker*), escritorio, el contenido del armario y el escritorio, la propiedad personal, o su automóvil en las circunstancias descritas en esta norma y podrán incautar cualquier material ilegal, no autorizado o de contrabando, o cualquier prueba según lo dispuesto en el reglamento adjunto.

El director o la persona que él designe podrá hacer registros del estudiante o de sus efectos personales como mochilas, bolsos, bolsas de libros, aparatos electrónicos, vehículos, etc., dentro de la escuela o en la propiedad cuando ese oficial tenga causa razonable para sospechar que el registro descubrirá:

1. Pruebas de una violación de las normas de la Junta Directiva o del distrito, reglas de la escuela, o leyes federales, estatales o locales.
2. Cualquier cosa que, por su presencia, presente un peligro inmediato de daño personal o enfermedad para cualquier persona.

El alcance del registro del estudiante o de sus efectos personales y las medidas utilizadas para realizar el registro deberá relacionarse con los objetivos del registro, no deberá sobrepasar lo justificado de acuerdo a la naturaleza de la presunta violación, y deberá respetar las consideraciones de privacidad en vista de la edad y sexo del estudiante.

Los armarios escolares (*lockers*), escritorios y otras áreas de almacenamiento que se proporcionen para el uso de los estudiantes en la propiedad de la escuela son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el dominio y control de la escuela. Los armarios escolares (*lockers*), escritorios y lugares de almacenamiento, y también su contenido, podrán ser inspeccionados en todo momento sin notificación y sin causa, a discreción del distrito escolar. Ningún estudiante cerrará ni impedirá el acceso a un armario escolar (*locker*) o área de almacenaje excepto con un candado proporcionado o aprobado por las autoridades escolares.

#### **Registros y detenciones por agentes policiales**

Los registros realizados por los agentes de policía en la propiedad escolar cumplirán con los requisitos de las leyes aplicables. Ningún empleado escolar ayudará o de otra forma participará en dichos registros.

Los estudiantes serán entregados a los agentes policiales si el estudiante ha sido detenido o si el padre o madre, tutor o representante legal y el estudiante dan su consentimiento a tal entrega. Cuando un estudiante sea retirado de la escuela por agentes policiales por cualquier motivo, los oficiales escolares harán todo lo razonablemente posible para notificar al padre o madre, tutor, o tutor legal del estudiante.

Se espera que todas las garantías procesales, según lo dispuesto por la ley, sean observadas por los agentes policiales mientras realizan registros o detenciones de estudiantes. Sin embargo, el personal del distrito no es responsable de que el agente policial cumpla con la ley cuando registre o detenga a un estudiante.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-32-109.1 (2)(A)(VIII) (Norma exigida como parte del plan de seguridad escolar)

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos, JIH-R, Entrevistas, interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes

## **ENTREVISTAS, INTERROGACIONES, REGISTROS Y DETENCIONES DE ESTUDIANTES**

*JIH-R – Reglamento para la Norma del Distrito JIH*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 31 de agosto de 2009

### **ENTREVISTAS E INTERROGACIONES**

#### **Definiciones**

1. “Entrevista”: cuando se cuestione a un estudiante que pueda ser testigo o víctima de un suceso, O BIEN, cuando se cuestione a un estudiante del que se sospeche que haya violado las normas de la Junta Directiva o del distrito, una regla escolar o una ley criminal.
2. “Fundamentos razonables para sospechar”: se trata de más que una sospecha generalizada o un simple presentimiento, sin que sean necesario que exista la certeza (un nivel considerablemente menor que el de prueba irrefutable de falta) de que haya ocurrido una infracción. Por ejemplo, puede basarse entre otras cosas en observaciones directas, o bien en observaciones o experiencias divulgadas por otros. Se trata de una conclusión sensata a la que llega una persona respecto al comportamiento humano basada en todas las circunstancias presentadas.
3. “Fundamentos razonables para un registro”: se trata de más que una sospecha generalizada o un simple presentimiento, sin existir la certeza de que un registro descubra pruebas de que el estudiante violó las normas de la Junta Directiva o del distrito, reglas escolares o las leyes estatales o federales. Se trata de una deducción sensata ante hechos específicos que merezca una intrusión razonable.

#### **Entrevistas por administradores escolares**

El director o la persona que él designe podrán cuestionar a un estudiante que sea víctima o testigo potencial de una presunta infracción de las normas de la Junta Directiva o del distrito o las reglas escolares, o bien a un estudiante que pueda tener información pertinente, sin el consentimiento previo del padre o madre, tutor o representante legal. Pueden surgir circunstancias donde sería aconsejable tener presente a otro adulto durante la interrogación de los estudiantes.

El director o la persona que él designe podrá cuestionar a un estudiante de quien se sospeche que ha violado las normas de la Junta Directiva o del distrito o las reglas escolares, sin el consentimiento previo del padre o madre, tutor o representante legal. Sin embargo, el administrador escolar deberá tener fundamentos razonables para sospechar que el estudiante cometió tal violación.

La naturaleza y el alcance de la interrogación deberán relacionarse razonablemente con los objetivos de la interrogación.

#### **Entrevistas e interrogaciones por agentes policiales**

Cuando una presunta violación de la ley criminal ha ocurrido en la propiedad escolar, durante una actividad auspiciada por la escuela o durante las operaciones escolares, los agentes policiales deberán ser notificados de inmediato. Los agentes policiales también pueden determinar independientemente la necesidad de una investigación criminal relacionada con la conducta escolar.

Cuando un agente policial solicite cuestionar a un estudiante que sea una víctima, a testigos o al sospechoso, las autoridades escolares harán lo posible para notificar a los padres, tutor o representante legal del estudiante. Cuando un agente policial esté investigando una denuncia de abuso de menores y el presunto sospechoso sea miembro de la familia del estudiante, los oficiales escolares no se comunicarán con la familia del estudiante.

El agente policial que entreviste a estudiantes testigos o interrogue a estudiantes sospechosos tiene la responsabilidad de cerciorarse de que se cumplen todas las garantías procesales aplicables. El personal del distrito no es responsable de que el agente policial cumpla con la ley. Si un padre o estudiante no autoriza que se realice una interrogación policial, el agente policial tendrá la responsabilidad de responder adecuadamente a dicha negativa.

## **REGISTROS POR ADMINISTRADORES ESCOLARES**

### **Registros de armarios escolares (*lockers*), escritorios y lugares de almacenaje**

Todos los armarios escolares (*lockers*) y otras áreas de almacenaje ofrecidos para el uso de los estudiantes en la propiedad escolar permanecen bajo la propiedad del distrito y se ofrecen para el uso de los estudiantes. Todos estos armarios (*lockers*) y otras áreas de almacenaje, y también su contenido, podrán ser inspeccionados en cualquier momento, sin notificación ni causa, a la discreción de los administradores escolares. Ningún estudiante cerrará ni impedirá el acceso a ningún armario (*locker*) o área de almacenaje, excepto mediante el candado suministrado o aprobado por el director o persona que la escuela designe donde se encuentre el armario (*locker*). Se quitarán y destruirán los candados no aprobados. Los estudiantes son responsables de la seguridad de sus armarios (*lockers*) y lugares de almacenaje así como de cualquier pérdida o daño respecto al contenido de estos armarios (*lockers*) y áreas de almacenaje.

### **Registros de la persona o de efectos personales del estudiante**

El director o persona que él designe podrá registrar a un estudiante o sus efectos personales en la propiedad escolar o en actividades o eventos auspiciados por la escuela si existe fundamentos razonables para el registro. Tales registros podrán realizarse sin el consentimiento previo del padre o madre, tutor o representante legal. Sin embargo, los oficiales escolares informarán a los padres del estudiante de que se ha realizado un registro personal dentro de un periodo razonable después del registro.

Los registros de de los estudiantes o sus efectos personales se limitarán a:

1. los bolsillos del estudiante;
2. cualquier objeto en posesión del estudiante, como bolsos, mochilas, bolsa de libros, maletines o aparatos electrónicos; y
3. “palmeadas” al exterior de la ropa del estudiante.

El alcance del registro de la persona del estudiante o de sus efectos personales así como las medidas utilizadas para realizar el registro deberá relacionarse razonablemente con los objetivos del registro y la naturaleza de la presunta violación. Además, los oficiales escolares que realicen un registro respetarán las consideraciones de privacidad de acuerdo a la edad y sexo del estudiante.

Los registros de estudiantes se harán en un cuarto privado por una persona del mismo sexo que el estudiante que se vaya a registrar, en la presencia de otro adulto del mismo sexo que dicho estudiante. Los registros de estudiantes que requieran quitarse ropa además de un abrigo o chaqueta serán remitidos a un agente policial. El personal escolar no participará en tales registros.

### **Registros de vehículos**

El director o la persona que él designe podrá registrar un vehículo automotor en la propiedad escolar cuando existan fundamentos razonables para que se haga el registro. El alcance del registro y las medidas utilizadas en el registro deberán relacionarse razonablemente con los objetivos del registro. Cuando un estudiante haya dado permiso por escrito para el registro del vehículo a cambio del privilegio de estacionar en la propiedad escolar, no será necesario que existan fundamentos razonables.

**Pruebas incautadas durante un registro**

Cualquier artículo encontrado en el curso de un registro, realizado conforme a la norma del distrito JIH y este reglamento, que haya sido determinado como prueba de una violación de las normas de la Junta Directiva o del distrito, reglas escolares o leyes estatales, federales o locales, será inmediatamente incautado e identificado con una etiqueta. Tal prueba será guardada en un lugar seguro por el director o la persona que él designe. Si se determina que dicha prueba es muestra de una violación de leyes federales, estatales o locales, el director o la persona que él designe prontamente se comunicará con un agente policial para que recoja la prueba. En caso contrario, la prueba la mantendrá el director escolar o la persona que él designe hasta que yo no sea necesaria como prueba en una audiencia escolar disciplinaria; en ese momento, se devolverá al padre o madre, tutor o representante legal del estudiante de quién fue incautada.

**REGISTRO Y DENTENCIONES POR AGENTES POLICIALES**

Se espera que los registros por agentes policiales sean llevados a cabo conforme a lo estipulado en la ley pertinente. Cuando los agentes policiales realicen un registro en la propiedad escolar, ningún empleado ayudará ni participará en el registro.

Cuando un agente policial intente detener a un estudiante, el agente deberá informar al director o la persona que él designe para que el estudiante pueda ser llamado a la oficina del director y detenido en una forma que sea lo más discreta posible y que minimice la perturbación de la operación escolar y el proceso educativo. En situaciones de emergencia en el que un estudiante sea detenido en la propiedad escolar sin previa notificación al director o la persona que él designe, el agente policial deberá informar a las autoridades escolares de la situación tan pronto como sea posible. Cuando agentes policiales retiren a un estudiante de la escuela agentes policiales por cualquier motivo, los oficiales escolares harán todo lo razonablemente posible para informar al padre o madre, tutor o representante legal del estudiante. El oficial escolar documentará por escrito dicho intento.

Los oficiales escolares entregarán a un estudiante a agentes policiales si este ha sido arrestado o si el padre o madre, tutor o representante legal y el estudiante acceden a tal entrega. Si un oficial escolar tiene motivo para creer que un estudiante ha sido retirado de la escuela por un agente policial sin que se haya producido un arresto válido o sin el consentimiento del estudiante, padre o madre, tutor o representante legal, el oficial escolar intentará comunicarse de inmediato con el superintendente de la comunidad o el abogado del distrito. Además, los oficiales escolares notificarán al superintendente de la comunidad apropiado de la detención de cualquier estudiante por agentes policiales por cualquier motivo.

Los agentes policiales que conduzcan registros o detenciones tienen la responsabilidad de cumplir con todas las garantías procesales establecidas por la ley.

**OTRAS REFERENCIAS:** JIH, Entrevistas, interrogaciones, registros y detenciones de estudiantes

## **RELACIONES CON AUTORIDADES POLICIALES**

*KLG-R Reglamento de la norma del Distrito KLG*

Adoptada: 26 de junio, 1997

Revisada: 6 de junio, 2002

Con el fin de eliminar confusión, intensificar la uniformidad de denuncias a las agencias del orden, asegurar respuestas uniformes de las autoridades policiales y proveer un clima educativo de calidad en el Distrito Escolar del Condado Jefferson, los siguientes crímenes/sucesos requieren que se notifique de forma inmediata a la autoridad policial local:

1. Armas de fuego en posesión de un sospechoso identificable
2. Cualquier delito en el que haya presente un arma
3. Asalto que involucre cualquier arma o daño corporal serio
4. Agresión sexual
5. Abuso de menores
6. Integrantes de pandillas, conocidos o sospechosos, que no sean estudiantes presentes en el campus escolar
7. Amenazas de bomba u de otro tipo consideradas serias por las autoridades escolares
8. Violaciones de drogas y alcohol, incluida la parafernalia para el uso de drogas
9. Otros intrusos sospechosos de participación en delitos
10. Delitos que impliquen daño cuantioso o pérdida de la propiedad, o incendio provocado
11. Otras situaciones consideradas apropiadas por las autoridades escolares

## **SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JKD/JKE-1*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 6 de junio, 2002

### **Definiciones**

Para los efectos de esta norma las siguientes definiciones estarán vigentes:

1. Por “suspensión” se entiende la exclusión de asistir a la escuela y de participar en actividades escolares por un periodo determinado y limitado según lo expuesto bajo “autoridad para las suspensiones”, a menos que la escuela o la administración del distrito autorice el contacto del estudiante con el distrito escolar.
2. Por “expulsión” se entiende la exclusión de un estudiante de asistir a la escuela y de participar en actividades escolares por un periodo determinado sin prolongarse por más de un año natural, a menos que la escuela o la administración del distrito autorice el contacto del estudiante con el distrito escolar.
3. Por “suspensión de asistencia a clase” se entiende la exclusión de un estudiante de la clase por un maestro por provocar una perturbación del orden material y sustancial en la misma con comportamiento iniciado por el estudiante de manera deliberada y abierta.
4. Por “estudiante con discapacidad” se entiende un/una estudiante para el que la determinación de discapacidad ha sido hecha por un comité de plan educativo individual (IEP) propiamente constituido, o bien el comité 504.
5. Por “padre/madre/padres” se entiende el padre, la madre, los padres, el tutor, tutora o tutores, o el/la/los representante(s) legales del/de la estudiante.
6. Por “audiencia informal” se entiende la oportunidad del estudiante de ser informado de las pruebas y de que explique su posición respecto al suceso que constituye la causa de disciplina. Una audiencia informal no incluye representación con abogado, la capacidad de llevar a cabo un

careo e interrogar a testigos, o de llamar testigos para verificar la versión del estudiante respecto al suceso.

En asuntos relacionados con el comportamiento estudiantil que puedan resultar en la suspensión o expulsión de un estudiante, es norma de la Junta Directiva de Educación que se notifique a los padres e involucrarlos al máximo nivel posible en todos los procedimientos disciplinarios. En todos los casos, se les extenderá a los estudiantes, padres y personal escolar la protección de la garantía del debido proceso legal.

Un código de conducta y disciplina se distribuirá a estudiantes y padres al principio de cada año escolar el cual será hecho público en cada escuela y distribuido a estudiantes nuevos durante su matrícula. Cualquier cambio significativo al código de conducta y disciplina durante el año escolar se distribuirá a cada estudiante y será puesto en lugares visibles en cada escuela.

De acuerdo con las normas de la Junta Directiva y normas del distrito y de acuerdo a los requisitos de la Ley de Educación de Individuos con Discapacidad (IDEA) reautorizada y otras leyes federales y estatales pertinentes, los estudiantes con discapacidades que tengan un IEP podrán ser suspendidos y sujetos a expulsión.

#### **Alternativas a la suspensión**

En lugar de suspensión, el director o la persona que él designe a su discreción podrá permitir que el estudiante se quede en la escuela con la condición de que sus padres asistan a clase con el estudiante por un periodo de tiempo establecido por el director o la persona que él designe. Esta opción no es automática. El director o la persona que él designe consultará con los maestros del estudiante y obtendrá su permiso antes de poner en marcha esta opción. En caso de que esta opción se convierta en perjudicial, la escuela la eliminará de inmediato.

Si los padres del estudiante no están de acuerdo o no asisten a clase con el estudiante, el director o la persona que él designe suspenderá al estudiante conforme a esta norma. Las alternativas a la suspensión no se usarán si se han iniciado o están por iniciarse los procedimientos de expulsión, o si el director o la persona que él designe determina que la presencia del estudiante en la escuela aún acompañado por sus padres, perturbaría la operación de la escuela o perjudicaría el ambiente de aprendizaje de los otros estudiantes.

#### **Autoridad para la suspensión**

1. Un director escolar o la persona que él designe, por autorización escrita del director, puede suspender a un estudiante matriculado en la escuela por un máximo de cinco días por motivos establecidos en la norma C.R.S. 22-33-106 (1)(a), (1)(b), (1)(c) o (1)(e), o por un máximo de 10 días escolares por motivos establecidos en la norma C.R.S. 22-33-106 (1)(d), a menos que la expulsión sea obligatoria de acuerdo a la ley (ver JKDA/JKEA).
2. La Junta Directiva de Educación delega a la superintendente la autoridad de suspender a un estudiante, de acuerdo a la norma C.R.S. 22-33-105, por 10 días escolares adicionales, y otros 10 días escolares adicionales como máximo, necesarios a fin de presentar el caso a la Junta Directiva de Educación para una audiencia de expulsión que se deberá celebrar, sin exceder 25 días escolares de suspensión en total.

#### **Autoridad para la expulsión**

1. La Junta Directiva de Educación podrá celebrar una audiencia para determinar el asunto de la expulsión.
2. A no ser que la Junta Directiva determine lo contrario, esta delega su autoridad de expulsar a estudiantes a la superintendente o a la persona que ella designe, quien servirá de oficial de audiencia. La Junta Directiva podrá delegar a la superintendencia o al oficial de la audiencia la autoridad para celebrar la audiencia requerida.

3. La decisión de la superintendente, al recibir la solicitud escrita del estudiante o de sus padres, podrá apelarse ante la Junta Directiva de Educación.

#### **Expulsión por delitos de violencia y comportamiento delictivo de naturaleza sexual**

Cuando el distrito recibe una notificación de que un estudiante entre 12 años y 18 años de edad ha sido acusado ante un tribunal de menores o un juzgado de distrito de un delito de violencia o de un comportamiento delictivo de naturaleza sexual, según la definición en las leyes estatales, se determinará si el estudiante ha demostrado comportamiento que es perjudicial a la seguridad, bienestar y moralidad de otros estudiantes o del personal escolar en la escuela y si la instrucción del estudiante en la escuela puede perturbar el ambiente de aprendizaje, proporcionar un ejemplo negativo para otros estudiantes o crear un ambiente peligroso o inseguro para los estudiantes, maestros y otro personal escolar.

Si se determina que los estudiantes no deberían ser instruidos en la escuela, podrán iniciarse los procedimientos de suspensión o de expulsión. Por otra parte, la Junta Directiva de Educación o la persona que esta designe pueden esperar hasta la finalización de los procedimientos del tribunal de menores o penales para considerar el tema de expulsión, en cuyo caso se establecerá un programa alternativo de educación apropiado o un programa de escolarización en el hogar para el estudiante en espera de la resolución del proceso del tribunal de menores. No se le permitirá al estudiante regresar al programa de educación en su escuela hasta que se haga la disposición de los cargos. El tiempo que el estudiante pase en un programa de educación alternativo no se considerará un periodo de expulsión.

#### **Informes de medidas disciplinarias**

La superintendente informará de cada caso tratado en la siguiente reunión de la Junta Directiva de Educación y describirá brevemente las circunstancias y los motivos de las acciones tomadas por la superintendente.

Los directores de cada escuela del distrito entregarán informes anuales escritos a la Junta Directiva de Educación respecto al ambiente de aprendizaje en sus escuelas durante cada año escolar, como lo exige la ley. El informe de cada director incluirá: (1) el número total de estudiantes matriculados en la escuela; (2) la tasa media de asistencia diaria a la escuela; (3) las tasas de abandono escolar para del grado séptimo al duodécimo, si tales grados se enseñan en la escuela; (4) el número de infracciones del código de conducta de acuerdo al tipo de infracción y el tipo de disciplina, como lo exige la ley, y se indicará cuáles de las infracciones y casos de disciplina involucraron a estudiantes con discapacidades; y (5) la norma escolar respecto a la instrucción y prevención de la intimidación.

La Junta Directiva de Educación recopilará anualmente informes de los directores de cada escuela del distrito y entregará su informe recopilado a CDE, conforme a la ley. El informe recopilado de la Junta Directiva también incluirá el tamaño medio de cada escuela del distrito, calculado como el número total de estudiantes matriculados en la escuela dividido por el número de maestros a tiempo completo. El informe recopilado de la Junta Directiva se pondrá a disposición del público en general pero se evitará divulgar información confidencial que identifique personalmente al estudiante que haya violación las leyes federales y estatales.

#### **Información para los padres**

Durante los cinco días siguientes a la expulsión de un estudiante, el distrito notificará al estudiante y a sus padres de la oportunidad que tiene el estudiante de recibir servicios educativos para estudiantes expulsados.

Si el estudiante o sus padres lo solicitan, el distrito proporcionará cualquier servicio educativo considerado apropiado por el distrito a cualquier estudiante que sea expulsado del distrito. Los servicios proporcionados serán diseñados para ofrecer al estudiante una segunda oportunidad a fin de

que pueda seguir con su educación. El distrito determinará la cantidad de créditos que recibirá para graduarse por los servicios educativos proporcionados.

El distrito no está obligado a proporcionar servicios educativos adicionales a ningún estudiante que sea suspendido o expulsado mientras recibe servicios educativos. El distrito puede proporcionar servicios a un estudiante que ha sido expulsado a través de acuerdos con agencias gubernamentales locales o agencias estatales de administración, organizaciones sin fines de lucro basadas en la comunidad, el Departamento de Asuntos Militares e instituciones públicas o privadas de educación superior para que le den los servicios apropiados como programas de tutoría, consejería, tratamiento contra el consumo de drogas, preservación de la familia, educación alternativa o educación vocacional. Si un estudiante es expulsado por el resto del año escolar y el estudiante no recibe servicios educativos, el distrito se comunicará con sus padres por lo menos una vez cada 60 días hasta el inicio del próximo año escolar para determinar si el estudiante recibe servicios educativos. El distrito no está obligado a comunicarse con los padres del estudiante después de que el estudiante se haya matriculado en otro distrito escolar o en una escuela independiente o no pública o si el estudiante es asignado al Departamento de Servicios Humanos o es sentenciado conforme al Código de Menores incluido en el Artículo 2 del Título 19 de *Colorado Revised Statutes* (C.R.S.).

#### **Regreso del estudiante después de una expulsión**

De acuerdo a las leyes estatales, un estudiante que ha sido expulsado por las causas expuestas en C.R.S. 22-33-106 (1)(c) o (1)(d) y que ha sido sentenciado o juzgado como delincuente juvenil, o ha recibido una sentencia suspendida o ha sido puesto en un programa alternativo de rehabilitación por tal conducta tendrá prohibido matricularse o regresar a la misma escuela en la que la víctima de la ofensa o miembro de la familia inmediata de la víctima esté matriculado o empleado. Si el estudiante no puede ser enviado a otra escuela, la escuela puede facilitar al estudiante expulsado un horario escolar que evite contacto con la víctima o miembros de la familia inmediata de la víctima.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-32-109.1

C.R.S. Título 22, artículo 33

C.R.S. 25-4-903 (1) [Inmunizaciones]

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

ECAC, *Vandalism*; GBGB, *Staff Personal Security and Safety*; JH, Ausencias de estudiantes y excusas; JH-R, Ausencias de estudiantes y excusas; JHD, *Exclusions and Exemptions from School Attendance*; JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos; JKF, *Systemic Exclusion*; KLG, *Relations with Police Authorities*; KLG-R, *Relations with Police Authorities*

## **SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES**

*JKD/JKE-R-1 - Reglamento para la Norma del Distrito JKD/JKE-1*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 10 de mayo de 2007

### **Procedimientos de suspensión**

1. Se hará lo razonablemente posible para notificar oportunamente, verbalmente o por escrito, al estudiante y a sus padres de los cargos en contra del estudiante. Tales cargos serán uno de los incluidos como causa de suspensión/expulsión conforme a las leyes estatales.
2. Antes de retirar al estudiante de la escuela, el estudiante recibirá una audiencia informal ante el director de la escuela o la persona que él designe, a no ser que una emergencia requiera la suspensión inmediata del estudiante. En este caso se celebrará una audiencia informal tan pronto como sea posible después de la suspensión.
3. Si se toma la decisión de suspender a un estudiante, se le informará de esta decisión al día siguiente a la suspensión. El director o la persona que él designe enviará una carta a los padres y estudiante explicándoles las medidas tomadas, señalando los días en que tendrá validez la suspensión e invitando a los padres a una reunión con el director o la persona que él designe con objeto de conversar sobre el asunto.
4. Será obligatorio que el estudiante suspendido salga de la propiedad escolar inmediatamente después de que los padres y el director o la persona que él designe hayan determinado la mejor manera de transferir la custodia del estudiante a los padres.
5. Las autoridades policiales podrán participar al retirar a los estudiantes de acuerdo a las leyes estatales, cuando existan fundamentos razonables para creer que el estudiante ha cometido un acto delictivo en violación de cualquier ley, ordenanza del condado o municipio, u orden judicial del tribunal de menores.
6. Nada en esta norma impedirá que el director o la persona que él designe haga arreglos para que los padres, en caso de ser necesario, asistan a la reunión con el estudiante en la que se les dará notificación de los cargos y se celebrará una audiencia, siempre que, a juicio del director o la persona que él designe les convenga a la escuela y al estudiante hacerlo y que pueda concertarse la reunión de manera conveniente.
7. El estudiante y sus padres podrán apelar una suspensión ante la persona designada por la superintendente. La persona designada estudiará la apelación, y conversará sobre ella con el administrador que haya impuesto la sanción, y con los padres y el estudiante. La persona designada por la superintendente informará a los padres de su decisión, la cual será la determinación definitiva del asunto.
8. No se readmitirá al estudiante suspendido a una escuela pública hasta que los padres del estudiante se hayan reunido con el director o la persona que él designe para conversar sobre la naturaleza de la suspensión o si, al juicio del director o la persona que él designe, los padres se hayan comprometido básicamente a reexaminar la suspensión. El estudiante podrá ser readmitido, sin embargo, si la autoridad a cargo de la suspensión no puede comunicarse con los padres o si los padres en repetidas ocasiones no comparecen a las reuniones programadas.
9. La autoridad de suspensión:
  - a. Hará lo razonablemente posible para reunirse con los padres durante el periodo de suspensión.
  - b. No prolongará el periodo de suspensión porque no haya podido reunirse con los padres.
  - c. Dará una oportunidad al estudiante de recuperar sus tareas escolares durante el periodo de suspensión a fin de permitir que el estudiante se reintegre en el programa de educación después de la suspensión. La autoridad de suspensión podrá dar el crédito apropiado por las tareas de recuperación asignadas.

10. El director tiene derecho a estimar los daños causados a la propiedad escolar y a cobrar en nombre de la Junta Directiva una cantidad razonable como lo establezca la oficina de seguridad del distrito. El director deberá dar de inmediato al superintendente de la comunicad un informe completo y escrito de cualquier violación grave de los derechos de propiedad dentro de la escuela de la cual esté enterado. En caso de delito grave, según la clase de violación, se notificará a los siguientes oficiales/individuos:
  - a. Oficina de seguridad del distrito
  - b. Oficina de administración
  - c. Agentes policiales
  - d. Superintendente de la Comunidad
  - e. Padre/madre/padres
11. Cualquier acto que demande medidas adicionales más allá del periodo inicial de suspensión dictado por el administrador del edificio será comunicado al superintendente de la comunidad con un informe completo y, si corresponde, con una recomendación de expulsión.
12. **Estudiantes con discapacidades:** Los estudiantes con discapacidades están sujetos a suspensión de la misma manera que los estudiantes sin discapacidades, excepto cuando dichos estudiantes están sujetos a consideraciones y procedimientos especiales resumidos en esta regulación.
  - a. Los estudiantes con discapacidades con casos de mala conducta pueden ser transferidos de su colocación actual, ser suspendidos y ser colocados en un entorno educativo diferente y temporal adecuado, o bien ser colocados en otro entorno por no más de 10 días escolares consecutivos y por periodos adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos durante el mismo año escolar por casos independientes de mala conducta (solamente si esos cambios no constituyen un cambio de colocación bajo la ley correspondiente). Además, un estudiante con un Programa de Educación Individualizado (*IEP*) puede ser transferido de su colocación actual y ser colocado en un entorno diferente y temporal escogido por el equipo de *IEP* por no más de 45 días escolares consecutivos si el oficial de la audiencia así lo ordena o si el estudiante, mientras está en la escuela o durante una función de la escuela: (1) lleva consigo o posee un arma; (2) si posee o usa conscientemente drogas ilegales; o (3) inflige lesiones corporales graves a otra persona. Los estudiantes bajo *Section 504* pueden ser disciplinados por el consumo o posesión de drogas ilegales o alcohol de la misma manera que los estudiantes sin discapacidades.
  - b. Si el personal de la escuela intenta transferir a un estudiante con discapacidades de su colocación actual por más de 10 días escolares consecutivos (excepto como lo menciona el siguiente párrafo), entonces el distrito debe, a más tardar la fecha en la que se decidió tomar esa acción disciplinaria, notificar a los padres de la decisión y de todas las garantías procesales de acuerdo a la ley vigente y, en los diez días siguientes a más tardar, reunirse con los padres y miembros involucrados con el *IEP* de dicho estudiante o el equipo de *Section 504* (como lo determine el distrito y los padres), para determinar de acuerdo con la ley correspondiente si la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad.
  - c. Si el equipo de *IEP* o *504* determina que la conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad de dicho estudiante, el distrito podría disciplinar al estudiante de la misma manera que haría con un estudiante que no tiene discapacidades, excepto si el estudiante con el *IEP* debe continuar recibiendo servicios educativos como lo determine el equipo de *IEP*. Además, como el equipo de *IEP* estime apropiado, el estudiante podría recibir una evaluación del comportamiento y servicios de intervención y modificaciones con el propósito de tratar el comportamiento por el cual dicho estudiante

fue suspendido, o si los servicios de intervención o modificaciones ya están siendo aplicados, revisarlos y modificarlos como el equipo de *IEP* estime necesario.

d. Si el equipo de *IEP* o 504 determina que la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad, entonces el distrito debe suspender el procedimiento de expulsión y reubicar al estudiante en su colocación original de la cual fue transferido, a menos que los padres decidan lo contrario. Además, para los estudiantes con *IEP*, el equipo de *IEP* debe llevar a cabo una evaluación del comportamiento funcional e implementar un plan de intervención del comportamiento para el estudiante, o bien, si ya existía un plan de intervención del comportamiento, revisarlo y modificarlo como el equipo estime necesario.

#### **Procedimiento de expulsión**

1. Se notificará por escrito al estudiante y los padres de los cargos en contra del estudiante y uno de dichos cargos expuestos deberá ser el fundamento de la suspensión y expulsión.
2. Si el estudiante y los padres desean solicitar una audiencia respecto a la expulsión, deberán hacerlo dentro del plazo fijado en la notificación de audiencia. Si no solicitan la audiencia dentro del plazo especificado, eso se considerará una renuncia al derecho a una audiencia.
3. Un estudiante podrá ser suspendido en espera de la audiencia de expulsión, siempre que se observe el reglamento para la suspensión.
4. La superintendente o el oficial de la audiencia presidirá la audiencia.
5. En la audiencia el estudiante podrá ser representado por un abogado. Si al estudiante le representa un abogado, el estudiante o los padres del estudiante informarán al superintendente o la persona que ella designe de este hecho por teléfono o por escrito cuando soliciten la audiencia de expulsión, y en ningún caso más tarde que tres días laborales antes de la fecha de la audiencia. Si el estudiante o sus padres no notifican a tiempo de que van a estar representados por un abogado, la audiencia se aplazará y el periodo de suspensión se extenderá de forma correspondiente para que el distrito pueda obtener un abogado. El estudiante tendrá la oportunidad de carearse e interrogar a los testigos llamados por la administración escolar. El estudiante podrá llamar a sus propios testigos. La administración escolar podrá interrogar a los testigos llamados por el estudiante. Se hará una grabación de la audiencia. El oficial de la audiencia podrá limitar el número de testigos. Los factores justificantes de la limitación de testigos incluyen:
  - a. Si el testigo vio la infracción o posee otra información pertinente respecto a la infracción.
  - b. Si el testimonio del testigo es redundante o duplica otro testimonio ya presentado.
6. Si un oficial de audiencia preside la audiencia, dicho oficial determinará la cuestión de hecho y entregará de inmediato a la superintendente dicha determinación y una recomendación respecto a la expulsión.
7. La superintendente examinará la determinación de la cuestión de hecho y la recomendación del oficial de audiencia, o si la superintendente preside la audiencia, la superintendente determinará la cuestión de hecho. La superintendente dictará una decisión por escrito a los cinco días de la audiencia presidida por la superintendente o el oficial de la audiencia.
8. El estudiante y sus padres podrán apelar la decisión escrita de la superintendente ante la Junta Directiva de Educación. Los padres deberán solicitar por escrito una apelación ante la Junta Directiva de Educación dentro de los cinco días naturales a partir de la recepción de la decisión de la superintendente. Si el quinto día cae en sábado, domingo o feriado, la solicitud de apelación deberá hacerse al día siguiente. La solicitud de apelación escrita expondrá los fundamentos para la apelación de la decisión escrita de la superintendente. Los fundamentos de la apelación deberá ser uno de los siguientes: (a) la decisión de la superintendente no se respalda en los hechos establecidos en la audiencia; (b) no se le extendió al estudiante el debido proceso en el procedimiento; o (c) el estudiante fue expulsado en violación de las normas de la Junta Directiva. La superintendente o la persona que ella designe podrá incluir los asuntos que

- sean planteados en la solicitud de apelación para su inclusión en el registro de asuntos que vaya a considerar la Junta Directiva. Si no se solicita una apelación dentro de los cinco días del recibo de la decisión escrita esto se considerará una renuncia al derecho de apelación, y la decisión escrita de la superintendente será definitiva.
9. De solicitarse la apelación como es debido, la Junta Directiva examinará el expediente sobre la expulsión. El expediente incluye las notificaciones y otros documentos relacionados con la suspensión y expulsión, la transcripción del testimonio, en su caso, los documentos de la audiencia, la determinación de los hechos y la recomendación del oficial de audiencia o de la superintendente, la decisión escrita de la superintendente y otros documentos relacionados con la expulsión. El estudiante podrá ser representado por un abogado durante la apelación. Los representantes del distrito y los padres podrán hacer declaraciones breves ante la Junta Directiva, pero no se presentarán nuevas pruebas a no ser que tales pruebas no fuesen descubiertas razonablemente durante la audiencia.
  10. La Junta Directiva hará una determinación definitiva respecto a la expulsión del estudiante e informará al estudiante y a sus padres del derecho a revisión judicial.
  11. Si un estudiante entre las edades de siete y 16 años es expulsado por el resto del año escolar, los padres del estudiante serán responsables de asegurar que se cumplen las leyes de asistencia escolar obligatoria durante el periodo de expulsión.
  12. Al expulsarse a un estudiante, el distrito proporcionará información a los padres sobre las alternativas educativas disponibles para el estudiante durante el periodo de expulsión. Si los padres eligen dar al estudiante un programa de escolarización en el hogar, el distrito ayudará a los padres a obtener el currículo apropiado para el estudiante.
  13. **Estudiantes con discapacidades:** Los estudiantes con discapacidades están sujetos a expulsión de la misma manera que aquellos estudiantes sin discapacidades, a menos que dichos estudiantes estén sujetos a consideraciones y procedimientos especiales resumidos en esta regulación.
    - a. Antes de expulsar a un estudiante con discapacidades, el distrito debe, a más tardar la fecha en la que se decidió tomar esa acción disciplinaria, notificar a los padres de dicha decisión e igualmente de todas las garantías procesales estipuladas bajo la ley correspondiente, y no más de 10 días escolares consecutivos después de que la decisión disciplinaria se tome, reunirse con los padres y los miembros involucrados con el *IEP* del estudiante o el equipo de 504 (como lo determine el distrito y los padres), para determinar de acuerdo con la ley correspondiente si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad.
    - b. Si el equipo de *IEP* o 504 determina que la conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad de dicho estudiante, el distrito podría proceder con la expulsión de la misma manera como lo haría con un estudiante sin discapacidades, excepto que el estudiante con el *IEP* deba continuar recibiendo servicios educativos como lo determine el equipo de *IEP*. Además, si como el equipo de *IEP* estime apropiado, el estudiante podría recibir una evaluación de comportamiento y servicios de intervención y modificaciones con el propósito de tratar el comportamiento por el cual el estudiante fue expulsado o, si los servicios de intervención y modificaciones ya están siendo aplicados, revisarlos y modificarlos como el equipo de *IEP* estime necesario.
    - c. Si el equipo de *IEP* o 504 determina que la conducta del estudiante fue una manifestación de la discapacidad de dicho estudiante, el distrito debe suspender los procedimientos de expulsión y reubicar al estudiante en su colocación original de la cual fue transferido, a menos que los padres decidan lo contrario. Además, para los estudiantes con un *IEP*, el equipo de *IEP* debe llevar a cabo una evaluación del comportamiento funcional e

implementar un plan de intervención del comportamiento para el estudiante o bien, si ya existía un plan de intervención del comportamiento, revisarlo y modificarlo como el equipo considere necesario.

### **Readmisión a la escuela después de una suspensión o expulsión**

No se readmitirá a ningún estudiante a la escuela después de una suspensión o expulsión hasta que se haya concertado una reunión entre el director o la persona que él designe y los padres para considerar la suspensión o expulsión o hasta que, a juicio del director o la persona que él designe, los padres del estudiante suspendido o expulsado hayan considerado la suspensión o expulsión con el director o la persona que él designe; excepto si el director o la persona que él designe no puede comunicarse con los padres de dicho estudiante o si los padres en repetidas ocasiones no se presentan a las reuniones programadas, el director o la persona que él designe podrá readmitir a dicho estudiante. El propósito de la reunión de readmisión será dar respuestas sobre la suspensión o expulsión, aclarar las expectativas respecto al comportamiento, y considerar alternativas o intervenciones para ayudar al estudiante.

### **Procedimiento de suspensión de asistencia al salón de clase**

1. Un maestro puede retirar a un estudiante de su clase por un día por provocar una perturbación del orden material y sustancial en la clase por comportamiento iniciado por el estudiante de manera deliberada y abierta. Antes del retiro, el maestro dará al estudiante el mismo nivel de debido proceso al cual tendría derecho para suspensiones de la escuela de diez días o menos, según se estableció anteriormente y en la norma JKD/JKE-1.
2. El maestro que inicie la suspensión de la clase por un día proporcionará al director o la persona que él designe las tareas y otros trabajos de clase que el estudiante deberá completar durante el periodo de suspensión, y se comunicará con el padre, madre o tutor legal del estudiante tan pronto como sea posible después del retiro para solicitar su asistencia a una reunión respecto a la suspensión de asistencia a la clase.
3. El maestro podrá desarrollar un plan de comportamiento aprobado por el director o la persona que él designe después de la primera suspensión de un día del estudiante durante cualquier periodo de calificación (cuarto, trimestre o semestre) y desarrollará un plan de comportamiento aprobado por el director después de la segunda suspensión por un día del estudiante durante cualquier periodo de calificación. El plan de comportamiento indicará que si se produce un tercer caso durante un periodo de calificación de una perturbación del orden material y sustancial en la clase debido al comportamiento que inició el estudiante de manera deliberada y abierta, después de la suspensión de la clase por los dos primeros casos, la consecuencia será el retiro de la clase por el resto del periodo de calificación. El maestro dará al estudiante y su padre, madre o tutor legal una copia del plan de comportamiento así como una copia de cada revisión del mismo.
4. Para cualquier estudiante retirado de la clase durante el resto del periodo de calificación según lo dispuesto en el párrafo 3 anterior, el maestro responsable del retiro proporcionará al director o la persona que él designe un plan de enseñanza, tareas, otros trabajos de clase, pruebas y exámenes para el resto del periodo de calificación para permitir que el estudiante termine y reciba crédito por la clase.
5. Las suspensiones de clase no contarán como suspensiones para los efectos de declarar a un estudiante como “estudiante con mala conducta frecuente”.
6. La capacidad de un maestro de imponer la suspensión de la clase estará sujeta a la ley que rija y a las normas y reglamentos del distrito respecto a la suspensión/expulsión de estudiantes con discapacidades.

### **Delitos de violencia y comportamiento delictivo de naturaleza sexual**

Cuando se informe al distrito de que un estudiante entre 12 años y 18 años de edad ha sido acusado ante el tribunal de menores de un acto ilícito que constituiría un delito de violencia o un comportamiento delictivo de naturaleza sexual si fuera cometido por un adulto o que se le ha acusado en el tribunal del distrito de un delito de violencia o de un comportamiento delictivo de naturaleza sexual, la Junta Directiva de Educación o la persona que la Junta designe determinará si el estudiante ha demostrado comportamiento que es perjudicial a la seguridad, bienestar y moralidad de otros estudiantes o del personal escolar en la escuela, y si la instrucción del estudiante en la escuela puede perturbar el ambiente de aprendizaje, darles un ejemplo negativo a otros estudiantes o bien crear un ambiente peligroso o inseguro para los estudiantes, maestros y otro personal escolar.

Si se determina que el estudiante no debería ser instruido en la escuela, el distrito podrá iniciar los procedimientos para suspender o expulsar al estudiante. Alternativamente, el distrito puede postergar la consideración de la suspensión o expulsión del estudiante en espera de la conclusión del proceso seguido en el tribunal de menores o en el tribunal de distrito, y durante dicho tiempo el distrito proporcionará al estudiante un programa de educación alternativo apropiado. El tiempo que pase el estudiante en un programa de educación alternativo no se considerará como periodo de suspensión o expulsión.

Tal como se usa en esta norma, por “delito de violencia” se entiende cualquiera de los siguientes delitos, según se define en la ley, cometido por un estudiante o bien que un estudiante conspira para cometer o intenta cometer en relación con el cual utiliza o tiene en su posesión un arma peligrosa, y amenaza con usarla, o causa serio daño corporal o la muerte a cualquier otra persona con la excepción de otro participante: (1) cualquier delito contra un adulto en desventaja o un menor de edad en desventaja; (2) asesinato; (3) asalto en primer o segundo grado; (4) secuestro; (5) agresión sexual; (6) robo con agravantes; (7) incendio provocado; (8) robo con allanamiento/saqueo en primer grado; (9) fuga; o (10) delito de extorsión. Por “delito de violencia” se entiende también los delitos graves de naturaleza sexual en los cuales el estudiante causa daño corporal a la víctima o el estudiante usa amenazas, intimidación o fuerza en contra de la víctima.

Tal como se usa en esta norma, por “comportamiento delictivo de naturaleza sexual” se entiende cualquiera de las siguientes ofensas, según se define en la ley, o bien intento criminal, conspiración o instigación a cometer cualquiera de las siguientes ofensas: (1) agresión sexual; (2) contacto de naturaleza sexual ilegal (3) agresión sexual de un menor de edad; (4) agresión sexual de un menor de edad por alguien en posición de confianza; (5) seducción de un menor de edad; (6) incesto o incesto con agravantes; (7) tráfico de menores; (8) explotación sexual de menores; (9) obtención de un menor de edad para la explotación sexual; (10) exhibicionismo; (11) ofrecimiento de menores para la prostitución; (12) ofrecimiento de un menor de edad para fines sexuales; (13) obtención de un menor de edad para una tercera persona con fines sexuales; (14) mantenimiento de un lugar de prostitución de menores; (15) proxenetismo de un menor de edad; (16) instigación de la prostitución de menores; o (17) contratación de un menor de edad prostituido.

### III. OTRAS NORMAS IMPORTANTES

#### EDADES DE ASISTENCIA OBLIGATORIA

*Norma del Distrito JEA*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 10 de mayo de 2007

Todos los niños que hayan cumplido seis años de edad el 1 de agosto a más tardar y que sean menores de 17 años deben asistir a la escuela pública, con las excepciones que establezca la ley. Esto no exige que un niño que empiece a asistir a preescolar o al kindergarten a la edad de 5 ó 6 años de edad tener que avanzar al 1<sup>er</sup> grado en el siguiente año escolar.

Todo padre o madre de familia cuyo hijo o hija haya cumplido seis años de edad el 1 de agosto a más tardar y sea menor de 17 años debe asegurar que el niño asista a la escuela pública al menos que el niño esté matriculado en una escuela independiente o parroquial o esté en un programa no público de escolarización en el hogar.

#### REFERENCIAS LEGALES:

C.R.S> 22-33-101 a 205 (Ley de asistencia a la escuela)

#### DISCRIMINACIÓN ILEGAL/IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

*Norma del Distrito AC*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 25 de febrero de 2008

El distrito escolar se compromete con la filosofía de que a ninguna persona calificada se le podrá excluir de participar, se le podrán negar beneficios, o se la podrá exponer a discriminación ilegal en cualquier programa o actividad del distrito por motivos de etnia o raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual, edad o discapacidad.

Además, el distrito escolar afirma el derecho de todos los estudiantes y personal a ser tratado con respecto y a ser protegido contra la intimidación, la discriminación, las lesiones física o el acoso por motivos de raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual, edad o discapacidad.

Para evitar cualquier discriminación ilegal se requiere la responsabilidad colaborativa de todos los administradores, supervisores, empleados y estudiantes a fin de afirme en sus acciones y obras la intención y espíritu de las leyes y reglamentos vigentes. En este sentido, el distrito ayudará a la administración, al personal y a los estudiantes a poner en práctica la intención de buena fe del distrito de no discriminar en las oportunidades educativas y de empleo del mismo.

*Section 504* de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la ley *Americans with Disabilities Act* (“ADA”) estipulan que a ninguna persona discapacitada calificada se le negarán, por motivos de su discapacidad, la participación, los beneficios, ni será sujeta a discriminación de ninguna otra manera en ningún programa o actividad que reciba o se beneficie de asistencia financiera federal. Las personas amparadas bajo *Section 504* y *ADA* incluyen estudiantes, solicitantes de empleo, empleados, padres de estudiantes y miembros de la comunidad que se incluyan en las definiciones de “Individuo con discapacidad” bajo aquellos estatutos.

Los estudiantes, el público, los padres de familia o los integrantes del personal que crean haber sido sujetos a discriminación deben informar del caso inmediatamente, de acuerdo a las normas del distrito GBK, GBK-R, *Staff Concerns, Complaints, and Grievances*; GBAA, GBAA-R *Harrasment of Employees*; JI, Derechos y responsabilidades de los estudiantes; JBB, Acoso de estudiantes; o KE, KE-R, Preocupaciones y denuncias del público o de los padres.

La siguiente persona ha sido designada para asistir al distrito en la respuesta a denuncias de discriminación y acoso ilegal por motivos de sexo o discapacidad:

Title IX Compliance Officer and ADA/504 Coordinator  
Office of Employee Relations  
1829 Denver West Drive, Edificio 27  
P.O. Box 4001  
Golden, Colorado 80401-0001  
Tel.: 303-982-6544

#### **REFERENCIAS LEGALES**

*Title IX of the Education Amendments of 1972*, 20 U.S.C. 1681  
*Age Discrimination in Employment Act of 1967*, con enmiendas, 29 U.S.C. 621 y siguientes  
*Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973*, 29 U.S.C. 701 y siguientes  
*Americans with Disabilities Act*, 2 U.S.C. 1201 y siguientes  
*Title VI of the Civil Rights Act of 1964*, 42 U.S.C. 2000d  
*Title VII of the Civil Rights Act of 1964*, con enmiendas, 42 U.S.C. 2000e  
C.R.S. de 24-34-301 a 24-34-308  
C.R.S. 24-34-402

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

GBA, *Open Hiring/Equal Employment Opportunity*  
GBAA, *Harassment of Employees*  
GBK y GBK-R, *Staff Concerns/Complaints/Grievances*  
JB, Igualdad de oportunidades en la educación  
JBB, Acoso de estudiantes  
JI, Derechos y responsabilidades de los estudiantes  
KE y KE-R, Preocupaciones y denuncias del público y de los padres.

#### **PREOCUPACIONES, DENUNCIAS Y QUEJAS DE ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JII*  
Adoptada: 26 de junio de 1997  
Revisada: 27 de julio de 2009

Es la norma de la Junta Directiva cumplir con el derecho del estudiante a investigar y el derecho del estudiante a expresar asuntos de preocupación. Sin embargo, se recomendará a los estudiantes que traten de resolver estos conflictos en su escuela local.

Las denuncias de discriminación o acoso de un estudiante por motivos de raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad, deberían ser remitidas inicialmente a la escuela correspondiente y ser resueltas a través de los procedimientos contemplados en la Norma JBB, Acoso de estudiantes. La orientación sexual de una persona es la orientación de dicha persona hacia la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o condición transgénero o bien la percepción de la orientación sexual de un individuo.

Cuando un estudiante sienta que ha recibido un trato injusto por parte de integrantes del personal escolar o necesite información adicional para determinar si se ha cometido una injusticia, el estudiante podrá entregar una solicitud para que se realice una investigación sobre el asunto que le preocupa. La solicitud será entregada por escrito al maestro o consejero con responsabilidad más directa en la instrucción o rendimiento de dicho estudiante relacionado con los asuntos en cuestión. La carta expondrá la injusticia o arbitrariedad sufrida por el estudiante con una descripción precisa y clara de los eventos ocurridos, incluidas fechas, lugares y personas involucradas.

El integrante del personal que sea la persona responsable tendrá 20 días escolares para realizar la investigación necesaria y responder a los asuntos en cuestión. Si el estudiante tiene motivo para creer que no se ha considerado toda la información pertinente o no se ha obtenido una decisión justa respecto al motivo de queja, se podrá presentar una apelación por escrito, explicando sus motivos, dentro de los 10 días escolares siguientes a la decisión sobre la que se busca la apelación ante el siguiente nivel para la investigación adicional o reconsideración respecto a la decisión anterior. Los integrantes del personal que respondan a las apelaciones deberán emitir las decisiones por escrito dentro de los 20 días escolares siguientes a la recepción de la apelación.

En la mayoría de los casos, la persona posiblemente afectada adversamente (maestro o administrador) no tendrá que estar presente con el estudiante. Será más conveniente que todas las versiones de los eventos se obtengan separadamente en cada nivel.

Estas quejas no se considerarán como audiencias de debido proceso, ya que ese concepto se aplica, por ejemplo, en casos de expulsión. Por lo tanto, aunque los estudiantes pueden tener otros “testigos” para relatar su percepción de los hechos y presentar documentos como parte de la investigación del suceso, no tienen derecho a que un abogado presente su caso, ni a grabar la reunión, ni a “carearse” con los testigos adversos.

Los niveles respectivos de reconsideración son los siguientes:

Nivel 1: Maestro, consejero o patrocinador de actividades

Nivel 2: Director de la escuela

Nivel 3: Persona designada por la superintendente (si la denuncia se trata de alegaciones de trato discriminatorio por motivos de discapacidad, la solicitud de reconsideración debería entregarse al Coordinador de *Section 504/ADA*). Si la denuncia tiene que ver con alegaciones de trato discriminatorio o exclusivo en la participación por motivos de sexo de la persona, debe enviarse una solicitud para revisión al coordinador de *Title IX*).

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

AC, Discriminación ilegal/igualdad de oportunidades; JBB, Acoso de estudiantes; JK, Disciplina de estudiantes; KE y KE-R, Preocupaciones y denuncias del público y de los padres.

#### **PREOCUPACIONES Y DENUNCIAS DEL PÚBLICO Y DE LOS PADRES**

*Norma del Distrito KE*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 23 de octubre de 2001

El distrito cree que las preocupaciones, denuncias o motivos de queja de los padres deberían ser atendidos oportunamente. Esta norma y sus reglamentos correspondientes serán distribuidos anualmente a los padres.

El distrito agradece la crítica constructiva de las escuelas cuando sea motivada por un deseo sincero de mejorar la calidad del programa educativo o el sistema administrativo del distrito. Sin embargo, el distrito confía plenamente en el profesionalismo de su personal y desea apoyar sus acciones para que estén libres de crítica y denuncias innecesarios, maliciosos o destructivos. Por lo tanto, cuando se haga una denuncia directamente al distrito o a la Junta Directiva en conjunto o a un miembro de la Junta Directiva como individuo, esta será remitida a la administración escolar para su estudio e informe.

La administración desarrollará los procedimientos para asegurar que se reciban las denuncias cortésmente y que se emitan las respuestas de manera correcta y oportuna.

Las denuncias que no puedan ser resueltas por la administración y las apelaciones de los ciudadanos de decisiones administrativas serán procesadas por la Junta Directiva a través de correspondencia escrita.

**OTRAS REFERENCIAS:**

BEDH, *Public Participation at Board Meetings*

JII, Preocupaciones, denuncias y quejas de estudiantes

**PREOCUPACIONES Y DENUNCIAS DEL PÚBLICO Y DE LOS PADRES**

*KE-R: Reglamentos para la Norma del Distrito KE*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 25 de febrero de 2008

**Denuncias del público**

Todas las denuncias recibidas en la oficina de la superintendente o la persona que ella designe serán remitidas a las escuelas correspondientes. Si las denuncias no pueden ser resueltas satisfactoriamente en la escuela local dentro de los siguientes 20 días hábiles de recepción de la denuncia, entonces, la denuncia deberá ser remitida al superintendente de la comunidad. El superintendente u oficial académico debe asegurarse de que la denuncia sea revisada y que la norma sea respetada.

Las denuncias de discriminación o acoso de estudiantes por motivos de raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad de algún estudiante, deberían ser remitidas inicialmente a la escuela correspondiente y ser resueltas a través de los procedimientos contemplados en la Norma JBB, Acoso de estudiantes. Según lo establecido en dicha norma, el coordinador de *Section 504/ADA/Title IX* asistirá al superintendente de la comunidad en la revisión de denuncias que involucren cualquier presunta discriminación por motivos relacionados con discapacidades o igualdad sexual.

Aquellas personas que presenten denuncias que no tengan que ver con discriminación y acoso, deberían solicitar que sus casos sean revisados por el personal escolar de más bajo rango, y enviar por escrito una solicitud de apelación dentro de los 10 días hábiles después de la recepción de la decisión sobre el caso en cuestión. La solicitud de apelación debería incluir copias de todas las decisiones previas y una declaración de la denuncia y las razones para apelar. Cada oficial suministrará su decisión por escrito dentro de los 20 días hábiles después de la recepción de la apelación.

Si el denunciante no está satisfecho con la resolución, el caso puede ser remitido a la Junta Directiva de Educación. La Junta Directiva, a su discreción, puede aceptar o rechazar la revisión de dicho caso. Si la Junta Directiva rechaza el caso, la decisión de la superintendente será definitiva. Si el caso es aceptado, la decisión de la Junta Directiva será definitiva.

**Denuncias de los padres**

Los padres o tutores legales que denuncien asuntos que no tengan que ver con discriminación y acoso deberán comunicarse con el director de la escuela o la persona que él designe para conversar sobre la queja.

El director de la escuela programará una reunión tan pronto como sea posible con el denunciante, el maestro y demás personas. El director de la escuela deberá contar con 20 días escolares para obtener la información necesaria y responder al asunto en cuestión. Los padres pueden presentar información de testigos y documentos relacionados con su denuncia para que el director los tome en cuenta.

Si el denunciante no se queda satisfecho con la decisión del director o con las subsecuentes decisiones sobre la apelación, podrá apelar a los siguientes oficiales del distrito, en el orden en que están descritos, al enviar una solicitud por escrito para apelar dentro de los 10 días hábiles después de la recepción de la decisión tomada para el caso en cuestión. La solicitud de apelación deberá incluir copias de todas las decisiones previas y una declaración de la denuncia y las razones para apelar. Cada oficial suministrará su decisión por escrito dentro de los 20 días hábiles después de la recepción de la apelación.

1. Director de la escuela
2. Superintendente de la comunidad
3. Superintendente o la persona que ella designe (solamente para la revisión del proceso o norma).

La Junta Directiva puede aceptar o rechazar la revisión del caso. La Junta Directiva revisa las apelaciones por escrito. Si la Junta Directiva rechaza el caso, la decisión de la superintendente será definitiva. Si se acepta el caso, la decisión de la Junta Directiva será definitiva.

**OTRAS REFERENCIAS:**

JBB, Acoso de estudiantes

AC, Discriminación ilegal/igualdad de oportunidades

**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JLCD*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 10 de mayo de 2007

El personal escolar no suministrará medicamentos con receta, sin receta o hierbas medicinales a los estudiantes, a menos que el suministro apropiado no pueda ser logrado razonablemente fuera de las horas escolares y el padre, madre o tutor legal no esté disponible para suministrar el medicamento en la escuela. Los medicamentos serán suministrados solamente por la enfermera registrada (titulada) del distrito o por el personal de la escuela en el que la enfermera registrada (titulada) del distrito haya delegado esta función según la Ley de Ejercicio de la Enfermería.

Los padres o el tutor legal deberán firmar y entregar un formulario de permiso para medicación por escrito para todo los medicamentos con receta, sin receta o hierbas medicinales que tengan que suministrarse o consumirse independientemente en la escuela, con la excepción del suministro de acetaminofén como está identificado en la tarjeta de información de emergencia del estudiante.

Las solicitudes o permisos verbales para suministrar medicamentos con receta, sin receta o hierbas medicinales pueden ser aceptados solamente cuando los padres o el tutor legal los dirijan a la enfermera registrada (titulada) del distrito y cuando la entrega necesaria del formulario de permiso para medicación no sea razonablemente posible dadas las circunstancias, y solamente cuando la enfermera registrada (titulada) del distrito puede confirmar que se trata de una solicitud legítima de los padres o el tutor legal.

Los padres o el tutor legal serán responsables de proveer todo medicamento que deba suministrarse al estudiante, excepto acetaminofén (Tylenol u otras marcas conocidas de acetaminofén), el cual puede ser proporcionado por las escuelas.

El personal escolar mantendrá el formulario de permiso para medicación como un registro escrito de todos los medicamentos suministrados a los estudiantes. El registro incluirá el nombre del estudiante, el medicamento suministrado, la dosis, la fecha y la hora en que fue suministrado, y el nombre del personal de la escuela que ayudó al estudiante.

Todas las medicinas suministradas por la escuela deben ser almacenadas en un envase o botiquín seguro, cerrado con llave y limpio.

#### **Medicamentos con receta**

De acuerdo con las excepciones descritas anteriormente, los medicamentos con receta serán suministrados a los estudiantes solamente con la solicitud escrita del padre, madre o tutor legal del estudiante y con la autorización escrita del proveedor de servicios de la salud del estudiante que recetó el medicamento como está indicado en el formulario de permiso para medicación. Si el estudiante debe recibir medicamentos con receta por catorce días o más, el proveedor de servicios de la salud del estudiante debe completar el acuerdo de medicación del distrito. Si el estudiante debe recibir medicamentos con receta por menos de catorce días, las etiquetas de la farmacia en los frascos serán consideradas como la autorización escrita del proveedor de servicios de la salud.

Los medicamentos con receta deben ser dados en envases individuales con la etiqueta de la farmacia. La etiqueta deberá indicar el nombre del estudiante, el nombre del medicamento, la frecuencia con que se debe suministrar, la dosis, cuándo debe dejar de administrarse el medicamento (si corresponde) y el nombre del proveedor de servicios de la salud autorizado para recetar medicamentos. Un proveedor de servicios de la salud autorizado para recetar medicamentos puede indicar la necesidad de que el estudiante lleve consigo su medicamento debido a las circunstancias específicas y después de considerar la edad de dicho estudiante, su madurez, y la independencia en el suministro del medicamento. Los padres deben entregar un permiso por escrito con el formulario de permiso para medicación para que el estudiante pueda llevar consigo una dosis diaria de medicamento, como lo haya autorizado el proveedor de servicios de la salud del estudiante que recetó el medicamento. Para llevar consigo cualquier medicamento, el proveedor de servicios de la salud del estudiante debe completar el formulario de permiso para medicación.

Si el estudiante abusa o usa incorrectamente este privilegio de llevar consigo el medicamento, dicho privilegio podrá ser cancelado por el director o por la enfermera registrada (licenciada) y es posible que el estudiante quede sujeto a una acción disciplinaria como lo indica el Código de Conducta.

#### **Medicamentos sin receta**

De acuerdo a las excepciones descritas anteriormente, los medicamentos sin receta o hierbas medicinales deben ser provistos en un frasco con la etiqueta de la farmacia y solamente serán suministrados de acuerdo a las instrucciones específicas escritas del padre, madre o tutor legal identificadas en el formulario de permiso para medicación. La excepción a esta norma es el suministro de acetaminofén (Tylenol u otras marcas conocidas de acetaminofén). el acetaminofén puede ser suministrado por el personal de la escuela de forma limitada bajo un protocolo aprobado por el distrito. El consentimiento de los padres para suministrar acetaminofén debe ser indicado en la tarjeta de información de emergencia del estudiante cuando dicho estudiante se matricule.

Los estudiantes que sean maduros para su edad y que demuestren que son responsables pueden llevar consigo una dosis diaria de un medicamento sin receta o hierba medicinal con una autorización escrita de sus padres o su tutor legal en el formulario de permiso para medicación y, cuando la enfermera registrada (licenciada) del distrito determine que sea necesario. Se solicitará la autorización del proveedor de servicios de la salud del estudiante.

Si el estudiante abusa o usa incorrectamente este privilegio de llevar consigo el medicamento, dicho privilegio podrá ser cancelado por el director o por la consultora de enfermería del área y es posible que el estudiante quede sujeto a una acción disciplinaria como lo indica el Código de Conducta.

El personal de la escuela no debe recomendar o requerir el consumo de una droga psicotrópica a ningún estudiante. El personal de la escuela no debe requerir una evaluación del comportamiento del estudiante sin previo permiso por escrito de los padres o del tutor legal del estudiante y sin previa autorización por escrito para divulgar información sobre la disposición de los resultados o evaluaciones. El personal de la escuela que tenga preocupaciones sobre el comportamiento de algún estudiante, debería conversar sobre dichas preocupaciones con los padres o el tutor legal y podrá sugerir a estos que hablen con un profesional médico acerca del estudiante y las preocupaciones sobre el comportamiento.

#### **Consideraciones especiales para asma y anafilaxis**

Un estudiante con asma, alergias graves o condiciones que sean un peligro para su vida pueden llevar consigo y administrarse independientemente medicamentos de acuerdo con la Ley de Control de la Salud de Colorado para Niños con Asma y Anafilaxis en Edad Escolar. Si desea información adicional, consulte con la enfermera registrada (licenciada) del distrito.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 12-38-132 (*Delegation of Nursing Tasks*); C.R.S. 22-1-119 (*Dispensing Drugs to Students—Liability*); C.R.S. 22-1-119.5 (*Colorado Schoolchildren's Asthma and Anaphylaxis Health Management Act*); ICCR 301-68 (*Colorado Schoolchildren's Asthma and Anaphylaxis Health Management Act*)  
6 CCR 1010-6, Cap. 9 (*Health Service*)

#### **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A ESTUDIANTES**

*JLCD –R Reglamento para la Norma del Distrito JLCD*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 4 de junio de 2007

Los siguientes requisitos deberán regir el suministro de medicamentos a los estudiantes en la escuela:

1. El padre, madre o tutor legal del estudiante debe firmar un formulario de permiso para medicación para todos los medicamentos con receta, sin receta y hierbas medicinales que tengan que suministrarse por el personal escolar o independientemente en la escuela, con la excepción del suministro de acetaminofén como se indica en la tarjeta de información del estudiante.
2. Cuando sea pertinente, la escuela debe tener en sus archivos las órdenes escritas del proveedor de servicios de la salud del estudiante, las cuales incluirán:
  - a) Nombre del estudiante
  - b) Nombre del medicamento
  - c) Dosis
  - d) Propósito del medicamento
  - e) Hora del día que el medicamento debe ser suministrado
  - f) Número de días que el estudiante debe tomar el medicamento en la escuela
  - g) Posibles efectos secundarios
3. El medicamento debe ser llevado a la escuela por uno de los padres o el tutor legal en un envase debidamente etiquetado por la farmacia o el proveedor de servicios de la salud.

4. Se deberá mantener un registro individual del formulario provisto por el distrito relacionado con los medicamentos con receta suministrados por el personal escolar. Dicho registro deberán mantenerse durante tres años después del primer suministro de medicamento.
5. Todos los medicamentos suministrados por la escuela deberán ser guardados en un botiquín seguro, bajo llave y en un recipiente limpio.
6. Los medicamentos serán suministrados solamente por la enfermera registrada (titulada) del distrito o por el personal de la escuela en el que la enfermera registrada (titulada) del distrito haya delegado esta función según la Ley de Ejercicio de la Enfermería.
7. Las escuelas pueden permitir a la enfermera registrada (titulada) del distrito o persona designada por la enfermera el suministro de acetaminofén (por ejemplo Tylenol) al estudiante, después de que el padre, madre o tutor legal lo autorice por escrito en la tarjeta de información del estudiante. Cada suministro de acetaminofén debe indicarse ser registrado en el formulario provisto por el distrito. Si la escuela decide no poner en práctica este procedimiento para suministrar acetaminofén, la escuela deberá notificar a los padres al principio de cada año escolar del procedimiento que se utilizará para suministrar acetaminofén.
8. En la Escuela de Educación al Aire Libre del distrito, la enfermera registrada (titulada) o persona que ella designe puede suministrar medicamentos sin receta con el consentimiento por escrito del padre, madre o tutor legal que debe enviarse en el formulario provisto por el distrito para las Escuelas de Educación al Aire Libre y de acuerdo a los protocolos correspondientes.
9. Si un padre envía medicamentos a la escuela, solicita que la escuela los administre, y la escuela no recibe las órdenes escritas del proveedor de servicios de la salud y del padre o la madre relacionados con la administración de medicamentos, la enfermera registrada (titulada) del distrito será la única que pueda llamar al padre o madre o al proveedor de servicios de la salud y tomar órdenes verbales por teléfono. Los padres deberán enviar la solicitud por escrito y la orden firmada por el proveedor de servicios de la salud antes de que la escuela pueda administrar la segunda dosis.
10. Solo podrán administrarse inyecciones de medicamentos cuando un niño tenga una condición médica la cual pone en peligro su vida y el suministro de la inyección no puede ocurrir fuera de las horas escolares o fuera de las actividades extra curriculares. La inyección es ordenada e identificada específicamente, y planeada por un proveedor de servicios de la salud autorizado para recetar medicamentos. Si la inyección es ordenada como medida para salvar la vida, dos personas en la escuela deben recibir capacitación de la enfermera registrada (licenciada) del distrito u otro profesional de enfermería para asumir esta responsabilidad.
11. El padre o la madre tiene la responsabilidad de recoger de la escuela todo medicamento que no se haya usado, cuando el medicamento deje de ser necesario, al final del año escolar, o cuando la familia se mude a otro distrito. Todo medicamento que se deje en la escuela bajo estas circunstancias será desechado de acuerdo a las directrices del distrito y la supervisión por la enfermera registrada (licenciada) del distrito.

**Procedimiento para el suministro de medicamentos**

1. Identifique al estudiante.
2. Identifique el medicamento.
  - a) Lea el nombre del estudiante en el envase.
  - b) Lea la fecha del medicamento en el envase.
  - c) Lea el nombre del medicamento en el envase.
  - d) Lea la dosis del medicamento en el envase.
  - e) Lea las instrucciones de suministro en el envase.
3. Compare la información en el envase del medicamento con la información en archivo.
4. La orden del proveedor de servicios de la salud debe ir anexa al registro de medicamentos o indicada en el archivo. Durante periodos de transición, un proveedor de servicios de la salud fuera del estado podría ser aceptado como el proveedor de servicios de la salud del estudiante por un periodo de tiempo razonable hasta que se establezca un proveedor de servicios de la salud autorizado en el estado de Colorado que se encargará del cuidado médico del estudiante.

5. Verifique que ninguna otra persona haya suministrado ya el medicamento para la dosis correspondiente a ese día y hora.
6. Suministre el medicamento al estudiante como se indica.
7. Anote la hora a la que se suministró el medicamento en el registro de medicamentos del estudiante.
8. Regrese el medicamento al botiquín y ciérrelo con llave.

## **ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES**

*Norma del Distrito JJA*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 27 de julio del 2009

Es norma de la Junta Directiva permitir organizaciones estudiantiles en escuelas secundarias y permitir que tales organizaciones se reúnan en propiedades escolares durante las horas sin instrucción. Esta norma tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que rigen la operación de organizaciones estudiantiles.

### **Afiliación**

La afiliación en todas las organizaciones estudiantiles estará abierta de forma voluntaria solamente a estudiantes actualmente matriculados en la escuela donde se llevarán a cabo las reuniones. Las organizaciones estudiantiles podrán establecer condiciones académicas para la afiliación cuando se relacionen con los objetivos de la organización. Ningún estudiante será negado la inscripción por motivos de raza, color, país de origen, discapacidad, orientación sexual o religión. La orientación sexual de una persona es la orientación de dicha persona hacia la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o condición transgénero, o bien la percepción de la orientación sexual de un individuo. Las condiciones basadas en sexo podrán imponerse solo cuando sea necesario para conservar la salud, seguridad o bienestar de los estudiantes o cuando el sexo sea una condición auténtica e integral de las actividades de la organización.

### **Reuniones de organizaciones estudiantiles**

Todas las organizaciones estudiantiles tendrán derecho a reunirse en la propiedad escolar durante las horas sin instrucción según la disposición del director de la escuela. No se le negará a ninguna organización estudiantil el acceso a instalaciones escolares debido al contenido religioso, político, filosófico o de otro tipo del discurso en las reuniones de dicha organización, a menos que lo disponga esta norma.

El director de cada escuela desarrollará directrices y reglas respecto a los procedimientos para la programación de las reuniones de las organizaciones estudiantiles y para el establecimiento de las horas e instalaciones ofrecidas para estas reuniones. Las horas de reunión se limitarán a periodos de actividad y a otras horas sin instrucción establecidas para este propósito, antes o después de las horas de clase regulares. Estas directrices y reglas estarán a disposición de los estudiantes. Las organizaciones estudiantiles que deseen celebrar reuniones conforme a esta norma deberán solicitar permiso al director de acuerdo a los procedimientos del distrito.

### **Cumplimiento con la ley y normas de la junta directiva**

Las organizaciones estudiantiles no se involucrarán en ninguna actividad ilícita, que no cumpla con las normas de la Junta Directiva o las normas escolares; la cual perturbe o claramente amenace con perturbar la operación ordenada de la escuela; o que afectaría adversamente a la salud, la seguridad o el bienestar de cualquier estudiante o de los integrantes del personal. Las organizaciones estudiantiles cumplirán con las normas de compras del distrito y no podrán ampliar el crédito del distrito. La falta de cumplimiento de estas provisiones será motivo para la revocación del derecho de reunión según lo dispone esta norma.

**Organizaciones estudiantiles relacionadas con el currículo**

La Junta Directiva cree que las organizaciones estudiantiles relacionadas con el currículo escolar sirven para ampliar el currículo escolar. Su función es la de enriquecer la experiencia educativa de sus participantes y complementar los temas lectivos dentro del programa escolar. Las actividades de estas organizaciones deberán señalar una relación directa con el currículo regular. Las organizaciones estudiantiles que reúnan este requisito y que sean aprobadas por el director se considerarán oficialmente reconocidas como organizaciones estudiantiles auspiciadas por la escuela.

Las organizaciones estudiantiles relacionadas con el currículo deberán ser patrocinadas y supervisadas por uno o varios de los integrantes del cuerpo docente, con la aprobación del director. Los integrantes del cuerpo docente que actúen como patrocinadores participarán en la supervisión y dirección de todas las actividades de la organización y asistirán a todas las reuniones.

**Organizaciones estudiantiles no relacionadas con el currículo**

Los estudiantes de escuela secundaria tendrán permitido organizar y celebrar reuniones de organizaciones estudiantiles no relacionadas con el currículo para participar en actividades fuera del currículo escolar, de acuerdo a las disposiciones de esta norma.

Tales organizaciones deben ser iniciadas y dirigidas por estudiantes y el personal escolar (excepto el personal que participe para fines de supervisión), padres y cualquier otra persona que no esté matriculada en la escuela no podrá dirigir, controlar, conducir o asistir regularmente a las reuniones de tales organizaciones.

Las organizaciones estudiantiles no relacionadas con el currículo no se considerarán patrocinadas o respaldadas por la escuela. El hecho de que esta norma permita a tales organizaciones que se reúnan no constituirá una expresión del apoyo del distrito a los fines de dichas organizaciones o del contenido de sus reuniones.

Las organizaciones estudiantiles no relacionadas con el currículo no tendrán un patrocinador del cuerpo docente. Sin embargo, un integrante del personal de la escuela asistirá a cada reunión o actividad de tales organizaciones como supervisor para los fines generales de supervisión. La organización será responsable de asegurar la presencia de un supervisor del personal para sus reuniones.

Ningún empleado estará obligado a asistir a ninguna reunión de ninguna organización estudiantil si el contenido de tal reunión es contrario a las creencias de ese empleado escolar. Los empleados escolares presentes en cualquier reunión de organizaciones estudiantiles no relacionadas con el currículo escolar que incluya culto, rezo o práctica religiosa, o que se identifique con fines religiosos asistirá solamente en capacidad de no participe.

La autorización o desautorización de organizaciones estudiantiles no relacionadas con el currículo no podrá basarse en cualquier límite concreto al número de participantes.

Ningún fondo público o ayuda se extenderá a ninguna organización estudiantil no relacionada con el currículo, excepto la oportunidad de reunirse en la propiedad escolar como cualquier otra organización estudiantil.

**REFERENCIAS LEGALES:**

20 U.S.C. §4071 y siguientes  
C.R.S. 22-1-117  
C.R.S. 22-1-118

## **PUBLICACIONES ESTUDIANTILES RELACIONADAS CON LA ESCUELA**

*Norma del Distrito JICEA*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio de 2001

El distrito busca crear un ambiente de aprendizaje estimulante mediante la participación activa de los estudiantes en su educación y la promoción de un espíritu de investigación con la libertad de expresar sus puntos de vista y de escuchar y evaluar las opiniones de otros. Una de las metas principales es ofrecer a los estudiantes oportunidades para ejercer sus derechos y al mismo tiempo asumir las responsabilidades de ciudadanía correspondientes.

### **Publicaciones estudiantiles patrocinadas por la escuela**

Las publicaciones estudiantiles patrocinadas por la escuela tienen por objeto dar a los estudiantes experiencia en informar, escribir, editar y comprender el lenguaje y periodismo responsable. Los periódicos escolares tienen el propósito adicional de diseminar la información relacionada con la escuela entre los integrantes de la comunidad escolar.

Con respecto a las publicaciones estudiantiles (relacionadas con el currículo) generalmente disponibles a través de una o varias escuelas del distrito, la Junta Directiva incentiva a los estudiantes a que expresen sus opiniones libre y creativamente, de acuerdo a las limitaciones de esta norma y las leyes federales y estatales. Para proteger los derechos de todos los integrantes de la comunidad escolar y para respaldar las metas educativas de las escuelas, los estudiantes tienen prohibido publicar:

1. Expresiones obscenas.
2. Expresiones injuriosas, calumniosas o difamatorias conforme a las leyes federales y estatales.
3. Expresiones falsas sobre cualquier persona que no sea un personaje público o involucrado en un asunto de interés público.
4. Expresiones que creen un peligro claro y real de que se comenten actos ilícitos, violaciones de los reglamentos escolares legales, perturbaciones del orden material y sustancial de la operación ordenada de la escuela y actividades escolares, o que infrinjan los derechos a la privacidad de otras personas.
5. Expresiones que infrinjan el reglamento escolar legal diseñado a controlar pandillas.

Los estudiantes encargados de la dirección de las publicaciones patrocinadas por la escuela serán responsables del contenido de las noticias, opiniones y el contenido publicitario de sus publicaciones de acuerdo a las limitaciones de esta norma y las leyes federales y estatales. Se designará a un “asesor de publicaciones” para supervisar la producción de publicaciones patrocinadas por la escuela y para enseñar y dar impulso a la expresión libre y responsable, y a las normas profesionales del lenguaje y del periodismo.

En la supervisión de la producción de publicaciones estudiantiles patrocinadas por la escuela, el asesor de publicaciones es responsable de examinar todo los materiales antes de su publicación. El asesor de publicaciones es responsable de determinar que toda expresión que se vaya a publicar cumpla con esta norma y con las leyes federales y estatales. En caso de que algún material sea cuestionable, este se presentará rápidamente al director de la escuela involucrada para que lo solucione. La publicación se permitirá con tal de que el material esté dentro de una de las cinco normas citadas arriba.

Si la participación en una publicación patrocinada por la escuela es parte de una clase o actividad escolar para la cual se dan calificaciones o créditos escolares, el asesor de publicaciones tiene la autoridad para establecer o limitar las tareas de redacción de los estudiantes y dirigir y controlar por lo demás la experiencia de aprendizaje que las publicaciones tienen la intención de proveer.

Cuando se presente ante el director una cuestión respecto a los cinco puntos cuya publicación está prohibida para que tome una decisión, se celebrará una audiencia inmediata. En la audiencia podrán estar presentes los estudiantes involucrados, el asesor de publicaciones y otras personas que el director considere pertinentes. Todas las partes involucradas tendrán la oportunidad de presentar sus puntos de vista; sin embargo, no tendrán derecho a ser representados por un abogado ni al careo con testigos. Después de la audiencia, el director informará por escrito de la decisión a todas las partes. Si la decisión es que todos o parte de los materiales son inapropiados, la notificación especificará la norma que se ha violado. La notificación escrita de la decisión hecha por el director se realizará en las 24 horas siguientes a la audiencia.

Si la decisión del director no es aceptable para las partes involucradas, la decisión podrá apelarse al superintendente o la persona que ella designe. En caso de presentarse dicha apelación, la superintendente o la persona que ella designe responderá por escrito al cierre del día escolar siguiente a la solicitud de apelación. La decisión de la superintendente o la persona que ella designe será definitiva, sujeto a revisión judicial.

Todas las publicaciones patrocinadas por la escuela incluirán una declaración de que las expresiones de los estudiantes en esas publicaciones no son una expresión de la norma de la Junta Directiva y de que el distrito y sus empleados son inmunes a acciones civiles o penales debido por las expresiones que los estudiantes efectúen o publiquen.

**REFERENCIAS LEGALES:** C.R.S. 22-1-120

### **DISTRIBUCIÓN POR ESTUDIANTES DE MATERIALES NO RELACIONADOS CON EL CURRÍCULO**

*Norma del Distrito JICEC*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 7 de junio de 2001

Con el fin de asegurar que el bienestar y los derechos de la comunidad sean protegidos adecuadamente, cualquier publicación no patrocinada por la escuela que un estudiante desee distribuir en la propiedad o en la proximidad inmediata a la propiedad escolar será primero enviada al director de la escuela o la persona que él designe para su autorización. El director o la persona que él designe podrá negar la autorización a cualquier publicación no patrocinada por la escuela si determina que la publicación es un tipo de expresión prohibida bajo esta sección de la norma.

Los estudiantes que distribuyan materiales en violación de esta norma o materiales que causen una perturbación del orden material y sustancial, o que causen daño a una persona o a la propiedad a juicio de los oficiales escolares serán sometidos a acciones disciplinarias apropiadas.

Los estudiantes tendrán derecho a distribuir y poseer publicaciones estudiantiles no patrocinadas por la escuela y otros materiales escritos como periódicos, revistas, volantes y folletos en el recinto escolar y en sus edificios, de acuerdo a las limitaciones de esta norma y las leyes estatales.

Para proteger los derechos correlativos de todos los integrantes de la escuela, todo material escrito que contenga información obscena, injuriosa, calumniosa o difamatoria estará prohibido. Los estudiantes no distribuirán ningún material que recomiende la comisión de actos ilegales o la violación de las normas o reglamentos de la Junta Directiva, que infrinja el derecho a la privacidad de otra persona o que provoque una perturbación del orden material y sustancial en la operación disciplinada de la escuela.

El director o la persona que él designe deberá tomar la decisión respecto a la distribución de cualquier material que le entregue un estudiante durante los dos días escolares posteriores a su entrega.

Cualquier material que no sea autorizado o restringido dentro de este periodo se considerará aprobado.

Un estudiante podrá solicitar que una decisión adversa tomada por el director o la persona que él designe sea remitida a la superintendente o persona que ella designe para su revisión. La superintendente o persona que ella designe tomará una decisión dentro de los tres días escolares posteriores y solo afirmará la decisión del director o la persona que él designe si se apoya con hechos sustanciales. El estudiante, puede entonces apelar la decisión adversa de la superintendente o la persona que ella designe ante la Junta Directiva para su consideración final. La Junta Directiva tomará una decisión en la siguiente reunión programada regularmente.

#### **Hora, lugar y forma de distribución**

La hora, lugar y forma de distribución por estudiantes de publicaciones no auspiciadas por la escuela que satisfagan los criterios establecidos en párrafos anteriores de esta norma podrán ser controlados de manera razonable por el director o la persona que él designe, siempre que estos reglamentos:

1. Se aplique uniformemente a todas las formas de publicación no auspiciadas por la escuela.
2. No prohíban la distribución a horas o lugares específicos, dentro o fuera del edificio escolar, para los que no existan hechos sustanciales sobre los que concluir que se producirán una interferencia con las actividades escolares.
3. Sean específicos respecto a los lugares y horas donde la distribución se autoriza o prohíbe.
4. No impidan el derecho de cualquier persona de aceptar o rechazar cualquier publicación distribuida conforme a las normas.

#### **REFERENCIAS LEGALES:**

C.R.S. 22-1-120

C.R.S. 22-32-110 (1) (r)

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

JICEA, Publicaciones estudiantiles relacionadas con la escuela

JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos

### **EXPEDIENTES ACADÉMICOS/DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIANTES**

*Norma del Distrito JRA/JRC*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 10 de julio de 2006

Los expedientes académicos de estudiantes se mantienen de acuerdo con la Ley Federal de Derechos y Privacidad de la Familia de 1974, la Ley de Expedientes Públicos de Colorado y la Ley del Código de Información y Expedientes Infantiles de Colorado, y también de acuerdo a las normas del distrito del Condado Jefferson.. Esta norma tiene por objeto asegurar que los estudiantes calificados, si son mayores de dieciocho años de edad, o bien los padres o tutores legales puedan tener acceso a sus expedientes académicos o archivos de información de educación especial para proporcionar la divulgación de información permitida a las autoridades policiales como lo dispone la ley; y asegurar que se proteja el derecho a la privacidad de cada individuo limitando la transferencia de expedientes académicos sin el consentimiento de los estudiantes calificados, o de los padres o tutores legales excepto en los casos contrarios que disponga la ley.

#### **Contenido y custodia de los expedientes**

El director ejecutivo de los servicios a estudiantes excepcionales es el custodio de los archivos de información de los estudiantes en educación especial mientras el estudiante permanezca activo en el programa. El personal administrativo registrará o hará un seguimiento del acceso a los archivos de información de educación especial.

El director es el custodio oficial de los expedientes académicos mientras cada estudiante siga matriculado en su escuela. Los oficiales escolares autorizados podrán ver, actualizar o acceder los expedientes académicos a fin de asegurar que todos los expedientes recibidos y obtenidos en su escuela son precisos y se manejan de forma correcta de acuerdo a las normas y procedimientos del Condado Jefferson.

Los oficiales autorizados del centro de expedientes estudiantiles son los custodios de todos los expedientes académicos y de educación especial permanentes archivados correspondientes a todos los antiguos alumnos que se graduaron o se retiraron o dieron de baja del Distrito Escolar del Condado Jefferson.

Los expedientes académicos y de educación especial consistirán en todos los documentos requeridos por las leyes federales y estatales y por las normas del Distrito Escolar del Condado Jefferson. Se archivará una copia de los documentos en los expedientes académicos y de educación especial permanentes de cada estudiante.

#### **Acceso a los expedientes**

En situaciones específicas el custodio de expediente escolares o un oficial escolar autorizado puede transferir copias de los expedientes académicos o de educación especial o su información sin que se incurra en gastos sin la autorización del estudiante calificado o del padre, madre o tutor legal. Las copias de los expedientes o la información relacionada podrán divulgarse a otras instituciones o entidades educativas si se recibe una solicitud por escrito, en respuesta a una orden judicial o lo solicita una agencia estatal o federal. Si se la solicitud de la información contenida en el expediente se hace en persona, el solicitante o el representante de la agencia debe mostrar un documento de identificación.

El custodio de los expedientes escolares o el oficial escolar autorizado solo podrá transferir copias de los expedientes académicos o la información que contienen a cualquier organización o persona si se ha recibido una solicitud de divulgación de expediente y esta contienen una autorización por escrito del estudiante calificado o del padre, madre o tutor legales posible que sea necesario solicitar documentos legales cuando se proporcionen expedientes a un padre o madre que no tenga la patria potestad del menor.

Será necesario hacer un seguimiento de todas las solicitudes por escrito de divulgación de la información incluida en expedientes académicos y guardarlas como parte del expediente de cada individuo. Los expedientes académicos o de educación especial o la información que contengan estarán a la disposición de los estudiantes calificados, o sus padres o tutores legales cuando lo soliciten de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. El padre, madre o tutor legal podrá revisar y examinar los archivos académicos del estudiante. Sin embargo, si un estudiante es mayor de dieciocho años, el estudiante podrá revisar su propio expediente y proveer autorización por escrito para divulgar el expediente académico y la información personal contenida en el mismo. (Nota: si un estudiante elegible es un dependiente para los fines de la imposición federal sobre la renta, los padres/tutores legales tienen derecho, junto con el estudiante, a acceder al expediente de dicho estudiante). Dicho estudiante mayor de dieciocho años será considerado como estudiante calificado. La excepción del caso es el estudiante severa o profundamente discapacitado quien haya sido determinado legalmente como incapaz para tomar tal decisión y para quien se requiera la tutela legal más allá de los dieciocho años. En estos casos, el tutor legalmente establecido mantendrá el derecho de privacidad. Este derecho incluye también el derecho a una explicación e interpretación de este expediente y el derecho a obtener copias del mismo. El estudiante que esté legalmente emancipado podrá examinar su propio expediente y tendrá derecho a una explicación e interpretación de dicho expediente. No es necesario que el padre, madre o tutor legal presente una solicitud con objeto de examinar el expediente académico de su hijo. No obstante, el solicitante debe presentar un documento de identificación y tener derecho a acceder dicho expediente.
2. El custodio del expediente escolar o el oficial escolar autorizado pondrá a disposición el personal necesario para dar explicaciones e interpretaciones del expediente del estudiante cuando estas sean solicitadas por el estudiante calificado o los padres o tutores legales.

3. En todos los casos en que se solicite el acceso al expediente del estudiante, excepto según lo dispuesto en esta norma, el estudiante calificado o el padre, madre o tutor legal deberá presentar una solicitud por escrito para ver los archivos. El estudiante calificado o los padres o tutores legales, cuando reciban la solicitud escrita, estarán accesibles para que se revise y examine el expediente y fijarán la fecha y hora para tal revisión y examen.
4. El estudiante calificado o el padre, madre o tutor legal examinará el expediente en la presencia del custodio del expediente escolar o del oficial autorizado.
5. El expediente académico o de educación especial original es propiedad de las Escuelas del Condado Jefferson y el solicitante no podrá sacarlo del edificio escolar. Sin embargo, de ser solicitado, el oficial autorizado podrá proporcionar copias del expediente y la información que contiene si se ha recibido una solicitud por escrito.
6. Es posible que el Centro de Expedientes Estudiantiles cobre una cuota cuando proporcione expedientes académicos de antiguos graduados o alumnos de las Escuelas del Condado Jefferson. En la páginas web del Centro de Expedientes Estudiantiles encontrará información sobre el monto de las cuotas.

#### **Solicitud para modificar expedientes académicos**

El estudiante calificado o el padre, madre o tutor legal que crea que la información contenida en el expediente académico del estudiante es inexacta, falsa o infringe la privacidad u otros derechos del estudiante podrán pedir que el distrito modifique los expedientes. El estudiante calificado o el padre, madre o tutor legal podrá presentar dichas solicitudes al custodio de los expedientes escolares o ante una audiencia formal si el custodio de los expedientes escolares le ha negado la solicitud. Si el director les niega la solicitud de modificación, el padre o la madre podrá presentar una apelación por escrito a la superintendente.

Si la solicitud es denegada y no resulta en un cambio en el expediente, el estudiante calificado o el padre, madre o tutor legal podrá solicitar una audiencia. La solicitud de una audiencia formal deberá ser hecha por escrito y dirigida a la superintendente de las Escuelas del Condado Jefferson. La audiencia se celebrará de acuerdo a lo siguiente:

1. La audiencia se celebrará dentro de un periodo razonable después de la recepción de la solicitud. Se enviará por correo certificado al estudiante calificado o el padre, madre o tutor legal una notificación sobre la fecha, lugar y hora de la audiencia.
2. La audiencia será dirigida por un director u oficial administrativo superior según designación escrita de la superintendente. El oficial que presida la audiencia no tendrá interés alguno directo en el resultado de la audiencia.
3. El estudiante calificado o el padre, madre o tutor legal tendrá plena y justa oportunidad para presentar las pruebas pertinentes sobre los asuntos planteados y podrán ser ayudados o representados por individuos de su elección por su propia cuenta, incluido un abogado.
4. El oficial designado arriba tomará una decisión por escrito después de la conclusión de la audiencia y notificará al estudiante calificado o el padre, madre o tutor legal de esa decisión por correo certificado.
5. La decisión del oficial se basará en las pruebas presentadas en la audiencia e incluirá un resumen de las pruebas y el motivo de la decisión.
6. La decisión incluirá una declaración que notifique al estudiante calificado o el padre, madre o tutor legal de su derecho a incluir una declaración en el expediente del estudiante, la cual hará un comentario sobre la información en el expediente o establecerá cualquier motivo de desacuerdo. Cualquier explicación incluida en el expediente será mantenida por el distrito escolar. Si la escuela divulga el expediente del estudiante a cualquier otra parte, también se divulgará la explicación.

#### **Divulgación sin consentimiento escrito**

El distrito escolar podrá divulgar información identificada como personal de expedientes de estudiantes sin el consentimiento por escrito del sin el consentimiento por escrito del estudiante calificado o el padre, madre o tutor legal solamente a:

1. Un oficial escolar dentro del distrito que tenga un interés académico legítimo en los expedientes académicos o en la información personal contenida en los mismos. Un “oficial escolar” con respecto a esta norma es una persona empleada en el distrito como un administrador, supervisor, instructor o integrante del personal de apoyo; una persona que trabaje para la Junta Directiva de Educación; una persona o compañía la cual el distrito haya contratado para realizar trabajos especializados (tales como abogados, consultores y profesionales del sector sanitario); un padre, madre o tutor legal o un estudiante que trabaje en un comité oficial o asista a otro oficial escolar en la realización de su trabajo.
  - A. Para los fines de esta norma, se considera que un oficial escolar tiene un “interés académico legítimo” si la divulgación de información a dicho oficial es: (1) necesaria para que ese oficial realiza apropiadamente el trabajo relacionado con la descripción de su posición o con el acuerdo del contrato; (2) usada dentro de un contexto oficial del distrito escolar y no con propósitos ajenos a las áreas de responsabilidad del oficial; (3) relevante para el cumplimiento de algunos trabajos o para la determinación sobre el estudiante; y (4) coherente con el propósito por el cual esta información es obtenida.
  - B. Es posible que se considere a contratistas, consultores, voluntarios u otras terceras partes como oficiales escolares si dichas terceras partes que no forman parte del distrito:
    1. Llevan a cabo servicios o funciones institucionales para las cuales el distrito normalmente usaría empleados;
    2. Está bajo el control directo del distrito en cuanto al uso y mantenimiento de los expedientes educativos, y
    3. Está sujeto a los requisitos de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) §99.33 a y a la formalización de un acuerdo de confidencialidad.
2. Los oficiales de otra escuela o sistema escolar en que el estudiante desee o intente matricularse. En este caso, podrá incluirse la información disciplinaria.
3. Las autoridades mencionadas en FERPA y el reglamento federal adjunto. Estos incluyen: el contralor general de los Estados Unidos, secretario de educación, procurador general de los Estados Unidos, o las autoridades estatales o locales de educación, si la divulgación se relaciona con una auditoría o evaluación de programas educativos financiados por el gobierno federal o del estado, y las autoridades que investiguen o proporcionen servicios de emergencia relacionados con la salud y seguridad de los estudiantes. No obstante, FERPA no contiene excepciones específicas para permitir la divulgación de información personalmente identificable sin el consentimiento de la persona en cuestión para fines sanitarios o de empleo.
4. Las autoridades policiales que tengan interés legítimo en los expedientes académicos con respecto a estudiantes vulnerables, bajo sospecha o acusados de actividad delictiva. Dichas autoridades policiales incluyen cualquier tribunal de jurisdicción penal y cualquier agencia del estado o cualquier condado, municipio y condado, municipio y condado autónomos, municipio, pueblo, municipio de territorio foral, consejo gobernante de una institución de educación universitaria, distrito escolar, distrito especial, distrito judicial, o autoridad jurídica o autoridad policial que realice una actividad directamente relacionada con la detención o investigación de delitos; la aprehensión, puesta en libertad antes del juicio, trato de personas acusadas o delincuentes, o bien la identificación de actividades delictivas o la recolección, almacenamiento o diseminación de expedientes de información delictiva y de detenciones.
5. Las organizaciones legítimas que ofrezcan o administren ayuda financiera a estudiantes, de acuerdo con FERPA, si el estudiante ha solicitado o recibe ayuda financiera y si la información es necesaria para A) determinar la elegibilidad del estudiante para la ayuda; B) determinar la cantidad de la ayuda; C) determinar las condiciones para la ayuda; o D) hacer cumplir los términos y condiciones para la ayuda.

6. Las instituciones de acreditación.
7. Las organizaciones de pruebas e investigaciones legítimas y reconocidas siempre y cuando A) se mantenga la confidencialidad; B) se destruyan los expedientes después de que ya no se necesitan; y, C) las solicitudes de los expedientes estudiantiles bajo esta excepción sean revisadas por el Departamento de Evaluaciones e Investigaciones para determinar si dicha solicitud está sujeta a la norma del distrito IGB; y D) se siguen todos los requisitos establecidos en §99.31(A)(6).
8. Cualquier persona si así lo requiere una citación u orden judicial. La escuela informará al estudiante calificado, el padre, madre o tutor legal antes de cumplir con la citación u orden judicial.
9. Los padres, como lo define FERPA §99.3, de un estudiante dependiente.
10. Otras organizaciones o individuos según se define en FERPA §99.31(A)(13) y en §99.31(A)(16).

#### **Divulgación a Medicaid**

En todos los casos en que un estudiante esté inscrito en el programa Medicaid de Colorado, el distrito deberá divulgar la información consistente en el nombre del estudiante, la fecha de nacimiento, el sexo a la organización a cargo de la norma y la financiación sanitaria (la Agencia Medicaid de Colorado) a fin de verificar si los estudiantes califican para el programa Medicaid. El distrito deberá obtener consentimiento por escrito del padre o la madre antes de divulgar cualquier información requerida para verificación y facturación.

#### **Divulgación a la Comisión de Educación Superior de Colorado (CCHE)**

El 31 de diciembre de cada año a más tardar, el distrito escolar deberá divulgar a la Comisión de Educación Superior de Colorado (CCHE por su sigla en inglés) los nombres y direcciones de aquellos estudiantes matriculados en el octavo grado para su uso en distribución por correo de información sobre oportunidades educativas de después de la educación secundaria (constituida por la escuela intermedia y la preparatoria) y las directrices de admisión en las instituciones de educación superior, como lo requiere la ley estatal.

#### **Divulgación a oficiales militares de reclutamiento**

Si lo solicitan, es posible que las escuelas divulguen los nombres, direcciones y números telefónicos de estudiantes de escuela secundaria (constituida por la escuela intermedia y la preparatoria) a oficiales militares de reclutamiento a no ser que el estudiante calificado o bien el padre, madre o tutor legal haya entregado una solicitud por escrito la cual pida que no se revele esta información. Se renunciará a los gastos incurridos en proporcionar esta información o bien serán pagados por el solicitante de los servicios.

#### **Divulgación de información para guías de referencia**

El distrito escolar podrá divulgar información para guías de referencia sin el consentimiento por escrito del estudiante calificado o bien el padre, madre o tutor legal. Dicho estudiante calificado, o padre, madre o tutor legal tiene derecho a negar el permiso para la designación de todas o cada una de las categorías de información siempre que tal negación se reciba por escrito en la oficina del director de la escuela a la que asista el estudiante a más tardar el 7 de septiembre o el lunes siguiente si el 7 de septiembre es un sábado o domingo.

Por “guía de referencia” se entiende la información contenida en el expediente académico de un estudiante que si se divulga, generalmente no será considerada perjudicial o una invasión a la privacidad. La guía de referencia puede incluir, sin limitarse a ello, el nombre, correo electrónico escolar, especialización en los estudios, participación en las actividades y deportes oficialmente reconocidos del estudiante, peso y talla de los integrantes de equipos atléticos, fechas de asistencia, grado, situación de matrícula, calificaciones, honores y premios recibidos, y la anterior institución a la que asistió el estudiante de forma más reciente y otra información similar. En cumplimiento con esta

sección, no se divulgarán los número de teléfono y direcciones del estudiante y de sus padres, el número de identificación del estudiante, las direcciones de correo electrónico personales, la fecha y lugar de nacimiento, los números del seguro social ni los registros de rasgos biométricos. En los ejemplos de rasgos biométricos se incluyen las huellas dactilares, patrones del ojo, la huella de la voz, secuencias de ADN, características faciales y la letra manuscrita.

La “guía de referencia” incluye igualmente fotografías, videos o imágenes electrónicas de estudiantes al participar en programas en el salón de clases y extra curriculares, actividades u otras funciones escolares auspiciadas por el distrito. Las fotografías, videos e imágenes electrónicas de estudiantes generadas por el distrito o la escuela pueden compartirse con el público en boletines informativos, informes, páginas electrónicas del distrito y otros medios de comunicación del distrito, a menos que se indique por escrito que no se desea incluir dichos videos y fotografías en las guías de referencia, según lo establecido en esta norma.

#### **Notificación anual de derechos**

Al principio de cada año escolar el distrito escolar notificará a los estudiantes calificados, o bien padres o tutores legales de sus derechos según esta norma. Las copias de esta norma o formularios podrán obtenerse de la oficina de la superintendente en cualquier momento durante las horas hábiles normales. Las copias de esta norma también pueden obtenerse en la página web de las Escuelas Públicas del Condado Jefferson en internet ([jeffco.k12.co.us](http://jeffco.k12.co.us)). Las denuncias respecto a violaciones de derechos otorgados a padres y estudiantes calificados conforme a la Ley de Derechos y Privacidad de la Familia pueden ser enviadas a la oficina local de Derechos Civiles del Departamento de Educación.

#### **Renuncias**

Un estudiante calificado, o bien un padre, madre o tutor legal podrá renunciar a cualquiera o todos los derechos protegidos por esta norma. La renuncia no será válida a no ser que se haga por escrito, vaya firmada por el estudiante calificado, o bien el padre, madre o tutor legal y especifique el contenido del expediente que puede divulgarse, las razones para dicha divulgación y a quién se divulgarán. Cualquier renuncia bajo esta disposición podrá revocarse por escrito en cualquier momento.

#### **Aplicabilidad**

Esta norma aplica a todos los empleados del distrito y personal voluntario autorizado en todas las escuelas y departamentos a través del distrito, incluido el Departamento de Protección y Seguridad.

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

JK, Disciplina de estudiantes

JS, Uso de la red de internet por estudiantes

## **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA EDUCACIÓN**

*Norma del Distrito JB*

Adoptada: 26 de junio de 1997

Revisada: 27 de julio de 2009

La Junta Directiva se compromete con la norma de que ningún estudiante calificado de cualquier otro modo sea excluido de participar, negado los beneficios, o sujeto a discriminación en ningún programa o actividad del distrito por motivos de raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual, edad o discapacidad. La orientación sexual de una persona es la orientación de dicha persona hacia la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o condición transgénero, o bien la percepción de la orientación sexual de un individuo.

Es más, la Junta Directiva confirma los derechos de todos los estudiantes a que se les trate con respecto y se les proteja de intimidación, discriminación, daño físico o acoso. La Junta Directiva confirma este derecho sin importar su raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, orientación sexual o discapacidad.

### **REFERENCIAS LEGALES**

*Title VI of the Civil Rights Act of 1964, 42 U.S.C. §2000d*

*Title IX of the Education Amendments of 1972, 20 U.S.C. §1681*

29 U.S.C. §701 y siguientes (*Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973*)

*Equal Educational Opportunities act of 1974, 20 U.S.C. §§1701-1758*

### **OTRAS REFERENCIAS:**

JBB\*, Acoso de estudiantes

JJ, Derechos y responsabilidades de los estudiantes y subcódigos

JK, Disciplina de estudiantes y subcódigos

JKD/JKE, Suspensión/expulsión

#### IV. ÍNDICE DE TÉRMINOS

Acoso .....	4, 6, 7, 8, 18-22, 25, 58-59, 60, 74
Acoso sexual.....	18-22
Acuerdo de uso aceptable (internet) .....	36
Agresiones .....	4, 6, 8, 9, 47, 56
Alarmas falsas/amenazas de bomba .....	7
Alcohol .....	4, 7, 9, 11-16, 25, 47, 52
Alternativas a la suspensión.....	48
Amenazas.....	4, 6, 7-8, 19, 27, 40, 47, 56
Amenazas/falsas alarmas de bomba .....	7, 47
Apelación de expulsión.....	53
Armas.....	4, 6-8, 10, 25, 33, 40, 47, 52, 56
Armas de fuego .....	8, 10, 47
“Armas peligrosas” .....	8, 10, 56
Alarmas falsas/amenazas de bomba .....	7, 47
Asistencia obligatoria.....	27-31, 57
Audiencia de expulsión.....	11, 48-49, 53-54
“Audiencia informal” .....	47-48, 51
Ausencias excusables.....	28-31
Ausencias inexcusables.....	29-30
Ausencias.....	27-31
Ausentismo .....	32
Autoridad para la suspensión/expulsión.....	48-49
Castigo corporal.....	40-41
Causas de suspensión/expulsión .....	6-9
Clubes y organizaciones.....	65-66
Coacción .....	7
Comportamiento delictivo de naturaleza sexual .....	7, 8, 19, 49, 56
Comportamiento/conducta dentro de, fuera de, en la propiedad escolar .....	6-9, 11, 14, 15, 17, 20, 24-25, 37-38
Compra/comprar de drogas o alcohol .....	4, 7, 9, 11-16
Conducta en los autobuses escolares.....	24-25, 31
Cuchillos/navajas.....	7, 8, 10, 25
Delitos de violencia.....	7, 49, 56
Denuncias .....	19-22, 42, 44, 47, 58-61, 73
Denuncias/Preocupaciones de los padres.....	58-61
Derechos de los estudiantes .....	4-5
Destrucción/malogro de propiedad.....	6
Detenciones.....	44-46
Discriminación .....	4, 7, 21-22, 57-60, 74
Drogas.....	4, 5, 7-9, 11-16, 22, 25, 47, 50, 52, 63
“Drogas ilegales”.....	4, 7, 9, 11-16, 25, 52
“Drogas legales”.....	11, 13
Entrevistas e interrogaciones .....	41-46
Estudiantes con discapacidades .....	52, 54-56
“Estudiantes con mala conducta frecuente” .....	9, 37-40, 55
Expedientes académicos de estudiantes .....	69-74
Explosivos .....	6
Expulsión .....	6-11, 14-17, 21, 24-26, 31-32, 34, 36-40, 47-56, 59
Expulsión diferida .....	8
Falsas alarmas.....	7
Fumar tabaco .....	7, 22-23, 25

“Habitualmente ausente”.....	31-32
Igualdad de oportunidades en la educación.....	75
Incendio.....	6
Incendio provocado.....	6, 47, 56
Información de procedimientos de disciplina.....	37-56
Internet, uso de.....	7, 32-36
Intimidación.....	7, 17-18
Libertad de expresión/de asamblea.....	5
Mala conducta sexual.....	7, 56
Malogro/destrucción de propiedad.....	6
Mascar tabaco.....	7, 22, 25
Medicamentos/medicinas.....	61-65
Mentir.....	7
Navajas/cuchillos.....	7-8, 10, 25
Novatadas.....	6
Obsceno/obscenidades.....	5, 6, 19, 33, 67-68
Orientación sexual.....	4, 18-21, 33, 57-58, 60, 65, 74
Pandillas.....	7, 26-27, 47, 67
Participación de las autoridades policiales.....	6-10, 13, 24, 30-42, 47, 51, 69, 72
Perturbación del orden material y sustancial.....	9, 37-40, 47, 55, 67-69
Plan de disciplina correctiva.....	9, 37-40
Policía/policial.....	6-11, 13, 15, 26, 41-47, 51, 52, 69, 72
Preocupaciones/denuncias de los padres.....	59-61
Procedimientos de expulsión.....	53-55
Procedimientos de suspensión.....	47-48, 51-53
Publicaciones.....	34, 67-69
Punteros láser.....	7
Registros.....	15, 41-46
Registros personales.....	13-16, 41-46
Requisitos de inmunización.....	7
Responsabilidades de los estudiantes.....	4-5
Restricción razonable.....	40-41
Robo/robar.....	4, 7, 9, 56
<i>Section 504</i> .....	21, 38, 47, 52-54, 57-60
Servicios educativos para estudiantes expulsados.....	54
Soez/obsceno, lenguaje y materiales.....	5, 6, 33
Suspensión.....	6-10, 12-17, 21, 23-26, 30-34, 36-39, 47-56
Suspensión de asistencia al salón de clase.....	55-56
Suspensión/expulsión de estudiantes con discapacidades.....	52-56
Suspensiones/expulsiones obligatorias.....	6, 8-10, 38-39, 48
Tabaco.....	7, 22-23, 25
Tardanza.....	31
Tareas de recuperación.....	29-30, 51
Uso de la red de internet.....	7, 32-36
Vender/venta de drogas o alcohol.....	5, 7, 10, 12-16
Vestimenta/vestir.....	5, 7, 19, 26-27

**Escuelas Públicas del Condado Jefferson**

[www.jeffcopublicschools.org](http://www.jeffcopublicschools.org)

John Peery, Administrador de Disciplina  
303-982-6730